1419

Sentencia Definitiva No. JC-008-2011-10

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y diecisiete minutos del día ocho de noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-008-2011-10**, se ha diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera** practicada al **Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria** en adelante **(ISTA)**, **correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho**, proveniente de la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte, contra los señores: **José Matías Cortez Bonilla,** Contador (1/7/2008-31/12/2009); **Oscar Morejon Saravia,** Contador (1/1/2008-30/6/2008); **Miguel Ángel Argueta Pérez,** Encargado de Presupuesto; **Julio Roberto Ramirez Zepeda,** Gerente Financiero; **José Armando Zepeda Valle,** Presidente; **Magdaleno Antonio Guzmán Díaz,** Vicepresidente; **Mauro Campos Navas,** Director Propietario; **Juan Antonio Osorio Mejia,** Director Propietario; **Oscar Alberto Pacheco Cordero,** Director Propietario; **Julio Ángel Castro Luna,** Director Propietario; **Jaime Mauricio Téllez García,** Director Suplente; **Manuel Rafael Henríquez Araujo,** Director Suplente; **Rommel Vladimir Huezo,** Director Suplente; **Helen Maritza Alfaro de Domínguez,** conocida en presente proceso como Helen Maritza Alfaro, Encargada de Elaborar Conciliaciones Bancarias; **Rafael Esteban Hernández Chávez,** Jefe de Oficina de Planificación; **Ana Sandra Palacios Palacios,** Encargada de Archivo de Personal; **Aldo Emerson Barahona Ávalos,** Encargado de Activo Fijo; **Elia Antonia Argueta Delgado,** Gerente Administrativo; **Claudia Guadalupe Martínez Ponce,** Jefe de UACI; **María Rossana Nobleou de Bernal,** Encargada de Combustible y **Porfirio Martínez Pérez,** Auditor Interno.

Ha intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciado **Manuel Francisco Rivas**; la Procuraduría General de la República, a través de su Agente Auxiliar, Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores,** como Defensora Pública de los señores: *Aldo Emerson Barahona Ávalos, Rafael Esteban Hernández Chávez, Oscar Morejon Saravia y José Matías Cortez Bonilla; y* en su carácter personal, los señores: **Porfirio Martínez Pérez, Claudia Guadalupe Martínez Ponce, Miguel Ángel Argueta Pérez, Jaime Mauricio Téllez García, Ana Sandra Palacios Palacios, Julio Roberto Ramírez Zepeda, José Armando Zepeda Valle, Mauro Campos Navas, Juan Antonio Osorio Mejia, Manuel Rafael Henriquez Araujo, Rommel Vladimir Huezo, Oscar**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Alberto Pacheco Cordero, Julio Ángel Castro Luna, Julio Roberto Ramírez Zepeda, Elia Antonia Argueta Delgado y **Helen Maritza Alfaro de Domínguez,** conocida en presente proceso como Helen Maritza Alfaro; no así el señor **Magdaleno Antonio Guzmán Díaz,** quien fue declarado rebelde, por no haber contestado el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazado, según consta a fs. 1,290 vto.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha siete de enero del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 70 fte. y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 71 fte. Todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De acuerdo a lo establecido en el articulo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Auditoría Financiera, en consecuencia a las once horas del día doce de agosto del dos mil once, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-008-2011-11,** el cual consta de fs. 84 a fs. 93 ambos vtos., conteniendo diecisiete reparos, a través de los cuales de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les atribuye Responsabilidad Administrativa a cada uno de los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado personalmente o a través de edicto, a las personas mencionadas en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de fs. 94 a fs. 115 ambos fte.; y se les concedió a los reparados, el termino legalmente establecido, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.

1420

III. Que el Secretario Notificador, se apersonó a las Direcciones estipuladas en la Nota de Antecedentes del presente proceso, para emplazar a los señores: *Aldo Emerson Barahona Ávalos, Rafael Esteban Hernández Chávez, Oscar Morejon Saravia y José Matías Cortez Bonilla*, acto de comunicación que no le fue posible realizar, según Actas que constan de fs. 112 a fs. 115 ambos ftes.; en consecuencia esta Cámara ordenó que dicho emplazamiento se efectuara a través de Edicto, lo cual se hizo efectivo de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta a fs. 1315, 1316 y 1319 todos ftes., sin embargo, los Servidores Actuantes, dentro del término estipulado por la Ley, no se presentaron a esta Cámara a retirar la copia del Pliego de Reparos, por lo que de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se tuvo a bien solicitar a la Procuradora General de la República, que designara un Defensor Público, para que ejerciera la defensa de los ya mencionados Servidores Actuantes, designando a la Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**.

IV. Los Servidores Actuantes señalados en el preámbulo de esta sentencia, que contestaron el Pliego de Reparos en su carácter personal, a través de Defensora Pública, hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa, de la forma siguiente:

A) De fs. 116 a fs. 117 ambos fte., el señor **Porfirio Martínez Gómez Pérez**, expresó "...*Responsabilidad Administrativa. En el* ***Reparo No 11 CARENCIA DE REMISION DE INFORMES DE AUDITORIA A LA CORTE DE CUENTAS****, se establece Responsabilidad Administrativa, porque según el Hallazgo los informes de auditoría interna no fueron remitidos a la Corte de Cuentas conforme al Art. 37 de la Ley de la misma Corte de Cuentas y esta no contó con información oportuna para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación a los procedimientos de auditoria. Honorable Cámara, la Oficina de Auditoria Interna del ISTA en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, durante el período auditado por esa Corte, dio pleno cumplimiento a la normativa legal y técnica que rige sus actuaciones, conforme a las explicaciones y documentación entregada al Director de auditoria durante el inicio de la auditoria remitiendo vía correo electrónico copia de los informes de auditoria interna a la Corte de Cuentas, para dar cumplimiento legal y permitir realizar evaluaciones e incorporaciones a los procedimientos de auditoría efectuados: Por otro lado algunos informes del año 2008 fueron entregados a los auditores que lo solicitaron cuando estos realizaban trabajos de auditoría en el ISTA. No obstante lo anterior se debieron remitir con nota a la Corte de Cuentas conforme al Art. 37 de la Corte de Cuentas, pero no fue aprobado oportunamente*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

por el ***COMITE DE AUDITORIA*** *que fungió desde 2008 debido a que este comité solicito primeramente a este servidor realizar un seguimiento a los informes con hallazgos debido a que los funcionarios auditados no habían respondido a algunos hallazgos, conforme al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas, llegándose hasta el año 2009 pendientes de remisión. Dicha demora en responder por parte de los auditados, a los hallazgos de parte de funcionarios y empleados, motivo al Presidente del ISTA, a la creación y aprobación del Comité de Auditoría, para dar oportunidad y mas empuje y participación a los funcionarios involucrados a responder a las diferentes auditorias ya sea externa, interna y de la misma Corte de Cuentas...".* **B)** De fs. 124 a fs. 126 ambos ftes., la señora **Claudia Guadalupe Martínez Ponce,** expuso "*...**REPARO TRECE (RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA). Prórroga de contrato emitida extemporáneamente.** II. En cumplimiento al artículo 68, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a ejercer mi derecho de defensa en los siguientes términos: a. La Responsabilidad Administrativa que se me pretende atribuir, carece totalmente de sustento, ya que se fundamenta en no haber realizado en su debida oportunidad los trámites de Ley para emitir la prórroga del contrato en cuestión. Sin embargo en el curso de la Auditoria he demostrado que sí llevé a cabo las - gestiones. inherentes al cargó que ostentaba, para obtener. la prórroga del instrumento contractual. Dichas gestiones las inicié con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, mediante el envío del memorándum sin número de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, dirigido a la Gerente Administrativa del ISTA, Licenciada Elia Antonia Argueta, con copia a la Presidencia del mismo Instituto. b. En el referido memorándum claramente solicité me fuesen remitidos a más tardar en la primera semana de octubre de dos mil ocho, los, requerimientos para las licitaciones y/o concursos de deberían ejecutarse los primeros meses de dos mil nueve y contar con el tiempo suficiente para la preparación de la documentación y realización de los procesos de adquisiciones respectivos Con esta solicitud, inicié las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, letra c) y 16, de la LACAP; el primero expresa la atribución de la UACI, elaborar con la Unidad Financiera Institucional UFI), la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; mientras que el segundo señala que todas las Instituciones deberán hacer su programación anual' de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales de acuerdo a su. Plan de trabajo y en su Presupuesto Institucional. La faltar' de respuesta de las unidades requeridas no es mi responsabilidad. c. Con fecha dieciséis de octubre de dos-mil ocho, la Licenciada Jacqueline Marcela Fuentes, en ese entonces Jefe de informática del ISTA, y usuaria final del servicio solicitó por nota Ref.10.01;0109, a la Licenciada Elia Antonia Argueta, Ex gerente Administrativa del ISTA, la extensión del contrato del servicio*

prestado por las empresa EQOS, S.A. de .C.V. y TECNASA, S.A. DE .V, quienes brindan el mantenimiento preventivo con sustitución de partes de diferentes dispositivos, de comunicación y computadoras para :el período.-de 2008, en 'virtud del buen resultado obtenido y el desempeño de las actividades encomendadas. d. Por su parte, la. Licenciada Elia Antonia .Argueta, me' remitió 'hasta el dieciséis de diciembre de dos mil ocho, la solicitud para que realizara los trámites necesarios para que se prorrogará el contrato de mantenimiento de equipo informático para el año dos mil nueve. Esta solicitud que me fuese entregada a cinco días hábiles de finalizar el período fiscal 2008 y dos meses después de la solicitud de prórroga por el usuario final, me generó serios inconvenientes pues me forzó a realizar de inmediato las gestiones que bien pudieron-llevarse a cabo en la fecha de mi solicitud. El retraso fue generado por la Ex Gerente Administrativa del ISTA. Anexo copia de nota RE1.12.000.446. e. A pesar de ello, el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, envié las solicitudes a las empresas TECNASAES, S.A. de CV. y Equipos y Suministros, SA de CV., para que expresaran la disponibilidad de prorrogar el contrato para el período 2009, en las mismas condiciones celebradas durante el 2008. Al respecto, solo Equipos y Suministros, S.A. de C.V., externo estar totalmente de acuerdo y en toda disposición para llevar a cabo la prórroga para 2009, manteniendo las mismas condiciones establecidas en el contrato de mantenimiento, para el año 2008, según consta en su nota de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho. f. Lo antes expuesto, Honorable Sala, lo hice del conocimiento del Licenciado Julio Cesar Quintanilla Parada, Jefe de equipo, mediante Informe de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, adjuntando la documentación con la que comprobé haber realizado 'las gestiones de forma oportuna y que fue la Ex Gerente Administrativa a que demoro el-proceso. g. Con el informe y la documentación presentada consecuentemente se desvirtuó la deficiencia, ya que la solicitud de explicaciones o comentarios, REF-AF-ISTA105/2010, de fecha veintitrés de octubre de 2008, suscrita por el Licenciado Julio César Quintanilla Parada, Jefe de equipo, la deficiencia preliminar en cuestión ***YA NO APARECÍA****, por lo que en mi informe del veintiséis de octubre de 2010, no me pronuncie sobre el particular. h. En la nota Ref. DASEIS-1723/2010, del veinticuatro de noviembre de 2010, por el cual se me hizo del conocimiento que se había preparado el borrador del Informe de "****Auditoria Financiera de las operaciones realizadas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008****", <u>****TAMPOCO APARECIÓ****</u> la deficiencia que nos ocupa, es decir, la prórroga de contrato emitida extemporáneamente ya que los documentos presentados desvirtuaron cualquier imputación de responsabilidad. En virtud de ello, no me pronuncié sobre el caso particular en mi informe del ocho de diciembre de 2010. i. En la nota Ref. DASEIS-2154/2010, del dieciséis de diciembre de 2010, el Licenciado Milton Alexi Noyola Cartagena, Director de Auditoría*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Seis, me comunicó sobre la conclusión del Informe de la Auditoría señalada en la letra anterior, en el que únicamente está relacionado con el hallazgo 11, sobre incumplimiento de disposiciones legales en la Adquisición de servicios de vigilancia. j. Sin embargo, en el Pliego de Reparos no. CAM-V-JC-008-2011-10, al que me he referido en párrafo I, de esta defensa parece de nuevo la imputación de responsabilidad administrativa, misma que no tiene razón de ser por las explicaciones vertidas. III. La deficiencia que motiva la responsabilidad perfectamente ha sido desvirtuada con las exp1icacione dadas y mediante los documentos qué ya obran en poder del Equipo Auditor, por lo que su ingreso en el Juicio de Cuentas ***NO TIENE MÉRITO ALGUNO,*** *es más, el equipo auditor claramente ha identificado que la deficiencia es responsabilidad de la Ex Gerente Administrativa no haber realizado de manera oportuna los trámites para la prorroga del contrato, debiendo declarar desvanecida la responsabilidad...".* **C)** De fs. 134 a fs. 136 ambos ftes., el señor **Miguel Ángel Argueta Pérez,** sostuvo "...***REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Presupuesto Extraordinario presenta deficiencias***... ***RESPUESTA Y DESVANECIMIENTO DEL REPARO NÚMERO NUEVE.*** *Con todo respeto, Honorables Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia, a ustedes manifiesto estar en desacuerdo con la responsabilidad administrativa que se me señala en el presente reparo, con base en los siguientes argumentos: - Considero que la delimitación de responsabilidades efectuada por el Equipo de Auditoría en el presente reparo, no se encuentra debidamente fundamentada, puesto que no establece de manera concreta y en base a cargos específicos, las supuestas responsabilidades y atribuciones incumplidas por cada uno de los empleados y funcionarios cuestionados, lo cual me afecta directamente, ya que me veo imposibilitado a ejercer plenamente mi derecho constitucional de defensa, prescrito en el artículo doce de la Constitución, al no poder determinar de manera clara y precisa cuales son las deficiencias específicas por las que debo responder y sobre las que me puedo defender de manera efectiva. - He considerado necesario comentar lo anterior, debido a que las supuestas deficiencias encontradas son: 1 .La causa se debe a que la Junta Directiva aprobó la utilización de los remanentes del Presupuesto Extraordinario dos mil siete, para gastos diferentes a los especificados en el Decreto 126, de fecha veintiséis de Enero de mil novecientos setenta y nueve. 2. Además, la Junta Directiva no aprobó el Anteproyecto del Presupuesto Extraordinario, solo la utilización de los remanentes. 3. También, el Encargado de Presupuestos no colaboró en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario período dos mil ocho. 4. Y, asimismo, los presidentes del ISTA no llevaron a aprobación el Presupuesto del ISTA ante el Ministerio de Hacienda, tal y como lo manda la Ley de Creación del ISTA. - En la misma sintonía han sido planteadas las disposiciones que supuestamente se han infringido, ya que no se especifica de manera concreta cual es la normativa específica que mi persona*

1422

en el ejercicio de su cargo ha incumplido, y como podrán observar, hay normativa que ni siquiera es identificada en debida forma para poder analizarla (ver fechas del Decreto 126). Considero que la anterior explicación, ilustra la dificultad en la que me encuentro para poder identificar de manera precisa cuales son las deficiencias específicas que se me pretenden atribuir. Ante tal situación, considero que principalmente centraré mi defensa sobre la deficiencia que está mayormente relacionada con las funciones de mi puesto y que supuestamente consiste en la ***falta de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario en el período 2008 por*** *parte* ***del Encargado del Área Presupuestaria.*** *Como pueden ustedes observar, este tipo de obligación es una obligación de cumplimiento ex ante a un acto o hecho determinado, que para el caso que nos amerita debió haberse cumplido previo a la aprobación de la autorización de los refuerzos presupuestarios cuestionados. Ante esto debo expresar de manera categórica, que si se me está señalando el no haber participado en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario 2008, es porque existen pruebas contundentes de que recibí solicitudes o requerimientos específicos para poder efectuar la elaboración que supuestamente me correspondía y no ejecuté. Sin embargo, en todo el procedimiento desde la sede administrativa, ha quedado demostrado que si no colaboré en la elaboración del supuesto Presupuesto Extraordinario, fue porque para poder elaborarlo, necesitaba de insumos que me permitieran elaborarlo para someterlo a validación del Jefe UFI, tal como lo establece lo dispuesto en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales. -Así mismo, si las presuntas deficiencias de las autorizaciones de Refuerzo Presupuestario emanadas de la Junta Directiva en el periodo cuestionado fueran comprobadas en este Juicio, no estaría dentro mis posibilidades el dotar a este Honorable Tribunal de una explicación al respecto, porque estas fueron aprobadas en uso de las facultades de los miembros de dicha Junta, en su calidad de autoridad competente superior institucional y sin hacerse previamente de mi conocimiento. -Las anteriores premisas hacen concluir de manera definitiva, que es lógico que no se ubique mi colaboración en la elaboración del anteproyecto de presupuesto extraordinario o en las autorizaciones sobre refuerzos presupuestarios, ya que las presuntas deficiencias recaen sobre actos de autoridad, léase de la Junta Directiva del ISTA, en los cuales no participé y de los cuales, tal como lo he expresado, no tuve conocimiento sino hasta la etapa de ejecución presupuestaria de dichos fondos. Debido a que los Refuerzos Presupuestarios cuestionados se hicieron del conocimiento del área que tengo bajo mi cargo en fecha posterior a su aprobación, considero pertinente por tanto, presentar copia certificada ante notario de las notificaciones de los correspondientes puntos de Acta para su ejecución operativa financiera… En las aprobaciones que presento, se puede observar la forma en fueron aprobados los refuerzos presupuestarios cuestionados, de tal manera que se puede evidenciar que mi persona no se vio ni se podía ver involucrada en las referidas*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

aprobaciones, ni en la elaboración de ningún documento presupuestario para aprobación, debido a que los referidos refuerzos fueron autorizados en los términos descritos. Como pueden observar, en su parte final todos los puntos de acta expresan: "Los gastos serán aplicados por la Gerencia Financiera en las líneas de trabajo correspondientes de acuerdo con las Unidades de Organización que demandan los servicios o bienes. NOTIFIQUESE". - En este sentido, puede observarse el carácter dispositivo de las autorizaciones emanadas de la Junta Directiva, lo que demuestra que mi persona, debía efectuar obligatoriamente ciertas acciones posteriores a las aprobaciones en mención, por haber sido emanadas de la máxima autoridad superior institucional, desvirtuando cualquier duda que podría haber si tuve alguna incidencia en las mismas. - Como puede colegirse de lo antes expuesto, no se me puede responsabilizar de las diversas omisiones señaladas sobre los actos cuestionados, en especial la relacionada con mi cargo, porque yo actué ante dichas aprobaciones de manera ex post y por tanto, de comprobarse cualquier omisión sobre los procedimientos de aprobación cuestionados, como lo dije anteriormente, el único que podría responder sobre las motivos o las causas de las inobservancias serían las autoridades que promovieron o autorizaron los referidos refuerzos presupuestarios, por haber sido los únicos entes que por su competencia y jerarquía institucional tuvieron conocimiento de las cuestionadas aprobaciones. Deseo concluir insistiendo de la manera más respetuosa, en que ha quedado comprobado que no tuve ninguna especie de participación en las autorizaciones cuestionadas como deficientes, ni tuve oportunidad de participar en las mismas, lo cual compruebo por medio de las certificaciones de puntos de acta que se adjuntan al presente escrito, en las que consta lo expresado; por lo tanto, debido a que yo no tenía forma de conocer previamente dichas autorizaciones, aun teniendo diligencia o los más altos estándares de control sobre las actividades de mi puesto y en virtud de las atribuciones que, como empleado operativo, resultan mis responsabilidades, no tuve más que ejecutar las instrucciones emanadas del órgano superior encargado de la administración de la Institución. Así mismo, deseo expresar nuevamente que el presente reparo contiene una delimitación de responsabilidades que ha dificultado el ejercicio de mi derecho de defensa en toda su expresión, debido a que se han formulado una serie de deficiencias y disposiciones normativas supuestamente incumplidas, sin establecer de manera especifica mi participación, u omisión, en el presente reparo, especialmente en virtud de que no todas están enmarcadas en las funciones o facultades que un encargado del área de presupuesto tiene y muchas de éstas, como ustedes Honorables Jueces pueden apreciar, no pueden ser tomadas como responsabilidades de tipo conjunto, puesto que mi persona ostenta simplemente funciones de tipo operativo. En este sentido, es importante aclarar que la deficiencia en la delimitación de responsabilidades encontrada en el presente reparo, afecta además la presunción de inocencia y el principio de seguridad jurídica que

1429

me asisten, puesto que de manera dificultosa he ejercido mi derecho de defensa ante supuestas deficiencias que no se encuentran debidamente motivadas, fundamentadas y delimitadas. Lo anterior se colige de lo establecido en el inciso 2° del artículo 12 de la Constitución el cual establece la inmediatez y comprensibilidad de la formulación de las imputaciones que se le pretendan atribuir a un ciudadano por sus actuaciones, lo cual por el carácter constitucional que embiste dicha disposición, no solo tiene aplicación a nivel de sede judicial, sino en todos los niveles en los cuales un ciudadano pueda ser juzgado o sancionado…". ***D)*** De fs. 142 a fs. 143 ambos ftes., el señor **Jaime Mauricio Téllez García**, alegó "*…En tal sentido vengo a mostrarme parte en calidad de demandado y a reiterar los argumentos de no haber participado en la toma de decisiones de los actos o acuerdos de la Junta de Directores que hoy han sido observados y que se me señalan a pesar de ser Director Suplente, además vengo a contestar la demanda en sentido negativo por no ser ciertos los hechos que se me atribuyen de responsabilidad administrativa Reparo No. Nueve, denominado "Presupuesto extraordinario presenta deficiencias", y a alegar y oponer la excepción perentoria de improponibilidad de la demanda por falta de Legítimo Contradictor (con respecto a mi persona). La razón principal de alegar y oponer la excepción perentoria anteriormente expresada se debe a las disposiciones legales que rigen a los miembros de los cuerpos colegiados, en este caso a los Directores Suplentes del ISTA. Que en el artículo 8 de su Ley de Creación expresa que por cada director propietario habrá un Director Suplente por lo tanto de acuerdo a la Ley, el Director Propietario es el Director titular que adquiere las facultades, funciones, obligaciones y derechos que el cargo le impone y es el responsable en las sesiones a las cuales asiste con voz y voto para la toma de decisiones de los acuerdos o resoluciones que en ellas se conocen. Y únicamente en defecto de éste por ausencia, impedimento temporal o renuncia en un momento determinado es reemplazado por el Director Suplente quien al ser llamado para formar quórum asume y adquiere los derechos y obligaciones del Director propietario. Por lo cual, mientras un director suplente. No ha reemplazado al propietario jamás tiene facultades para tomar decisiones de ninguna índole y no puede ser calificado o señalado indebidamente como funcionario actuante. Ahora bien, cómo se comprueba cuando un Director Suplente reemplaza a un Director Propietario?. La respuesta es avocamos al Libro de Actas de Junta Directiva del ISTA para comprobar que su participación fue con todos los derechos y obligaciones de voz y voto, por haber sido llamado a formar quórum en sustitución del Director Propietario (artículo 14 inciso segundo Ley del ISTA); situación que en mi caso jamás se llegó a concretizar en las reuniones de Junta de Directores del ISTA del año 2008. Por lo tanto, los señalamientos que se me hacen en el Informe de Auditoria Financiera, arriba citado son infundados y no apegados a la realidad de los hechos ya que se debió de tener el*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

cuidado de leer y examinar en forma precisa y completa las actas de Junta de Directores del ISTA en las cuales se conocieron los puntos cuestionados en el Reparo No. Nueve "Presupuesto extraordinario presenta deficiencias" para determinar en forma clara y fehaciente quienes fueron los Directores que ese día en dicha acta o actas formaron el quórum para la toma de decisiones y comprobar documentalmente que el suscrito en ningún momento participó en la toma de decisiones por no haber reemplazado al Director Propietario, reiterando nuevamente que no soy funcionario actuante. Por lo antes expuesto, al no haber sustituido en ningún momento al Director Propietario de conformidad a lo expresado en el artículo 14 inciso segundo de la Ley de Creación del ISTA y que los auditores que elaboraron el informe financiero no pueden por interpretaciones subjetivas y sin prueba documental pertinente hacer extensiva la responsabilidad administrativa a un director suplente que no formó quórum de la Junta Directiva para la toma de decisiones de los hechos que hoy se señalan con responsabilidad administrativa...". E) A fs. 144 fte. y vto., la señora **Ana Sandra Palacios Palacios** exclamó "*...Que el 5 de mayo del año 2008, tome posesión del cargo de secretaria en el Archivo de Personal, finalizando mis funciones en dicha unidad hasta el mes de noviembre del año 2009, encontrando varias deficiencia en los expedientes de algunos de los empleados, como lo eran solicitud de empleo, currículo, fotografía, título o títulos obtenidos, algunos no contenían nota de aumento salarial, lo cual hice del conocimiento inmediatamente al Gerente de Recursos Humanos Institucional de ese entonces Ingeniero Edgar Juan Ricardo Lemus Sauerbrey, quien era mi jefe inmediato, el cual me manifestó que en muchos de los casos el aumento salarial al puesto asignado se consignaba en el contrato laboral que el empleado firmaba al inicio de cada año, dándome la instrucción que se solicitara a cada Departamento la actualización de los documentos de los empleados, para que remitieran a Recursos Humanos la documentación que hiciere falta, llamado que no fue atendido por todos los empleados. En el mes de noviembre del año 2009 me asignaron el cargo de encargada del Control de Asistencia y Elaboración de tiempo de servicio en el Departamento de Recursos Humanos, el cual desempeñe hasta el 9 de julio del año 2010, con apoyo de la señora Guadalupe Ramírez, tiempo en el cual tuvimos el cuidado de verificar y solicitar a todo empleado de nuevo ingreso la documentación completa para elaborar su respectivo expediente y crear el Maestro de Personal, lo cual puede ser verificado por auditores colaboradores de esa Corte de Cuentas...". F)* De fs. 147 a fs. 156 ambos ftes., los señores: **Julio Roberto Ramírez Zepeda, José Armando Zepeda Valle, Mauro Campos Navas, Juan Antonio Osorio Mejía, Manuel Rafael Henríquez Araujo, Rommel Vladimir Huezo, Oscar Alberto Pacheco Cordero** y **Julio Ángel Castro Luna,** expresaron "*...REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.*

1424

OBSERVACION A SUPERAR. "CIFRAS REVELADAS EN ESTADO FINANCIERO NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPALDADAS"... A continuación los funcionarios JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA Y JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE señalados en este caso, exponemos nuestros alegatos de defensa: COMENTARIOS Y PRUEBAS DE DESVANECIMIENTO. Honorable Cámara sobre este Reparo, es preciso mencionar, que en los comentarios vertidos y documentación presentada por la Administración del ISTA previo a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría, considerábamos era suficiente para superar las condiciones reportadas, puesto que cada una de las partidas contables registradas del activo fijo cuenta con toda la documentación de soporte que exigen las técnicas contables, documentación que debió ser revisada por el equipo de auditores, pues se encuentra ordenada cronológicamente en los archivos contables del ISTA. Asimismo, se aplican principios de consistencia en el registro de los hechos económicos y no puede aceptarse que se afirme que las cifras de los Estados Financieros no son confiables, puesto que en auditorías de años anteriores, la misma Cámara ordenó realizar peritaje y el informe del perito se pronunció que las cifras son confiables. Sin embargo, en esta ocasión presentamos nuestros comentarios de descargo con el objeto de desvanecer la presunta responsabilidad administrativa que se nos ha impuesto, por lo que con todo respeto a vuestra autoridad exponemos lo siguiente: El saldo de las cuentas observadas realmente es de $61, 395,076.88 cuya integración es como sigue: ...Cada una de las operaciones que se han registrado en las cuentas contables antes indicadas, están debidamente documentadas, siendo el respaldo de cada uno de los registros comúnmente el siguiente: 1. Adquisición de Tierras, Edificios e Instalaciones, la documentación de soporte que respalda cada adquisición de inmuebles es la siguiente: • Comprobante de Egreso Fiscal. • Copia del Certificado Provisional de Bonos emitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador. • Copia del cheque de complemento de pago, emitido por el BCR. • Notas cruzadas con las instituciones involucradas en el pago de la propiedad. • Punto de acta de Junta Directiva que autoriza la compra de dicho inmueble, donde se reflejan las características, ubicación, medida, precio y otros datos del bien adquirido. • Copia de testimonio de escritura de compraventa del inmueble. • Otros, no menos importantes. 2. Con relación a la Adjudicación de los Bienes en Venta, la documentación de respaldo es la que se detalla a continuación: • Punto de acta de Junta Directiva de adjudicación en venta de la propiedad (que puede ser un Proyecto de Parcelación total o parcial), en el que se reflejan las características, ubicación, medida, precio de venta y otros datos de la propiedad. • Acta de adjudicación de propiedad, la cual es elaborada por el Departamento de Cuentas Corrientes como confirmación de que el crédito adjudicado está debidamente registrado en la cartera de crédito respectiva. • Partida de Registro de Créditos, es prácticamente la partida contable automatizada, pero emitida por el Departamento de Cuentas Corrientes desde su propio sistema de crédito y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

que luego es procesada en contabilidad en el sistema contable. Estas partidas contienen el detalle de cada propietario, la ubicación de la propiedad, el área asignada, el precio de venta. Toda esta información esta disponible en la base de Datos del Sistema de Cuentas Corrientes que administra el ISTA. Como puede observarse los registros que forman los saldos de estas cuentas, se encuentran debidamente autorizados y respaldados y estas partidas contienen toda la información relacionada con los inmuebles adjudicados por la Junta Directiva tal como ya se mencionó y están contenidos en listados adjuntos a la partida contable y que se mantiene un respaldo en el sistema de Cuentas Corrientes en forma automatizada. Con relación a la falta de desglose de los saldos que componen estas cuentas en las Notas Explicativas a los Estados Financieros, contablemente por el cambio que se dio al implementarse el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se interrumpió la continuidad de los auxiliares a partir de enero de 1994, debido a que la dirección de Contabilidad gubernamental no desarrolló un sistema mecanizado ni integrado a los registros contables, por ese motivo se desarrollaron acciones en la Unidad Financiera en el año 2007 encaminadas a establecer dicho inventario, dicho proceso automatizado del registro en los auxiliares a nuestro retiro de la Institución ya se encontraba bien avanzado, conteniendo registros hasta el año 2007 y una parte del 2008. De acuerdo con lo antes indicado, las acciones que se tomaron por la administración durante nos desempeñamos como funcionario del ISTA, se mencionan seguidamente: Considerando que el Sistema de Contabilidad Gubernamental diseñado para el Instituto, no contenía niveles de registro de información para Libros Auxiliares, se estableció una aplicación en la AS-400, diseñada para poder obtener la información relacionada con dicha cuenta terrenos para la venta. A nuestro retiro del ISTA, se dejo implementadas dos aplicaciones que permiten registrar toda la información relacionada con estos bienes inmuebles... El primer módulo mencionado permite procesar toda la información relacionada con los acuerdos emanados de la Junta Directiva, relacionados con los siguientes aspectos Registro Contable de Nuevas adjudicaciones de inmuebles, los reprocesos que dan lugar a cambios de áreas, valor de los inmuebles, cambios en la integración del grupo familiar, sustitución de beneficiarios, cambios en la nomenclatura de los inmuebles por el CNR, exclusión de beneficiarios por fallecimiento, correcciones de apellidos y nombres y exclusión por abandono. Asimismo en este módulo se generan las partidas contables de Cuentas Corrientes cuando los beneficiarios cancelan sus deudas, por la parte de la Deuda Agraria que se condona en aplicación de los Decretos 263 y 699, que condona actualmente el 90% de los saldos que adeudan los beneficiarios de la Reforma Agraria. Con los acuerdos de la Junta Directiva relacionados con las nuevas adjudicaciones y cambios de áreas y valores que surgen de los reprocesos se afecta contablemente las existencias Institucionales, dado que los valores adjudicados se descargan contablemente del valor de adquisición de los inmuebles y estas operaciones

1425

afectan dichas cuentas del Balance. En el segundo módulo, se registra la información de los pagos de los adjudicatarios, que afectan las inversiones en préstamos a largo plazo, producto de los créditos concedidos a los beneficiarios, esta información se registra y controla por cada Hacienda o inmueble en el cual se les asignan los lotes y solares a los beneficiarios por la Junta Directiva. De acuerdo con lo antes expuesto, el registro de información en el primer módulo permite obtener las existencias Institucionales, con sus movimientos anuales y sus saldos al 31 de diciembre de cada año. Tal como ya se ha mencionado a nuestro retiro del Instituto ya se había avanzado bastante en el registro de información en los auxiliares, pues ya se estaba registrando información del año 2007 y 2008, pero a su vez se estaba dando el control de calidad de los años anteriores, a efecto de poder generar los reportes que respalden las cifras contenidas en el Balance. Existía también en la Institución antes de nuestro retiro de la misma, un equipo de trabajo en el área de transferencia de tierras, encargado de actualizar las áreas y valores disponibles de tierras en todos los inmuebles pendientes de adjudicar, desconociendo si a esta fecha se le ha dado continuidad a esta labor... REPARO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBSERVACION A SUPERAR. "PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PRESENTA DEFICIENCIAS"... A continuación los funcionarios señalados en este caso, exponemos nuestros alegatos de defensa: COMENTARIOS Y PRUEBAS DE DESVANECIMIENTO. Honorable Cámara sobre este Reparo, es preciso mencionar, que en los comentarios vertidos y documentación presentada por la Administración del ISTA previo a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoria, considerábamos era suficiente para superar las condiciones reportadas respecto a los Presupuestos Extraordinarios que son Leyes Especiales de la República, pues cuentan con rango Constitucional al haber sido reconocidas por la Constitución en su Art. 265, sin embargo, en esta ocasión ampliamos nuestros comentarios y presentamos evidencias de descargo con el objeto de desvanecer la presunta responsabilidad administrativa que se nos ha impuesto, por lo que con todo respeto a vuestra autoridad exponemos lo siguiente... Con relación al literal a), donde se afirma que los egresos de los Presupuestos Extraordinarios son utilizados para finalidades diferentes a los acordados en el Decreto 126, cuestionando los gastos registrados en el año 2008, por un monto de $830,481.22, aclaramos que El Decreto 126, al que se hace referencia por el Equipo de Auditoría es precisamente uno de los Decretos que justifica y da validez legal a los distintos gastos y operaciones financieras que se registran en el Presupuesto Extraordinario, puesto que este decreto introdujo modificaciones al Decreto 35, incorporándole en el literal c), del artículo 1, de dicho Decreto un Programa de Funcionamiento 101: PRODUCCION AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL con fuente de financiamiento 929 Recursos Propios, con las clases generales de gastos Ob, 1, y 2; (actualmente corresponden al Rubro 51, Remuneraciones, Rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios, 55 Gastos Financieros y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Otros, 56 Transferencias Corrientes y otras clasificaciones de gastos); este programa fue votado y creado precisamente para que dicha Institución pudiera desarrollar todas sus acciones encaminadas a desarrollar la Reforma Agraria en el País. Estos decretos corresponden a una Legislación Especial, con rango Constitucional puesto que dichas Leyes fueron reconocidas expresamente por el artículo 265 de la Cn. (Constitución). Los Presupuestos Extraordinarios en el caso del ISTA tienen sus propias Disposiciones Generales para su manejo y los mismos están sujetos a la Ley de Creación del ISTA y facultan expresamente a su Junta Directiva para poder crear y reforzar las asignaciones presupuestarias por medio de refuerzos presupuestarios, para poder atender las necesidades del Proceso de la Reforma Agraria, y los gastos en ellos registrados para el año 2008, se realizaron para fines Institucionales y por lo tanto revisten de toda legalidad y no deberían ser cuestionados, tal como se explica: Los gastos fueron aprobados y cancelados con ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario que de conformidad al artículo 2 del Decreto 126 de fecha 26 de enero de 1979 y el Art. 26 de la Ley de Creación del ISTA, la Junta Directiva puede reforzar las asignaciones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Presupuesto Extraordinario en particular y del objeto de la creación del ISTA en general. Sí es necesario aclarar que el refuerzo de una asignación como tal y como esta dicho en el Art. 2 mencionado, implica la existencia de una asignación concedida por la Asamblea Legislativa, que en este caso se encuentra identificada en el Art. 1 del Decreto No. 126 bajo la cifra número 00-753-31-305-31-101-009. Los objetos específicos no están señalados por la Ley que creó el Presupuesto Extraordinario, el D. L. No. 126 que modificó el D. L. 35 únicamente definió las Clases Generales de gastos que las identificó como la Ob, 1, y 2. Por tal razón, es de concluir que la Junta directiva del ISTA, tiene facultad para crear los Objetos Específicos de gastos que considere necesarios y estén determinados en el desglose del Presupuesto Extraordinario; conforme lo dicho en el párrafo anterior. Ahora bien tal facultad no debe entenderse como ilimitada o como una potestad discrecional que no esta sometida al principio de legalidad y otros como los principios de buen uso del presupuesto, austeridad, y racionalidad. La Junta Directiva del ISTA, no puede exceder las atribuciones establecidas en las leyes, y los parámetros que el legislador le determinó para la realización de sus fines, son en definitiva los límites de los cuales no puede exceder. Es importante también mencionar que la ejecución del Presupuesto Extraordinario antes mencionado de acuerdo con lo establecido en el Art. 1, de la PARTE TERCERA - DISPOSICIONES GENERALES, del D. L. No. 35, quedó sujeto a la Ley de Creación del Instituto, dándole facultades legales a la Junta Directiva de conformidad con su Ley. El Decreto No. 126 de fecha 26-01-79 tal como se ha venido exponiendo, contiene la autorización de las reformas al presupuesto Extraordinario para el proceso de Transformación Agraria e incorporó en la parte segunda de Egresos de dicho

1426

presupuesto, tal como lo indica el literal c) de dicha reforma, el programa 1.01 Producción Agropecuaria y Agroindustrial que corresponde a un programa de funcionamiento, con un detalle de las clases generales de gastos y financiamiento con recursos propios, a utilizarse en este programa, dentro de las que figuran las siguientes: • 0-b Otros servicios personales que incluye pago de dietas, horas extras, salarios, sobresueldos, aportes del ISSS, INPEP, AFPs, etc.; que actualmente técnicamente es el Rubro 51 Remuneraciones. • 01 Por Servicios no personales que incluye el pago de atenciones sociales y otros gastos relacionados con todo tipo de servicios prestados por terceros a la Institución, que actualmente técnicamente esta comprendido en el Rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios. • 02 Por Materiales y suministros que incluye el pago de materiales y suministros de toda naturaleza, que actualmente esta comprendido en el Rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios. El programa de Producción Agropecuaria y Agroindustrial que contiene la clasificación de gastos antes descrita y aprobada por el Poder Legislativo, ha permitido al ISTA reforzarse presupuestariamente con recursos aprobados por Junta Directiva, de acuerdo con las facultades legales que le confiere dicho programa y efectuar gastos de funcionamiento como lo son remuneraciones, horas extras, pago de indemnizaciones, adquisiciones de materiales y servicios, pagos de derechos registrales al CNR que son los gastos efectuados en el año 2008, por el valor de $830,481.22 que mencionan los auditores en su informe y que de acuerdo con información que fue solicitada por los suscritos al ISTA, dichos gastos en este Programa realmente son por un valor de $804,122.55, cuyo informe de gastos desagregados en los dos programas del Presupuesto Extraordinario, se anexa al presente escrito, junto con los informes del Balance al 31 de diciembre de 2008, debidamente certificados, valores que en dicho año han sido registrados contablemente. Los gastos antes mencionados tal como se expone en el reparo en comento, sus asignaciones presupuestarias fueron aprobadas originalmente en el Punto X, de Sesión Ordinaria No. 2-2007, de fecha 17 de enero de 2007, y en el mismo se hizo referencia a los tipos de gastos que deberían cubrirse, que son gastos propios de funcionamiento institucional y por lo tanto, este refuerzo presupuestario es legal, puesto que precisamente el artículo 2, del referido Decreto 126, faculta a la Junta Directiva para la autorización de las asignaciones presupuestarias en las categorías de gastos aprobadas por la Asamblea Legislativa, antes citadas y comentadas. Asimismo, para efectos de una total transparencia y ratificación del uso de los recursos financieros, la Junta Directiva para el año 2008, en el punto XXVII), de Sesión Ordinaria No. 02-2008, de fecha 16 de enero de 2008, "autorizó la utilización de los saldos presupuestarios remanentes del refuerzo presupuestario del año 2007", lo cual pudo haber sido innecesario puesto que las asignaciones ya estaban aprobadas, sin embargo, por tratarse de un nuevo año se consideró necesario consignarlo en un nuevo acuerdo y ratificarlo, generando las condiciones legales para la ejecución presupuestaria

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

de ese año, lo antes indicado debe comprenderse cuando en dicho acuerdo se hizo referencia a que dicho presupuesto no se liquida anualmente, indicándose seguidamente el comentario:" sin embargo se solicita autorización de acuerdo a las facultades legales conferidas a la Junta Directiva, en el artículo 18, literal 1), de la Ley de Creación a la cual queda sujeto la ejecución de los Presupuestos Extraordinarios, financiados con recursos propios y otras fuentes de ingresos autorizadas en los mismos"; ese artículo citado es una de las facultades legales de la Junta Directiva que textualmente dice: " Acordar las operaciones las operaciones financieras, crediticias y comerciales del ISTA.", por lo tanto, no consideramos dicha acción como una deficiencia, al contrario demuestra una clara transparencia en la actuación de la Junta Directiva. Estos refuerzos citados corresponden a ingresos corrientes que percibe el Instituto en diversos ítems de ingresos durante cada año y que constituyen recursos propios que es la fuente de financiamiento establecida en el Decreto 126... Con relación al literal b), en el que se menciona que, "El anteproyecto de presupuesto extraordinario para el período dos mil ocho, no ha sido aprobado según la Ley de Creación del ISTA", tal como se ha mencionado en nuestra exposición del literal a, que antecede, el refuerzo presupuestario para el año 2008, se realizó conforme a Derecho y en legal forma, tal como lo establece el D. L. 126 y la Ley de Creación en sus artículos 18, literal 1), 25 Y 26 de la misma; por lo tanto el punto de acta XXVII), de Sesión Ordinaria No. 02-2008, de fecha 16 de enero de 2008, reviste de toda validez legal, el cual se dicto en uso de las facultades legales conferidas a la Junta Directiva. Cabe asimismo aclarar, que el Anteproyecto del Presupuesto Extraordinario, fue sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa, cuando la misma aprobó mediante el D. L. 35, el Presupuesto Extraordinario para el Proceso de Transformación Agraria, actualmente vigente y que estableció, que la ejecución del mismo sería a través de refuerzos presupuestarios aprobados por la Junta Directiva del ISTA, de acuerdo con lo que establece el Art. 2, que dice" Se tendrán por legalmente reforzadas las asignaciones que determine la Junta Directiva; utilizando el excedente de ingresos sobre los estimados en las fuentes específicas de renta " ; por otra parte tal como ya se ha mencionado anteriormente este presupuesto en lo que respecta a su ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1, de la PARTE TERCERA DISPOSICIONES GENERALES, del D. L. No. 35, quedó sujeto a la Ley de Creación del Instituto, dándole facultades legales a la Junta Directiva de conformidad con su Ley. De acuerdo con lo expresado en este literal, con todo respeto solicitamos a vuestra autoridad, se de por desvanecido el señalamiento del presente literal b). Con relación al literal c), en el que se menciona que, "El Anteproyecto del Presupuesto Extraordinario dos mil ocho, del ISTA, no fue elaborado por el encargado que exige la normativa aplicable"; sobre este particular consideramos importante aclarar que tal como se ha mencionado en el apartado anterior, la preparación de Anteproyecto de Presupuesto es aplicable en el ISTA, solamente al Presupuesto Ordinario, que se liquida

1427

anualmente por que se ha dado cumplimiento estricto a los aspectos de la normativa legal mencionada de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales del Sector Público en lo referente a la elaboración del Presupuesto anual Ordinario durante el año 2008, puesto que en el caso del ISTA, estas se aplican solamente para la elaboración y ejecución del Presupuesto Especial (Presupuesto Ordinario que menciona el Art. 25 de la Ley de Creación del ISTA), y por lo tanto en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda y la Dirección General del Presupuesto, se desarrollan todas las actividades para su elaboración y ejecución…. Con relación al literal d), en el que se menciona que, "El ISTA no presentó los Presupuestos Extraordinarios del período dos mil ocho, para su aprobación al Ministerio de Hacienda, el cual asciende a un monto de doce millones trescientos cincuenta mil dólares exactos ($ 12, 350,000.00)". Sobre esta observación tal como lo hemos venido señalando, los Presupuestos Extraordinarios que ejecuta el ISTA, no están sujetos a la aprobación del Ministerio de Hacienda, por disposiciones expresas en los Decretos 35 y 871, mediante los cuales fueron creados, por lo tanto durante todo el tiempo transcurrido desde la creación del ISTA, dicho Ministerio nunca ha exigido que se presenten asignaciones presupuestarias anuales para su aprobación, debido a que los mismos Decretos facultan a la Junta Directiva para reforzar dichos presupuestos, conforme lo estime necesario para atender las actividades institucionales, relacionadas con la Reforma Agraria, como son el pago de indemnizaciones por las tierras que fueron expropiadas, las compra venta voluntarias de tierras y el pago de los excedentes de las 245 conforme lo establece la Constitución de la República, la emisión de Bonos de la Reforma Agraria y el pago de intereses y capital derivados de dichas emisiones de Bonos, el otorgamiento de avales que dio el ISTA para el financiamiento de las actividades productivas de las Cooperativas que daba el Sistema Financiero en los años ochenta, así como todas las actividades de apoyo necesarias para el desarrollo de los proyectos de parcelación, para lo cual fue necesario contratar en años anteriores a empresas que proporcionaban servicios de Medición de Propiedades y servicios de capacitación que se daban a los beneficiarios del proceso de la Reforma Agraria; e incluso estos presupuestos han servido para que la Asamblea Legislativa otorgara beneficios al Sector Campesino mediante los beneficios otorgados mediante la aplicación del D. L. 263, LEY ESPECIAL PARA FACILITAR LA CANCELACION DE LAS DEUDAS AGRARIA Y AGROPECUARIA y sus reformas, aprobado el 23 de marzo de 1998 y publicado en el Diario Oficial No. 64, tomo 339, de fecha 2 de abril de 1998, reformas que también contienen esquemas de financiamiento para el pago de la Deuda Agraria y Fortalecimiento Financiero del BFA, tal como se comentará mas adelante y se muestran las evidencias de las acciones realizadas en cumplimiento de las reformas introducidas, por lo que es la Asamblea Legislativa y la Junta Revolucionaria de Gobierno,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

la que doto a la institución de estos instrumentos financieros, estableciendo sus regulaciones ... Asimismo tal como lo indicamos al inicio de nuestros comentarios en este literal, los Presupuestos Extraordinarios, durante su existencia han venido siendo modificados por la Asamblea Legislativa, para los fines que se ha estimado necesarios, para lo cual anexamos como evidencias, los siguientes documentos con sus anexos correspondientes: copias certificadas de partida contable de registro de pago de la Deuda Agraria a Excombatientes del FMLN, por un valor de 1.42 Millones de colones, registrada en el año 2000, en partida 011-1/4146 de fecha 13-12-2000, con su correspondientes respaldos entre ellos: Punto de acta de refuerzo presupuestario XIII), de Sesión Ordinaria No. 45- 2000, de fecha 22 de noviembre del 2000, en el presupuesto extraordinario del Proceso de la Reforma Agraria y Decreto Legislativo de Refuerzo presupuestario por dicha cantidad otorgado en el Presupuesto Especial en el mismo año 2000, según Decreto No. 157 de fecha 5 de octubre de 2000, el registro de esta operación financiera permitió al ISTA y al gobierno de la República, dar por cerrado el Tema Tierras, dentro del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, tal como quedo expuesto en el punto de acta en comento y dicho acuerdo se emitió, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 157 antes citado...". ***G)*** De fs. 284 a fs. 289 ambos ftes., los señores: **Julio Roberto Ramírez Zepeda y Elia Antonia Argueta Delgado,** manifestaron "...*REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBSERVACIO A SUPERAR. "FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES"... A continuación Yo, JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA señalado en este caso, expongo mis alegatos de defensa: COMENTARIOS Y PRUEBAS DE DESVANECIMIENTO. Honorable Cámara sobre este Reparo, es preciso mencionar, que en los comentarios vertidos y documentación presentada al Equipo de Auditores, cuando hicieron este señalamiento previo a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría, expuse y documente que en coordinación con la Oficina de Planificación del Instituto, realizamos los esfuerzos encaminados a la elaboración del Manual antes mencionado, por lo que no es cierto que no se elaboró dicho documento tal como se afirma en la deficiencia y consecuencia, puesto que se integró dicho documento, faltando únicamente que la Oficina de Planificación lo revisara y sometiera a la aprobación de la Junta Directiva. Asimismo hago de vuestro conocimiento que durante el año 2008, la UFI (Unidad Financiera Institucional) bajo mi responsabilidad, coordinó en estrecha relación con la Oficina de Planificación del ISTA, la elaboración del Documento denominado: Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables, de tal forma que con fecha jueves 13 de noviembre de 2008, el jefe de la Oficina de Planificación me envió por correo dicho documento para su revisión final. En dicho correo exponia lo siguiente: En función de lo*

1428

acordado en reuniones de trabajo realizadas en la Jefatura de la UFI y posteriormente en la sala de sesiones de la Gerencia General con personal de la Gerencia Administrativa, para la formulación del "Manual de Codificaciones Técnicas, Administrativas y Financieras", tengo a bien remitirles copia del Documento "Procedimiento para la Conciliación Bancaria", que fue elaborado con insumos proporcionados por la UFI, a fin de que sea revisado y analizado de acuerdo al deber ser de dicho procedimiento. De existir observaciones al Documento que se les presenta, mucho agradeceré que se nos notifique, a fin de que podamos hacer los ajustes correspondientes, para su posterior integración al Manual inicialmente indicado. Atentamente,.. .Lic. Rafael Esteban Hernández Chávez. Oficina de Planificación ISTA". Como evidencia de lo antes mencionado, se anexa al presente escrito, copia impresa del correo electrónico, recibido de la Oficina de Planificación del ISTA, en la fecha antes indicada y copia impresa del referido Manual de Codificaciones Técnicas, Administrativas y Financieras. También si bien es cierto que el Art. 44 de las Normas de Control Interno Especificas del ISTA, establecen que la UFI y la Oficina de Planificación deben elaborar el documento antes mencionado, es importante aclarar que dicho documento fue elaborado y la Oficina de Planificación era la responsable de presentarlo ante la Junta Directiva, por lo que lo que faltó fue presentarlo para su aprobación... ***REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBSERVACIO A SUPERAR. "DEFICIENTES CONTROLES ADMINISTRATIVOS SOBRE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EQUIPO". A*** *continuación* ***Yo, ELIA ANTONIA ARGUETA DELGADO*** *señalada en este caso, expongo mis alegatos de defensa: a) No hay coincidencia según registro de activo fijo y ubicación. Este reparo se establece porque de acuerdo a la auditoría practicada al revisar el listado de control de inventarios proporcionado por la Unidad de Activo Fijo no hay coincidencia según activo fijo y su ubicación y se menciona el colector de datos con No. de Inventario 4201.611.02.38.059, valorado en $1,475.00, que aparece ubicado en bodega y le fue robado al técnico que lo tenía a su cargo, quien pertenecía a una cuadrilla de la unidad de topografía del ISTA. Sobre este reparo honorable Cámara no se procedió a descargarlo de inmediato en razón de que se estaba esperando el Parte Policial con motivo de la denuncia que al respecto se hizo; sin embargo, La licenciada Andrea Guadalupe Larios, Encargada de Activo Fijo en 2009, con nota de fecha 26 de octubre de 2010 envió al equipo de auditores de esa Corte copia del parte policial sobre el mencionado robo. 1,) Asimismo, comprobamos que no existe asignación individual a empleados y Funcionarios, de bienes adquiridos que se encuentran en distintas áreas detallados en literal a) y los que a continuación enumeramos: Referente a este reparo, manifiesto que la asignación de bienes del ISTA se hacía a los jefes de cada oficina quienes determinaban a que técnico se les asignaría. La disposición de que se entregaran los equipos individualmente fue aprobada por la Junta Directiva del ISTA a finales del 2008 (Se anexa copia del punto*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

de acta que se refiere a lo anterior). Respaldados en acta, los Colectores y la Estación Total fueron entregados al jefe del Departamento de Ingeniería y a la jefe de Proyectos de Parcelación del instituto; los relojes marcadores de asistencia a los jefes de la oficina regional Occidental y la oficina regional Paracentral. Acerca de los transformadores que no tienen número de inventario y ubicación la licenciada Andrea Guadalupe Larios, Encargada de Activo Fijo en 2009, con nota de fecha 26 de octubre de 2010 envió al equipo de auditores de esa Corte los números de inventario de los mismos y se encuentran ubicados en la sub estación de la oficina central del ISTA. Esta documentación se encuentra agregada en los expedientes del presente. Por lo que en base a los argumentos vertidos y las pruebas de descargo que se aportan ante vuestra autoridad, ya que no existía descuido en la protección y conservación de los activos del instituto, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con todo respeto SOLICITO: Tengáis por desvirtuado el Reparo DOS, declarando desvanecida la presunta Responsabilidad Administrativa atribuida, aprobando mi gestión. ***REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBSERVACION A SUPERAR. "NO SE CONTABILIZÓ LA PERDIDA DE UN EQUIPO COLECTOR DE DATOS"...*** *A continuación Yo, JULIO ROBERTO* ***RAMIREZ ZEPEDA*** *señalado en este caso, expongo mis alegatos de defensa: Sobre este señalamiento honorable Cámara hago de vuestro conocimiento que es cierto que en la Unidad Financiera, se recibió copia de la nota remitida por los involucrados en la cual notifican del robo del equipo al Jefe inmediato de ellos, en ella informan la pérdida del equipo de campo que ellos utilizaban, sin embargo de acuerdo con los procedimientos internos en el ISTA, para efectos de registro contable, el caso debe ser notificado por el responsable de la Unidad de Activo Fijo, remitiendo las características del bien, código de inventario y demás datos del bien extraviado, hurtado o en este caso robado, anexando a dicha nota los documentos respectivos para el descargo, como lo es: el informe del extravío por parte de los usuarios, el parte de la denuncia policial y otros datos que se considere necesarios según el tipo de bien, esto con el objetivo de respaldar y comprobar la inexistencia de responsabilidad para el descargo respectivo. Además se requiere del Acuerdo de Junta Directiva aprobando el descargo del bien y en algunos casos la Autorización de la Dirección General del Presupuesto. Por lo tanto al no haberse recibido toda la documentación en regla, el Departamento de Contabilidad con simplemente la nota, no puede descargar dicho equipo y tampoco con notas simples, descargar cualquier otra clase de activos fijos; por lo tanto, cuando se recibió por parte del suscrito en la UFI la referida nota, esta se marginó al Departamento de Contabilidad, para que se coordinara con la Gerencia Administrativa para el descargo del bien, pero una vez que se cumplieran los requisitos antes mencionados. Por lo tanto considero haber obrado correctamente y comunicado al Jefe de Contabilidad, dando las instrucciones pertinentes, como podrás comprobar en el*

1429

marginado que se hizo en la referida nota, por mi persona, por lo que anexo al presenta escrito copia de la misma, como evidencia de lo afirmado. Tengo entendido también, según consulta efectuada a la Ex gerente Administrativa, que se retrasó la obtención del parte policial, pero que dicho documento se obtuvo en el año 2009. Por lo que con base en las explicaciones dadas, disposiciones legales citadas y documentos adjuntos, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con todo respeto SOLICITO: Tengáis por desvirtuado el Reparo OCHO, declarando desvanecida la presunta Responsabilidad Administrativa atribuida, aprobando mi gestión.- ***REPARO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBSERVACION A SUPERAR. "PRORROGA DE CONTRATO EMITIDA EXTEMPORANEAMENTE". A*** *continuación Yo,* ***ELIA ANTONIA ARGUETA DELGADO señalada en este*** *caso, expongo mis* ***alegatos*** *de defensa: El informe de auditoría menciona que el ISTA tenía contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo Informático por la suma de $8,288.00 con la empresa Equipos Y Suministros S.A. de C.V., por el período comprendido del mes de mayo al 31 de diciembre de dos mil ocho; dicho contrato fue prorrogado hasta agosto de dos mil nueve, sin embargo la prorroga no fue acordada por el titular previo al vencimiento del plazo pactado, ya que la Resolución razonada se emitió el diecinueve de enero de dos mil nueve. Este reparo establece como deficiencia que la Ex Gerente administrativa no realizó oportunamente los trámites pertinentes a efecto de emitir la respectiva prórroga del contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo Informático previo a su fecha de vencimiento. Acerca de este reparo manifiesto a ustedes que la suscrita siempre atenta a proteger los intereses del ISTA, por medio de nota de fecha 9 de octubre de 2008 solicitó a la jefe de informática, me informara como había sido el servicio prestado por las empresas TECNASA S.A. DE C.V. Y EQOS S.A. de C.V., a efecto de considerar las prórrogas de los contratos de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático. Ella me manifestó que ambas compañías habían prestado buenos servicios y sugería que se prorrogara el contrato para el año 2009 (se anexan copias de notas). Debo señalar que como el listado de equipos informáticos que me envió no estaba actualizado ya que se incluían computadoras que ya estaban fuera de servicio, y no se contemplaba el equipo cuya garantía ya había expirado y debería incluirlos en el mantenimiento correctivo y preventivo, por lo que le solicité a ella la revisión del equipo que incluiría en el nuevo contrato, y al no tener respuesta le solicite que un técnico de su oficina acompañara a los encargados de activo fijo de la entidad en la verificación del inventario de tal equipo en las oficinas regionales de San Miguel, Usulután, Santa Cruz Porrillo, Santa Ana y oficina Central del ISTA, recomendándole prioridad al asunto (se adjunta copia de nota). Fue hasta el 15 de diciembre de 2008 que en nota Ref. 10.01.0.128 el ingeniero Carlos Eduardo Fuentes, Coordinador de la Unidad de informática me envió el detalle del equipo informático, ya que la anterior jefe había*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

dejado de trabajar para el instituto el 16 de noviembre del mencionado año lo que lógicamente retraso la respuesta (se anexa copia de nota). Por tal circunstancia la suscrita gestionó los trámites para la prórroga del Contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Equipo Informático con la jefe UACI hasta el 16 de diciembre de 2008, quien ya tenía conocimiento de la situación, y la empresa Equipos y Suministros S.A. de C.V. expresó el 23 de diciembre de 2008 que estaba dispuesta a mantener las condiciones del contrato que aún se encontraba vigente y que finalizaba el 31 de diciembre del mismo año. Tal acuerdo entre las partes fue aprobado y ratificado por la Junta Directiva. Como podéis apreciar Honorable Cámara la administración realizó los trámites oportunamente por lo que en ningún momento se puso en riesgo el equipo informático y menos aún los intereses del Estado... ***REPARO CATORCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OBSERVACIO A SUPERAR. "REMISION EXTEMPORANEA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS"...*** *A continuación Yo,* ***JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA*** *señalado en este caso, expongo mis alegatos de defensa: a) Una de las razones por las cuales se remitían con cierto desfase los estados financieros, era que el Ministerio de Hacienda y la DGCG, en el período auditado nunca integró los sistemas presupuestarios, de Tesorería y Contabilidad, manteniendo el Sistema SICGE 1, lo que obligaba a realizar muchos procesos manuales, lo que en algunos meses no permitía tener los cierres en los tiempos señalados, sobre todo, que dado el nivel de información de las adjudicaciones de todos los procesos de transferencia de tierras, demanda de muchos registros, que consumían bastante tiempo para su registro contable. b) Otra razón era que se contaba con poco recurso humano calificado, por lo que fue necesario reforzar el Departamento de Contabilidad con algún personal que tuviera estudios y formación contable. Esto permitió que después de febrero 2009, se remitieran oportunamente los informes financieros. c) Asimismo, por las razones de incumplimiento en los tiempos del presente a que aduce este señalamiento, fue necesario sustituir al Contador que fungía en el año 2008, lo que también contribuyó a la solución del problema que fue superado a partir del año 2009...".*

H) De fs. 338 fte. a fs. 348 vto., la **Helen Maritza Alfaro de Domínguez**, conocida en el presente proceso como Helen Maritza Alfaro, alegó "*...REPARO NUEVE (responsabilidad administrativa) Presupuesto Extraordinario Presenta deficiencias, ante lo cual deseo manifestar que nunca he fungido en el cargo de directora Suplente de Junta Directiva. Ya que mi cargo era el de AUXILIAR CONTABLE, Por lo cual, considero se debe corregir el párrafo de pliego de reparos...* ***REPARO DIEZ. "Conciliaciones bancarias no respaldan las cuentas bancarias del año 2008". ANTECEDENTES*** *En los ejercicios anteriores al 2009, se vinieron registrando contablemente las operaciones financieras del ISTA, sin el análisis adecuado que permitieran identificar en cualquier momento como están formados los saldos contables, utilizando criterios que vinieron a*

generar confusión y error en la información financiera. Esto origino observaciones por parte de las firmas externas de auditoria y de la Corte de Cuentas de la República, que mas tarde causo reparos. A estos hallazgos encontrados por las auditorias antes mencionadas, las autoridades competentes no les dieron la importancia ni el seguimiento adecuado, lo que produjo se continuaran suscitando dichos cuestionamientos y se volviera más complicado la integración de los saldos reales. Es necesario hacer mención de que la revisión e integración de casi todas las cifras que conforman los Estados Financieros, debe ser realizada detenidamente, y con mucha pericia, tomando en consideración que un gran volumen de estas cifras no presentan una composición de los saldos, por lo que se vuelve para cualquier usuario de dichos documentos, cifras no confiables, por lo que ha obligado a las firmas externas de auditoria a abstenerse de opinar sobre los Estados Financieros. En referencia al reparo Diez es necesario considerar los siguientes aspectos: dificultades en la revisión de la documentación necesaria para realizar las correcciones: y desorden en fechas de registro de las operaciones Ajustes de saldos sin analizar su integración. Publicación de registros, Comprobantes, Contables sin anexos, Archivos de partidas extraviados, ***A*** *continuación detallo otros aspectos que solicito tomar en cuenta: a) El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria fue integrado al Sistema de Administración Financiera (SAFI) a partir del año 2010, por lo tanto en el año 2008, no estaba regido funcionalmente bajo esta normativa, además de no haber recibido la capacitación necesaria referente a Conciliaciones Bancarias de acuerdo a la normativa vigente de ese período. b) El puesto funcional asignado a mi persona. No estaba de acorde a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas que literalmente expresa (4-02.12* ***CONCILIACIONES)*** *"Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente." Esta situación difiere de la realidad, ya que mi persona SIEMPRE estuvo asignada al Depto. de Contabilidad y de acuerdo a mi contrato tenía el Cargo de Auxiliar Contable, y de hecho lo era, siendo mi jefe el Contador Institucional, por lo cual la elaboración de Conciliaciones Bancarias no podía ser independiente de la custodio (entiéndase Depto. be Tesorería, ni de Registro de Fondos, entiéndase Depto. Contabilidad). c) En base al Manual de Puestos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, del año 2008 no existía el puesto de Encargada de Conciliaciones Bancarias, por lo cual jamás se me dio instrucciones escritas y claras sobre el proceso de cómo elaborar las Conciliaciones Bancarias para un caso tan complicado y especial como lo eran LAS CUENTAS CORRIENTES DEI ISTA o de cuál era el lineamiento de acuerdo a políticas internas, por*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

lo cual considero que también existió negligencia de parte de la autoridad competente sobre el tema de las conciliaciones bancarias, ya que estas presentaban mucho antes de que me asignaran esta tarea muchas deficiencias en cuanto a CIFRAS NO CONFIABLES presentadas en las mismas, producto del desorden administrativo y de la mala aplicación contable originada y acumulada desde el año 1994. d) Pese a haber informado oportunamente por mi persona en notas enviadas al Contador institucional, del año 2008-2010, Lic. José Matías Cortéz (anexo 1 y anexo 2), en la cual expresaba mi preocupación por las diferencias que venían arrastrándose en todas las conciliaciones de las cuentas corrientes de ISTA, nota que el entonces Contador Institucional Lic. José Matías Cortéz, quién además era mi jefe superior inmediato no quiso firmar de recibido, argumentando que se buscaría la mejor forma de resolver el problema, ya que esto representaba un largo y complicado proceso de depuración al cual no podía someterse debido a la falta de recurso y que además se necesitaba una autorización especial para subsanar este problema de las diferencias ocasionadas por el cúmulo de errores de muchos años, ya que mi persona también se dedicaba a otras actividades asignadas por él, pues mi cargo era el de "Auxiliar Contable", por lo que también desarrollaba otras actividades relacionadas directamente con el área contable. Y sin embargo el. Lic. José Matías Cortéz, en el mes de Julio, del año 2008 (período en el cual fue nombrado Contador Institucional), me dio órdenes de empezar a depurar las conciliaciones bancarias, e) Cabe destacar que jamás recibí lineamientos de forma escrita, en todo el periodo que fungí como encargada de conciliaciones bancarias, estos lineamientos recibidos fueron SIEMPRE verbales. f) Las conciliaciones bancarias que existían hasta esa fecha (año 2008), NUNCA habían sido cotejadas en base a los movimientos de cuenta bancarios generados por contabilidad, solamente se realizaban con los movimientos registrados por el Depto. de Tesorería por lo cual el saldo reflejado en esas conciliaciones difiere del reflejado en reporte de movimientos de las cuentas bancarias contables. (anexo 3). g) Se comenzó el proceso de depuración de conciliaciones en el mes de julio 2008, de manera retroactiva, es decir efectuando conciliaciones bancarias desde el año 2005, (anexo 4) aunque mi persona, en esa oportunidad propuso que para mayor seguridad, se debían elaborar de nuevo todas las conciliaciones desde el año 1994, año en el cual se aperturaron, (anexo 5) debido que desde su inicio se habían además presentáramos pruebas de las gestiones realizadas en el banco, cosa que no procedía ya que el ajuste era solo contable y no financiero. Siendo este un ajuste correcto. (Anexo 8). Otro ejemplo del desorden que existía y del poco control sobre las transacciones bancarias y su correcto y oportuno registro es el #308490, de la cuenta 522- 032158-9 con código contable 21109001002 emitido por la Tesorería de ISTA en el mes de noviembre del año 2004, y que no se contabilizó porque jamás se encontraron los documentos que amparaban ese cheque aunque fue cobrado en el mes de enero de 2005, y presentado en

1431

la conciliación de la cuenta contable 21109001002 " ISTA Reforma Agraria"... g) A esta diferencia se nombró para mejor identificación DIFERENCIA DE AÑOS ANTERIORES (AL PERIODO 2005). En todas las cuentas bancarias corrientes de ISTA. Ver anexo 4, La cual en ese momento no era identificable, ya que había sido causada por la sumatoria de todas las diferencias generadas por malos registros y errores contables y financieros ocurridos desde 1994 hasta el año 2008, e inclusive algunos errores anteceden al año 1994, ver anexo 12 y 13. h) Por órdenes expresas del Contador Institucional, la diferencia establecida presentada como diferencia de años Anteriores, permanecería inamovible hasta lograr actualizar e identificar todas las diferencia e inconsistencias a las conciliaciones VRS Contabilidad, agrupados en la diferencia denominada Diferencia de años Anteriores y TODAS las correcciones efectuadas se agruparían en dos apartados especiales, 1- acumularía los registros contables referentes a CARGOS POR CORRECCIONES a la cuenta de bancos y 2- acumularía los registros contables referentes a ABONOS POR CORRECCIONES a la cuenta de bancos, de esta manera la diferencia establecida inicialmente no fluctuaría cada mes que se realizaran ajustes tipificados como CARGOS O ABONOS, que procedieran de ajustes por corrección a malas aplicaciones contables, errores bancarios, etc. originados por eventos surgidos después del mes de enero 2OO. 1) Que los saldos contables versus conciliaciones bancarias no reflejen cifras confiable, considero que deben ser cuestionamientos requeridos a los funcionarios que desempeñaban los cargos, bajo los cuales existe responsabilidad referente a este punto, y no a mi persona ya que COMO ***Encargaba de*** *CONCILIACIONES BANCARIAS. NO ERA MI DEBER SER RESPONSABLE DE REALIZAR REGISTROS CONTABLES. j) Mi función siempre estaba limitada a las directrices o lineamientos recibidos de parte de mi jefe superior inmediato (Contador Institucional), ES DECIR QUE NINGUN SALDO SE PODIA MODIFICAR EN* ***LAS*** *CONCILIACIONES SIN SU AUTORIZACIÓN.... A. de la cuenta bancaria 522-032160-3, en todas las conciliaciones bancarias del 2008, se presentan cargos por saldos aplicados al 30 de junio de 2005, por un monto de sesenta y cinco mil trescientos veintidós dólares con noventa y ocho centavos ($ 65,322.98) del cual se desconoce su origen. EXPLICACIÓN. el monto de $ 65,322.98 aplicado a la cuenta denominada "ISTA-Recursos Propios" Cta. # 522-032160-3, código contable 21109001001, la cual pertenece a un registro contable que fue elaborado por un técnico contable y autorizada por el Contador Institucional del año 2005, originado por una partida sin ningún respaldo la cual TENÍA COMO OBJETIVO PRESENTAR CON SALDO POSITIVO LAS CUENTAS BANCARIAS, LAS CUALES CONTABLEMENTE REFLEJABAN UN SALDO NEGATIVO, Y ESTA SITUACION SE VIO EN CASI TODAS O CASI TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA INSTITUCIÓN, y con el monto de $ 65,322.98 se volvia positivo el saldo de la cuenta de banco reflejada en el Balance General.(anexo 14) y sin embargo la*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

cantidad de $ 65.322.98. fue plasmada en las conciliaciones bancarias desde el mes de junio 2005, en todas las conciliaciones 2006, conciliaciones 2007 y del año 2008, en primer lugar por ser una aplicación contable elaborada el 30 de junio del año 2005 en partida # 1/1456 en la cuenta de Recursos Propios, pero en el proyecto 200, correspondiente a la cuenta de Proceso de Reforma Agraria (año a partir del cual, se inició la realización de conciliaciones bancarias en base a registros contables) (ver anexo 18) , y en segundo lugar para poder conciliar los saldos de esa cuenta, tomando el Contador Institucional del año 2008, la decisión de reflejarla en la Conciliación Bancaria por separado, debido a la importante materialidad de este monto registrado. como una remesa, siendo este registro contable una artimaña, para disfrazar los saldos negativos de la cuenta contable 21109001001, de la cuenta denominada "ISTA-Recursos Propios", (ver anexo 19), tal registro no podía dejar de reflejarse en la conciliación bancaria por estar incluida en el período en el cual se había comenzado a depurar las cuentas de banco, Y debido a lo considerable de la suma tampoco podía ser simplemente revertida o corregida sin previa autorización de las autoridades competentes, ya que su impacto se vería notoriamente reflejado en los Estados Financieros, además que la función de esta servidora no era la de realizar los ajustes contables respectivos sino más bien de informar sobre estas diferencias lo cual hice en su oportunidad. B- te la cuenta bancaria 522-032160-3 en todas las conciliaciones bancarias del período 2008, en el apartado diferencia de años anteriores, existe un monto por diecisiete mil novecientos cincuenta y tres con sesenta y siete centavos ($17,953.67), del cual no se tiene evidencia de su origen. EXPLICACIÓN Para dar inicio al proceso de depuración de saldos bancarios, y conciliaciones bancarias, se estableció una diferencia global NO IDENTIFICABLE de períodos anteriores al año 2005, plasmada en las conciliaciones bancarias, las cuales se hicieron retroactivamente desde el mes de enero del avío 2005 (ver anexo 17), Esta diferencia estaba formada por la sumatoria de todas aquellas malas transacciones o malos registros contables originados en fecha anterior al mes de enero de 2005, estableciendo esta cantidad por diferencia, entre las transacciones conciliatorias del mes de enero de 2005, y el saldo resultante entre estas y el saldo contable, lo cual arrojo un saldo de diecisiete mil novecientos cincuenta y tres con sesenta y siete centavos ($17,953.67). y para subsanar esta diferencia se comenzaron a hacer los ajustes que fue posible identificar, sin embargo por las dificultades ya anteriormente mencionadas no fue posible completar dicho proceso, y aunque se hicieron las correcciones, que fue posible identificar su origen, y que además con la integración de ISTA al SAFI, recibí ordenes del entonces Contador Institucional, Li. Cortéz, de suspender las correcciones a los bancos, ya que él desconocía como iban a ser incorporadas las correcciones faltantes y consultaría con los encargados de este proceso en el Ministerio de Hacienda, la mejor forma de incorporarlas para corregir los saldos sin embargo hasta ese momento (año

1452

*2008) recibí la orden de parte del Contador Institucional de ISTA de la mantener reflejado el monto de ($17,953.67) en la conciliación bancaria y en otros renglones aparte presentar las correcciones que se iban realizando como cargos o abonos por corrección a la cuenta de bancos, las cuales acumulaban estos ajustes realizados y para no afectar la diferencia establecida y no crear una fluctuación en este monto reflejado, no se cambió mensualmente este monto establecido ($17,953.67), con el objetivo de no generar confusión en la presentación de la conciliación bancaria. (Ver anexo 18). C- de la cuenta bancaria 522-032160-3, en los apartados: Abonos por corrección, a partida 267, con un monto de la sesenta y cuatro dólares con ochenta centavos ($64.80), Remesa aplicadas de mas con un monto de ciento cincuenta dólares ($ 150.00), Abonos por corrección a partida 3088, con un monto de un mil trescientos treinta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos ($ 1,339.94) , cargo por corrección a remesas aplicadas del 2001, con un monto de diecisiete dólares con catorce centavos ($ 17.14), cargo por corrección a partida 2026, con un monto de un mil doscientos noventa y nueve dólares con setenta y siete centavos ($ 1,299.67), cargo por corrección a partida, con un monto de noventa y cuatro dólares con noventa y cinco centavos ($94.95), (el valor correcto es $ 94.45, noventa y cuatro cuarenta y cinco) y Cargos por corrección parcial a partida 1187, con un monto de un mil cuatrocientos setenta y un dólares con noventa centavos ($ 1,461.90), verificándose que al final del 2007 y durante el 2008 se realizaron las correcciones respectivas, y sin embargo al 31 de diciembre persisten las diferencias en todas las conciliaciones bancarias del 2008, por lo que se cuestionan esos montos. **EXPLICACIÓN** Como ya se explicó en el literal "B", todos estos montos representan las correcciones realizadas a la cuenta de bancos ISTA Recursos Propios para el periodo 2008, las cuales fueron debidamente reflejadas en la conciliación bancaria, con el objetivo de dejar evidencia de las correcciones efectuadas, identificando cada una de ellas la partida o transacción que se estaba corrigiendo, y sin embargo se mantuvo el monto identificado como DIFERENCIA DE **AÑOS** ANTERIORES, para evitar la fluctuación constante del monto establecido como diferencia no identificable de periodos anteriores al mes de enero de 2005, para evitar confusión en la conformación e integración de dicho monto. B- las conciliaciones bancarias del ejercicio 2008, de la cuenta 522-032200-5, del monto de trece mil novecientos diez dólares con cincuenta centavos ($ 13,910.50), presentado en el apartado diferencia de años anteriores, del cual no se tiene evidencia de su origen. Además sobre los apartados Ajustes a remesas de ejercicios anteriores que ascienden a ciento treinta y seis dólares con dos centavos ($ 136.02); y diferencia por cargo aplicando en P.D. N° 208 del 2004, con un monto de cinco mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y siete centavos ($ 5,142.87); los montos se refieren a correcciones que continúan presentándose como diferencias en las conciliaciones. **EXPLICACIÓN de**bido a que el proceso de depuración de cuentas bancarias y conciliaciones bancarias se realizó*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

*en casi todas las cuentas corrientes también para la cuenta denominada ISTA-Producción Agropecuaria y Agroindustrial # 522-032200-5, se estableció de igual manera que en el punto "A", una diferencia global no identificable, que contenía la sumatoria de todas aquellas transacciones, contables o solamente financieras que habías sido mal aplicadas a la cuenta # 522-032200-5, en períodos anteriores al mes de enero de 2005, dando como resultado la cantidad de $13,910.50, (VER ANEXO 4, LITERAL B- 2/4), por lo cual la única evidencia de este proceso son las conciliaciones de este mes, donde a partir de ahí, se establecieron estas diferencias en casi todas las cuentas bancarias, con el objetivo de establecer un monto que acumulara todos los malos registros u otros tipos de errores u omisiones, y permitiera continuar con el proceso de depuración de conciliaciones contables, y para no generar fluctuación periódicamente en este monto no se modificó durante todo el periodo del año 2008, pero si se reflejaron las respectivas correcciones, plasmándolas por separado en las conciliaciones, por ejemplo "Ajustes a remesas de ejercicios anteriores" que ascienden a ciento treinta y seis dólares con dos centavos ($ 136.02); y diferencia por cargo aplicando en Pdo. N° 208 del 2004, con un monto de cinco mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y siete centavos ($ 5,142.87)" para dejar evidencia del trabajo realizado, (ver conciliación de Recursos Propios junio 2005, anexo 18)... E- En las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2008, de la cuenta bancaria 522-033743-2, se presenta el apartado "diferencias de años anteriores por un ponto de trescientos noventa y cinco dólares con cuarenta y siete centavos ($ 395.47), sin detalle que identifique la diferencia. **EXPLICACIÓN** En la cuenta bancaria # 522-033743-2, denominada ISTA- Fondo & erieral, la cantidad de $395.47, es el resultado de restar al monto establecido en el mes de enero de 2005, ($3,941.27) como DIFERENCIA DE **AÑOS** ANTERIORES, los montos por correcciones efectuadas a esta cuenta bancaria, modificándola por ordenes del Contador Institucional, motivado por el logro de identificar la mayoría de las operaciones que se acumulaban en la cantidad de $$3,941.27, identificada como DIFERENCIA DE AÑOS ANTERIORES establecida al mes de enero 2005, (Anexo 20) a efecto de iniciar el proceso de depuración de las conciliaciones y cuentas bancarias contables, ya que antes solo se hacían en el Departamento de Tesorería...".* **I)** A fs. 1322 fte., la Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores,** Defensora Pública de los señores: Aldo Emerson Barahona Ávalos, Rafael Esteban Hernández Chávez, Oscar Morejon Saravia y José Matías Cortez Bonilla, expresó "*... Que he sido comisionada para mostrarme parte en el presente Juicio Especial de Cuentas, en representación de los señores: Aldo Emerson Barahona Ávalos, Rafael Esteban Hernández Chávez, Oscar Morejon Saravia y José Matías Cortez Bonilla, quienes son personas de paradero desconocido. Por lo anteriormente expuesto a ustedes con todo respecto les pido: Me admitan el presente escrito. Me tengan por parte en el*

1433

carácter en que comparezco. Se continúe con el trámite de Ley…". **J)** A fs. 1327 fte. y vto., la señora **María Rossana Noubleau de Bernal**, exclamó "*… Que desde la fecha veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, ya no laboró para el Instituto Salvadoreño de Trasformación Agraria (ISTA), debido a esta circunstancia parte de la información que se me solicita me es imposible presentarla ya que se me ha negado el acceso a "la institución en mención" dicha información se encuentra en poder del actual auditor interno del ISTA, manifiesto que el puesto de encargada de bodega de combustible me fue asignado fecha tres de enero del año dos mil siete, a pesar de ello puedo proporcionales copia simple de los balances de compra y entrega de gasolina y combustible que realice en el año dos mil ocho en el mes de julio y dos mil nueve, del mes de marzo, anexo además, copia simple del acta de arqueo de cupones de combustible de mayo y octubre del año dos mil nueve, presento acta de inventario de lubricantes en bodega del veintiocho de mayo del dos mil nueve, copia simple de los cuadros comparativos del mes de enero y abril del año dos mil ocho de gasolina y diesel y el detalle de las oficinas que se sobrepasaron la cuota asignada durante dichos mes correspondiente al año dos mil ocho. Desde la fecha en que se me asigno al cargo el dia tres de enero del año dos mil siete eh entregado la información concerniente a inventario de bodega de combustible y lubricantes año con año, la institución me efectué y le efectuaron auditorias internas y externas, la información correspondiente a las auditorias internas, se encuentra en el área de Contabilidad y Gerencia Administrativa de dicha institución. Aunado a las auditorias internas realizadas por la institución también se efectuaron auditorias externas por parte de la misma Corte de Cuentas y en las cuales nunca existió ninguna diferencia de saldos, traigo nuevamente a colación la auditoria financiera ejecutoriada por la Licenciada Sandra Lizzett Landaverde de Cota quien fue auditora de la Corte de Cuentas esta auditoria se encuentra bajo la Ref.: A- ISTA-102/2010 y efectúo la auditoria Externa de los años dos mil siete y dos mil ocho en dicha auditoria no hubo saldos faltantes tal y como lo expresan en el reparo cinco donde se establece que falta la cantidad de diecinueve mil seiscientos setenta dólares con cuarenta y ocho centavos, y la del reparo doce donde manifiestan que no se elaboro acta de recepción de bienes para ello presento la copia simple firmada por la presidencia del ISTA correspondiente para ese periodo donde se establece un cuadro de cuotas asignadas y entregadas. Manifiesto además que la Señora Susana del Carmen de Pantoja era la encargada de las liquidaciones y siempre generaba atrasos de 1 a 3 meses; por eso los saldos no son exactos debido a la negligencia de la señora Pantoja…*". En consecuencia se tuvo por parte a los servidores actuantes antes referidos, en el carácter en que comparecieron; se les previno a los señores: **Téllez García, Alfaro de Domínguez, Palacios Palacios** y **Martínez Pérez**, a fin de que para

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

que señalaran la documentación a cotejar y de conformidad al 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haber contestado el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazado, se declaro rebelde al señor **Magdaleno Antonio Guzmán Díaz,** según consta a fs.1290 fte. y vto.

V. Que posterior a la contestación del Pliego de Reparos, a fin de subsanar las prevenciones realizadas por esta Cámara, en el auto citado en párrafo anterior, los servidores actuantes expusieron: **A)** A fs. 1309 fte. y vto., el señor **Jaime Mauricio Téllez García,** manifestó "*...II) Razón por la cual evacuo la prevención en el sentido de que mi petición está dirigida al equipo de auditores o al Jefe de este, que realizó la auditoría financiera antes citada en el ISTA ya que como es de su digno conocimiento, cuando realizan este tipo de exámenes los Auditores de la Corte de Cuentas, siempre solicitan que se les proporcionen copias certificadas de los documentos sujetos al examen de auditoría y son agregados en sus expedientes como soporte a su documentación de trabajo; y por considerar que cuentan con éstos es más fácil requerírselos a ellos. Sin embargo, de no ser posible por múltiples argumentos que se dieren tendrían que solicitarse mediante el libramiento del oficio respectivo al Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) copia certificada de las actas de Junta Directiva pertinentes al caso cuestionado (año dos mil ocho) para demostrar que el suscrito no tiene ninguna responsabilidad en la toma de decisiones en los hechos señalados por no haber asumido las funciones, obligaciones y derechos del Director Titular, de conformidad al artículo catorce inciso segundo de la Ley de Creación del ISTA...*". **B)** A fs. 1350 fte. y vto., la señora **Ana Sandra Palacios Palacios** ostentó "*...El día 5 de mayo del año dos mil ocho tome posesión del cargo de encargada del archivo de personal del departamento de Recursos Humanos finalizando mis funciones en el departamento de Archivo de Personal el día 11 de noviembre del año 2009, encontrando varias deficiencias en los expedientes de algunos de los empleados, como eran solicitud de empleo, curriculum vitae, fotografías, títulos obtenidos, algunos no tenían nota de aumento salarias se lo comuniqué a mi feje que era el Ing. Ricardo Lemus Sauerbrey, quien era mi jefe inmediato, el cual me manifestó que en muchos de los casos el aumento salarial al puesto asignado se consignaba en el contrato laboral que el empleado firma la indicio de cada año, dándome la instrucción que se solicitara a cada Departamento la actualización de los documentos de los empleados, para que remitieran a Recursos Humanos la documentación que hiciera falta, llamado que no fue atendido por los empleados. En el mes de noviembre del año 2009 me asignaron el cargo de Encargada de Control de Asistencia y elaboración de tiempos de Servicios en el*

Departamento de Recursos Humanos, el cual desempeñé, hasta el día 9 de julio del año 2010, con apoyo de la señora Ana Guadalupe Ramírez, tiempo en el cual tuvimos el cuidado de verificar y solicitar a todos empleado de nuevo ingreso la documentación completa para elaborar su respectivo expediente y crear el Maestro de Personal y estuviera completo, lo cual puede ser verificado por los auditores de la Corte de Cuentas...". De lo expuesto por los reparados, esta cámara a través de auto que consta a fs. 1352 fte. y vto., declaró No Ha lugar la diligencia solicitada por el señora Palacios Palacios, por ser innecesaria para objeto en controversia y la solicitada por los señores los señores: **Helen Maritza Alfaro de Domínguez,** conocida en el presente proceso como Helen Maritza Alfaro y **Porfirio Martínez Pérez**, ya que subsanaron la prevención que se les hiciere en párrafo anterior; en cambio de lo solicitado por el señor Téllez García, ordenó girar oficio al Presidente del ISTA, para que exhibiera la documentación solicitada por el referido reparado.

VI. Que a fs. 1373 fte., el Doctor **Federico Rafael López Beltrán**, Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), a través de nota con fecha diez de septiembre del corriente año, remitió a esta Cámara la documentación solicitada por el Servidor Actuante, referido en el párrafo anterior, consistente en Certificación de Sesión Ordinaria No. 02-2008, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) el día dieciséis de enero de 2008". En consecuencia, a fs. 1394 fte., esta Cámara tuvo por recibida la documentación remitida por Doctor López Beltrán y se concedió audiencia al Fiscal General de la República.

VII. De fs. 1,413 fte. a 1,415 vto., el señor Fiscal General de la República, a través de su Agente Auxiliar Licenciado **Manuel Francisco Rivas,** vertió su opinión de la forma siguiente: "... *REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "falta de manual de procedimientos sobre conciliaciones técnica, administrativas y contables." La auditoria comprobó que la administración del ISTA no elaboro ni sometió a aprobación de junta directiva el manual de procedimientos sobre conciliaciones técnicas administrativas y contables, existiendo incumplimiento al Art.44 de las normas técnicas del control interno especificas del ISTA. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "deficientes controles administrativos sobre inventario de bienes muebles y equipo" Se comprobó según listado de control de inventarios que existen deficiencias en los controles administrativos según esta detallado en el pliego de reparos; existiendo contravención al Manual Técnico del Sistema Administración Financiera Integrado, numeral tres control*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

físico de los bienes de larga duración y el manual para la protección y conservación de activos capítulo II. REPARO TRES: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "expedientes de personal del lista que se encuentran desactualizados" La auditoria verifico que los expedientes de personal se encuentran incompletos y desactualizados en contravención al manual de descripción de puesto y clase ocupacionales del ISTA. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA... "falta de registro de bienes adquiridos por la unidad de activo fijo". Se constato que el ISTA adquirió bienes en el ejercicio dos mil ocho y no fueron codificados e incorporados en el control interno administrativo. Por incumplimiento al manual técnico del sistema administración financiera integrado, numeral tres control físico de los bienes de larga duración y el manual para la protección y conservación de activos capítulo II. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "diferencia en saldos de existencias institucionales entre inventarios y estado de situación financiera". Auditoria comparó las cifras del subgrupo inversiones en existencias institucionales presentadas en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2008 con los saldos reflejados en el inventario de bodega general y el de bodega de combustibles y lubricantes a la misma fecha verificando que existe una diferencia de $19,670.48. Se transgredió el Art. 4 literal C y Art.44 del reglamento de las normas técnicas del control interno especificas del ISTA. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "cifras reveladas en el estado financiero no se encuentran debidamente respaldadas". Se comprobó que se registró la suma de $54, 796,826.91 en concepto de terrenos, edificios e instalaciones disponibles para la venta pero no se cuenta con la documentación e información que garantice el respaldo de dicho registró. Existe incumplimiento a los Arts.193, 195,208 del reglamento de la ley de administración financiera del estado. REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "falta de valuación de inventario de activo fijo del ISTA". Auditoria comprobó que el inventario de activo fijo del ISTA registrado y controlado por el encargado de dicha área no se encuentra valuado. Existe incumplimiento al Art.26 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica y Arts.4, literales Cy 44 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas del ISTA. REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "no se contabilizo la pérdida de un equipo colector de datos" Auditoria constató que no se registró la pérdida de un colector de datos valuado en $1,475.00. Hay incumplimiento al Art.19 de la Ley Orgánica De Administración Financiera Del Estado. REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "presupuesto extraordinario presenta deficiencias" El presupuesto extraordinario para el año dos mil ocho presenta deficiencias las cuales están detalladas en el pliego de reparos en claro incumplimiento al Art.25 de la ley de creación del ISTA. REAPRO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "conciliaciones bancarias no respaldan las cuentas contables bancarias del 2008" Las conciliaciones bancarias presentan deficiencias por

1435

incumplimiento al manual de procedimientos de la ejecución presupuestaria, conciliación bancaria. REPARO ONCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "carencia de remisión de informe de auditoria a la Corte de Cuentas" Los informes emitidos producto de las auditorías realizadas por auditoria interna del ISTA. Durante 2008 no fueron remitidas a la Corte de Cuentas de la Republica. Hay incumplimiento al Art.38 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO DOCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "no se elaboró acta de recepción de bienes" hay incumplimiento al Art.60 del reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública. REPARO TRECE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "prorroga de contrato emitida extemporáneamente" El ISTA suscribió contrato por la cantidad de $8288.00 con la empresa Equipos y Suministros S.A. de CV, dicho contrato fue prorrogado, sin embargo la prorroga no fue acordada por el titular, previo al vencimiento del plazo pactado. Se incumplió el Art.59 del reglamento de la LACAP. REPARO CATORCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "Remisión extemporánea de estados financieros". Los estados financieros correspondientes al año dos mil ocho, fueron remitidos a la dirección general de contabilidad gubernamental en forma extemporánea, lo anterior es un incumplimiento al Art.194 del reglamento de la ley de administración financiera integrado. REPARO QUINCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "incumplimiento de disposiciones legales en la adquisición de servicios de vigilancia" Se verificó que en orden de compre 3884 correspondientes a servicio de seguridad y vigilancia durante el mes de mayo de dos mil ocho fue adjudicado a la empresa directamente sin seguir el proceso legalmente establecido que estipula la modalidad de libre gestión y sin contar con un contrato que garantizara las condiciones, obligaciones responsabilidad del contratante y el contratista. hay incumplimiento al Art.34 y 40 de la LACAP. REPARO DIECISEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "cuentas utilizadas y no aprobadas en el plan de cuentas de la institución". Se comprobó que el ISTA utilizo cuentas en sus registros contables que no están aprobados en el plan de cuentas y sus modificaciones autorizados por la dirección general de de contabilidad Gubernamental. Existe incumplimiento al a.197 del reglamento de la LACAP. REPARO DIECISIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "partidas de otorgamiento de préstamos a beneficiarios del ISTA, no cumple con las normas de contabilidad gubernamental" Se verificó que en los registros contables de préstamos a los beneficiarios con tierras del ISTA se cargó a la respectiva cuenta del subgrupo inversiones en préstamos de largo plazo o inversiones en préstamos de corto plazo, con el monto total del préstamo. Existe inobservancia al manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Por todo lo anterior y luego del estudio del proceso, podemos sostener que los reparos atribuidos a los cuentadantes mencionados por responsabilidad administrativa se mantienen, ya que lo expresado por los reparados no es suficiente para

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

darlos por superados, así como también no es valedera la documentación que presentan, siendo procedente, que en sentencia definitiva, los cuentadantes sean condenados, por la responsabilidad administrativa correspondiente por ser lo que conforme a derecho corresponde...". En consecuencia a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil doce, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República, por recibidos los estatutos mencionados anteriormente y se ordenó que se trajera el presente Juicio para la sentencia respectiva, según consta a fs. 1,416 fte.

VIII. Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los reparados, la prueba de descargo aportada por los Servidores Actuantes y la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO,** bajo el titulo **"FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Julio Roberto Ramírez Zepeda,** Gerente Financiero y **Rafael Esteban Hernández Chávez,** Jefe de Oficina de Planificación, consistente en que la Administración del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), durante el período dos mil ocho, no elaboró ni sometió a aprobación a la Junta Directiva, el Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables, el cual se ha establecido como una normativa que se deriva de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del ISTA. Al respecto solamente el señor Ramírez Zepeda ejerció el derecho de defensa, constitucionalmente reconocido, manifestando que durante el año dos mil ocho, la Unidad Financiera, en estrecha relación con la Oficina de Planificación, coordinó la elaboración del documento cuestionado por los auditores, en tal sentido sostiene que el referido documento fue elaborado, pero el responsable de presentarlo a la Junta Directiva, sería el Jefe de la Oficina de Planificación. De este alegato, el Fiscal designado, opinó que los argumentos no logran desvanecer el presente reparo, por lo que solicita que se imponga la multa correspondiente. Del contenido de este reparo, es importante mencionar que este señalamiento realizado por los auditores, radica en que los reparados transgredieron el Art. 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISTA, que literalmente reza " *En lo referente a conciliaciones, la Unidad Financiera Institucional y la Oficina de Planificación, definirán y estructurarán el Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y*

14356

Contables, el cual deberá ser presentado a Junta Directiva, para su conocimiento y aprobación", es decir, la omisión que se está conociendo es que el *Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables*, no fue presentado a la Junta Directiva y según el artículo en mención, esta acción debió ser realizada por ambos funcionarios; sin embargo el señor Ramírez Zepeda, a través de la documentación que consta a fs. 292 a fs. 325 ambos ftes., consistente en copia simple de correo electrónico a través del cual se le remitía el referido documento, para las observaciones correspondientes, se limitó a comprobar que el referido documento fue elaborado, no así de evidenciar que fue oportunamente presentado a la Junta Directiva, omisión que fue identificada por el equipo de auditoría, la cual se está conociendo; siguiendo este mismo orden de ideas, y de conformidad al Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, se considera que no existe en el presente proceso, prueba de descargo que desvirtúe el señalamiento del equipo de auditores, en tal sentido, es evidente que los reparados transgredieron el Art. 24 numeral primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al no haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 44 ya mencionado anteriormente, en consecuencia la omisión es perfectamente tipificable en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma. **REPARO DOS,** enunciado como **"DEFICIENTES CONTROLES ADMINISTRATIVOS SOBRE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EQUIPO" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Aldo Emerson Barahona Ávalos,** Encargado de Activo Fijo y **Elia Antonio Argueta Delgado,** Gerente Administrativo, relativo a que según listado de control de inventarios proporcionado de bienes adquiridos durante el período 2008, que se encuentran en distintas áreas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, existen las siguientes deficiencias: a) No hay coincidencia, según registro de activo fijo y ubicación del Colector de Datos No. 4201.611.02.38.059. y b) No existe asignación individual a empleados y funcionarios, de bienes adquiridos que se encuentran en distintas áreas. De este señalamiento, solamente la señora Argueta Delgado, tuvo a bien contradecir lo señalado por los auditores, en ese sentido, en cuanto a la primera irregularidad expresó que el Colector de Datos con número de inventario 4201.611.02.38.059, que aparece ubicado en la bodega, le fue robado al Técnico que lo tenía a su cargo, por lo que no se procedió al descargo inmediato, por esperar el Parte

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Policial; y en cuanto a la segunda irregularidad, sostuvo que los bienes se asignaban a los Jefes de cada oficina, quienes determinaban a que técnico se les proporcionaría, pero que la Junta Directiva a finales del dos mil ocho, aprobó que se asignaran de forma individual a los empleado y funcionarios. Por su parte, la Representación Fiscal, considera que los alegatos no son suficientes para desvanecer el presente Reparo, por lo que solicita que ese imponga la multa correspondiente. De lo expuesto por las partes, se considera lo siguiente: **a)** en cuanto al Colector de Datos No. 4201.611.02.38.059, antes referido, no obstante que la señora Argueta Delgado, manifestó que la diferencia señalada por los auditores, existía porque estaban en la espera del parte policial, no agregó prueba de descargo que confirmara su alegato; **b)** en relación a que los bienes no estaban asignados de forma individual a cada uno de los empleados y funcionarios, no obstante, la reparada manifiesta que dicha asignación no se había estado realizando, sino hasta su aprobación por Junta Directiva a través de Acta, con fecha doce de diciembre del dos mil ocho, para cual agregó copia simple de Acta No. 42-2008, dicho alegato no es válido, ya que previo a esta Acta, existía un documento técnico, a través del cual se disponía que la asignación de bienes debía realizarse de forma individual a los empleado y funcionarios del ISTA; en virtud de lo anterior, es evidente que tal y como lo señalaron los auditores, los reparados transgredieron el numeral tres del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y lo dispuesto en el Capitulo dos del Manual para la Protección y Conservación de Activos, omisiones que se tipifican en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO TRES**, titulado como **"EXPEDIENTES DE PERSONAL DEL ISTA QUE SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADOS" (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a la señora **Ana Sandra Palacios Palacios**, Encargada de Archivo de Personal, consistente en que según muestra seleccionada, por el equipo de auditoria, los expedientes del personal correspondientes al año dos mil ocho, se encuentran incompletos y desactualizados. Al respecto, la reparada sostuvo que al tomar posesión del cargo, como Secretaria en el Archivo de Personal, encontró varias deficiencias en los expedientes de empleados, en tal sentido con instrucciones del Gerente de Recursos Humanos de ese momento, se solicitó a cada Departamento la actualización de datos, sin embargo las instrucciones no fueron atendidas. Por su parte, la Representación Fiscal, opina

1457

que este reparo debe de mantenerse, porque lo expresado por la reparada, no es suficiente para desvanecerlo. Al respecto, esta Cámara al analizar las explicaciones de la señora Palacios Palacios, y la copia simple de su asignación a la Gerencia de Recursos Humanos, con fecha cinco de mayo de dos mil ocho, consideramos que dicho instrumento, no demuestra ni justifica la deficiencia encontrada por los auditores, ya que no existe evidencia de las gestiones que realizó la referida Servidora Actuante, para actualizar y completar la información de los expedientes de personal, en tal sentido es evidente que transgredió lo dispuesto en el Manual de Descripción de Puestos y Clase Ocupacionales del ISTA, numeral 1.1 nombre, numeral 2, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO CUATRO,** enunciado como **"FALTA DE REGISTRO DE BIENES ADQUIRIDOS POR LA UNIDAD DE ACTIVO FIJO" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Aldo Emerson Barahona Ávalos**, Encargado de Activo Fijo, consistente en que el ISTA, adquirió bienes durante el ejercicio dos mil ocho, los cuales no fueron codificados e incorporados en el control interno administrativo. Al respecto la Licenciada **Rosa Aminta Flores Flores,** Defensora Pública del Servidor Actuante, omitió alegatos y prueba de descargo, a fin de salvaguardar el Derecho de Defensa y Contradicción del Reparado. Por su parte la Representación Fiscal, solicitó que fuera condenado al pago de la multa correspondiente. En cuanto a esta Cámara, por no existir alegatos y prueba de descargo, que desvirtúen lo señalado por lo auditores, y considerando que el Informe de Auditoria base de esta acción, es un instrumento de carácter técnico, que ha sido desarrollado en el marco de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, cumpliendo con la etapa de comunicación, que concede a los reparados oportunidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción, se considera que el reparado tal y como lo sostuvo el equipo auditor, transgredió lo establecido en el Manual Técnico del Sistema Administración Financiera Integrado, numeral 3. Control Físico de los Bienes de Larga Duración; Manual para la Protección y Conservación de Activos, Capitulo II, Asignación de los Activos y Deberes de los Empleados, literal A, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO CINCO,** bajo el titulo **"DIFERENCIA EN SALDOS DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, ENTRE INVENTARIOS Y ESTADO DE**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

SITUACIÓN FINANCIERA", atribuido a los señores: **José Matías Cortez Bonilla,** Contador (1/7/2008-31/12/2009); **Oscar Morejon Saravia,** Contador (1/1/2008-30/6/2008) y **María Rossana Nobleou de Bernal,** Encargada de Combustible, relativo a que las cifras del Subgrupo Inversiones en Existencias Institucionales, presentadas en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, con los saldos reflejados en el Inventario de Bodega General y el Inventario de Bodega de Combustibles y Lubricantes a la misma fecha, no son conciliables entre si, ya que existe una diferencia que asciende a **diecinueve mil seiscientos setenta Dólares con cuarenta y ocho centavos ($19,670.48)**. Al respecto, la Defensora Pública de los señores Cortez Bonilla y Morejón Saravia, omitió alegatos y prueba de descargo a fin de desvanecer la presente irregularidad, pronunciándose solamente la señora Nobleou de Bernal, quien se limitó a expresar que en las auditorías internas del ISTA y externas por parte de esta Corte, no se le habían detectado faltantes en el inventario. Por su parte, la representación fiscal solicita que le sea impuesto el pago de multa correspondiente. En cuanto al criterio de esta Cámara, de conformidad al Art. 216 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud que la reparada no aportó prueba de descargo a fin de confirmar sus alegatos y poder así, desvirtuar la presente irregularidad, se considera que el Informe de Auditoría, es un instrumento suficiente, para determinar que los reparados transgredieron el Art. 24 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al haber contravenido lo dispuesto en los Arts. 4 literal c y 44 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del ISTA, en virtud de ello, esta irregularidad se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO SEIS,** bajo el titulo **"CIFRAS REVELADAS EN ESTADO FINANCIERO NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPALDADAS" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores **José Matías Cortez Bonilla**, Contador del uno de julio de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **Oscar Morejon Saravia**, Contador del uno de enero al treinta de junio de dos mil ocho; **Julio Roberto Ramírez Zepeda**, Gerente Financiero y **José Armando Zepeda Valle**, Presidente, consistente en que en el Estado de Situación Financiera correspondiente al ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se registró la suma de **cincuenta y cuatro millones setecientos noventa y seis mil**

1184

ochocientos veintiséis Dólares con noventa y un centavos ($54,796,826.91), en concepto de terrenos, edificios e instalaciones disponibles para la venta; no obstante, no contar con la documentación e información necesaria que garantice el respaldo de dicho registro. Al respecto, solamente los señores Ramírez Zepeda y Zepeda Valle, hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción, alegando que todas las operaciones registradas cuentan con sus respectivos soportes, ya que durante el tiempo que estuvieron trabajando en el ISTA, se implementaban dos aplicaciones que permitían registrar toda la información relacionado con los bienes inmuebles, por lo que según él, se había avanzado en el registro de información de los años dos mil siete y dos mil ocho. De lo dicho por los referidos reparados, la Fiscal designada opinó, que estos alegatos no son suficientes para desvirtuar esta irregularidad, ya que no existe prueba de descargo. En cuanto a esta Cámara, tiene a bien compartir la opinión fiscal, en el sentido que el reparado que hizo uso de su derecho de defensa, se limitó solamente a aportar argumentos, sin la respectiva prueba de descargo, por lo que como juzgadores, esto nos obliga a aplicar el Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, como legitimador de la actuación del juzgador, lo cual permite dictaminar conforme a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, en virtud de ello, consideramos que el Informe de Auditoría base de esta acción, es un instrumento fehaciente, por haberse desarrollado con base a los Principios del Derecho Administrativo Sancionar, el cual es suficiente para determinar que los reparados incumplieron lo establecido en los Arts. 193, 195, 208 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado y al Manual Técnico SAFI, Norma Contable: Validación Anual de los Datos Contables, en virtud de ello, esta irregularidad se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO SIETE,** enunciado como **"FALTA DE VALUACION DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO DEL ISTA" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Aldo Emerson Barahona Ávalos**, Encargado de Activo Fijo, consistente en que durante el período dos mil ocho, el inventario de activo fijo del ISTA, registrado y controlado por el Encargado de dicha área, no se encuentra valuado, por lo que no se realizó el cálculo de depreciación respectiva, ni conciliación de saldo con el Departamento de Contabilidad, por lo que la cifra presentada en el Estado de Situación Financiera que asciende a novecientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

tres Dólares con cincuenta y ocho centavos ($988,263.58), fue preparada únicamente por Contabilidad y no por Activo Fijo. Al respecto, al igual que el reparo Cuatro, la Defensora Pública de este reparo, omitió alegatos y prueba de descargo a fin de desvirtuar lo señalado por el equipo de auditores; ese mismo contexto, la Fiscal designada solicitó que se impusiera la multa correspondiente. El criterio de los suscritos, a fin de no ser repetitivos, sigue el mismo orden de ideas del mencionado Reparo Cuatro, en tal sentido se considera que el Informe de Auditoría base de esta acción, es un instrumento de carácter técnico, que ha sido desarrollado en el marco de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, cumpliendo con la etapa de comunicación, que concede a los reparados oportunidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción, lo cual nos permite determinar que tal y como lo señalaron los auditores, el reparado transgredió el Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 4 literal c) y 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISTA; Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado Capitulo 3.2. Numeral 6 y al Manual para la Protección y Conservación de Activos, Capitulo IV. Importancia de Inventarios para la Protección y Conservación de Activos, numeral 2; en virtud de ello, esta deficiencia se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO OCHO,** titulado como **"NO SE CONTABILIZÓ LA PERDIDA DE UN EQUIPO COLECTOR DE DATOS" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **José Matías Cortez Bonilla,** Contador (1/7/2008-31/12/2009) y **Julio Roberto Ramírez Zepeda**, Gerente Financiero, relativo a que el ISTA, no registró la perdida de un Colector de Datos valorado en mil cuatrocientos setenta y cinco Dólares ($1,475.00), con número de Inventario 4201-611-02-38-059, adquirido el veinticinco de febrero de dos mil ocho, el cual fue reportado como robado el doce de diciembre del mismo año y comunicado a diferentes unidades del ISTA, entre éstas la Gerencia Financiera, por lo que aun se encuentra dentro de los registros contables. Al respecto, solamente el señor Ramírez Zepeda, ejerció el Derecho de Defensa y Audiencia, en ese sentido manifestó que según el procedimiento, la sola nota donde informan el robo del bien, no basta para su descargo, ya que para efectos de Registros Contables, dicha nota debe de contener como anexos el informe del extravío por parte de los usuarios, el parte de la denuncia policial, el Acuerdo de Junta Directiva aprobando el descargo del bien, por lo tanto al no

1489

haber recibido la referida documentación, obstruyó el descargo de dicho, no obstante, continúa manifestando el reparado, giró instrucciones, a efecto que se realizara el descargo. Por su parte la Representación Fiscal considera que los argumentos de los reparados no son suficientes para desvirtuar el presente reparo, por lo que solicita que se imponga la multa correspondiente. De los alegatos de las partes, y de conformidad al Art. 216 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil, relacionado con el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos que las explicaciones del Reparado son válidas, las cuales están respaldadas por la copia simple de la nota remitida por la cuadrilla a la cual, le robaron el bien cuestionado en este Reparo, que consta a fs. 332, ya que en dicha nota, se aprecia que el señor Ramírez Zepeda, giró instrucciones para que se resolviera dicho asunto, en tal sentido, de conformidad al principio de buena fe, los alegatos del reparado y el instrumento valorado de conformidad al Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, son elementos suficientes que nos permiten determinar, que la condición encontrada por los auditores, no es atribuible a los reparados, por lo que este Reparo se Desvanece. **REPARO NUEVE,** bajo el titulo **"PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PRESENTA DEFICIENCIAS" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Miguel Ángel Argueta Pérez,** Encargado de Presupuesto, **Julio Roberto Ramírez Zepeda,** Gerente Financiero, **José Armando Zepeda Valle,** Presidente, **Magdaleno Antonio Guzmán Díaz,** Vicepresidente; **Mauro Campos Navas,** Director Propietario; **Juan Antonio Osorio Mejía,** Director Propietario; **Oscar Alberto Pacheco Cordero,** Director Propietario; **Julio Ángel Castro Luna,** Director Propietario; **Jaime Mauricio Téllez García,** Director Suplente; **Manuel Rafael Henríquez Araujo,** Director Suplente; **Rommel Vladimir Huezo,** Director Suplente; **Helen Maritza Alfaro de Domínguez,** conocida en el presente proceso como Helen Maritza Alfaro, Encargada de Elaborar Conciliaciones Bancarias y **Rafael Esteban Hernández Chávez,** Director Suplente, consistente en: **a)** los egresos de los Presupuestos Extraordinarios son utilizados para finalidades diferentes a los acordados en el Decreto 126 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco; **b)** el anteproyecto del presupuesto extraordinario para el período dos mil ocho, no fue aprobado según la Ley de Creación del ISTA; **c)** el Anteproyecto del Presupuesto Extraordinario dos mil ocho, del ISTA, no fue elaborado por el encargado que

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

exige la normativa aplicable y **d)** el ISTA no presentó los Presupuestos Extraordinarios del periodo dos mil ocho, para su aprobación al Ministerio de Hacienda, el cual asciende a un monto de doce millones trescientos cincuenta mil dólares exactos ($12,350,000.00). En cuanto a este señalamiento, todos los reparados hicieron uso de su derecho de defensa, a excepción de los señores: *Guzmán Díaz y Hernández Chávez*; en tal sentido los señores: *Ramírez Zepeda, Zepeda Valle, Campos Navas, Osorio Mejía, Pacheco Cordero, Castro Luna, Henríquez Araujo y Vladimir Huezo*, en relación al literal a), expresaron que el Programa Funcionamiento: 101: PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL, fue creado para que el ISTA, pudiera desarrollar todas sus acciones encaminadas a desarrollar la Reforma Agraria en el País; en ese sentido manifiestan, que los gastos cuestionados por los auditores fueron aprobados y cancelados con ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario, que según la ley, la Junta Directiva puede reforzar las asignaciones que considere necesarias; en cuanto al literal b), manifestaron que el Anteproyecto del Presupuesto, cuestionado por los auditores fue aprobado en legal forma, a través del punto de Acta XXXVII), de la Sesión Ordinaria No. 02-2008, de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho; en lo relativo al literal c), sostuvieron que a diferencia del Presupuesto Ordinario, el Extraordinario, tiene su propia normativa y están supeditados únicamente a la Ley de Creación del ISTA; por último en relación al literal d), alegaron que según la normativa legal, los presupuesto extraordinarios no están sujetos a aprobación del Ministerio de Hacienda. Por otra parte el señor Téllez García manifestó que durante el año dos mil ocho, no participó en la decisión de la Junta Directiva que se está cuestionando en este Reparo. Finalmente la señora Alfaro de Domínguez expresó, que nunca ha fungido como Directora Suplente de la Junta Directiva, sino como Auxiliar Contable- Encargada de Conciliaciones Bancarias. De lo alegado por los reparados, al igual que en los reparos anteriores, el Fiscal designado opinó que los argumentos y prueba de descargo no son suficientes para desvanecer el presente reparo, por lo que se debe imponer la multa correspondiente. Al respecto, esta Cámara ha tenido a bien analizar cada uno de los alegatos de las partes y la prueba de descargo concerniente a este Reparo, en tal sentido, ha considerado importante, abordar primero lo relativo a la señora **Helen Maritza Alfaro de Domínguez**, conocida en el presente proceso como Helen Maritza Alfaro, ya que dicha Servidora manifiesta

1440

que nunca ha fungido como Directora Suplente, en razón de ello, tuvimos a bien analizar los instrumentos probatorios que constan el presente proceso, observando que de fs. 46 fte. a fs. 47 vto., consta el Acta No. DASEIS 51/2010 de Lectura de Borrador de Informe de Auditoria, según la cual, la servidora actuante en referencia actuó como Encargada de Elaborar las Conciliaciones Bancarias; tomando en cuenta lo anterior y lo estipulado por la Sala de lo Civil en la Sentencia de No. 103-C-2005, emitida a las diez horas y cuarenta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, concerniente a la figura jurídica del Legitimo Contradictor, dicha Sala expresa que "*Para ser legítimo contradictor en juicio, es necesario que la parte se encuentre en la situación prevista en la norma, que sea el titular de la relación o situación jurídica de que trata la litis*", siguiendo ese mismo orden de ideas de la referida Sala, es evidente que a la reparada en mención, no se le puede atribuir responsabilidad alguna en este Reparo, porque tal como consta en el Informe base de esta acción y los instrumentos probatorios vertidos por la misma, nunca fungió como Directora Suplente, por tanto de conformidad al Art. 216 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, se excluye de este Reparo a la señora **Alfaro de Domínguez**. Continuando con el análisis del presente Reparo, abordaremos la defensa del señor **Jaime Mauricio Téllez García,** Director Suplente, quien solamente manifestó que cuando se autorizó la utilización del excedente del presupuesto extraordinario, cuestionado por los auditores, estuvo presente en las reuniones de la Junta Directiva, pero no sustituyó al Director Propietario, en tal sentido solicitó a esta Cámara que el ISTA exhibiera las Actas correspondientes, diligencia que fue legalmente realizada, por lo que de fs. 1374 a 1393 ambos ftes., consta la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria No. 02-2008, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), el día dieciséis de enero del dos mil ocho, a través de la cual, a fs. 1392 fte., se observa que el reparado asistió a la referida junta, pero en el párrafo segundo de dicha Acta, contenido a fs. 1375 fte., se confirma lo expresado por el Reparado, ya que no sustituyó al Director Propietario, en tal sentido de conformidad al Art. 14 inciso segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, contrario a lo señalado por los auditores, el Reparado no tuvo participación decisoria en la condición que se conoce, por lo que no se le pude atribuir la infracción legal establecida en este reparo, en consecuencia dicho Servidor Actuante se Absuelve

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

de este Reparo. Aclarado lo anterior, se analizará lo principal de este señalamiento, de la forma siguiente: en cuanto al literal **a),** concerniente en que los egresos de los Presupuestos Extraordinarios fueron utilizados por el ISTA, para finalidades diferentes a los acordados en el Decreto 126 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco; esta Cámara considera que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con las explicaciones de los reparados se evidencia, que fue legítimo el Acto Administrativo emitido por la Junta Directiva, consistente en autorizar la utilización de los saldos presupuestarios permanentes de refuerzo presupuestario autorizado en el Programa Extraordinario Producción Agropecuaria y Agroindustrial, ya que dicho Acto está amparado por el Art. 1 de la Parte Tercera del Decreto Legislativo No. 35 emitido el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, y por el Art. 1 literal c) del Decreto Legislativo No. 126 antes referido, en virtud de que el Programa de Funcionamiento 101: Producción Agropecuaria y Agroindustrial con fuente de financiamiento 929 Recursos Propios, con las clases generales de gasto 0b, 1 y 2, actualmente corresponden al rubro 51, 54,55 y 56; por tanto de conformidad al planteamiento anterior, esta Cámara tiene a bien determinar, que contrario a lo señalado por los auditores, el Acto Administrativo cuestionado a la Junta Directiva, no ha transgredido el cuerpo normativo indicado por los mismos, por lo que este Literal se Desvanece. En lo relativo al literal **b),** consistente en que el anteproyecto del presupuesto extraordinario para el período dos mil ocho, no fue aprobado según la Ley de Creación del ISTA, esta Cámara considera que no obstante los reparados manifiestan que el Presupuesto dos mil ocho fue aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 02-2008, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), el día dieciséis de enero del dos mil ocho, en la copia certificada de dicha Acta, la cual consta de fs. 1374 a 1393 ambos ftes., se observa que la Junta Directiva solamente aprobó la utilización de los remanentes del Presupuesto Extraordinario 2007, no así el Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario 2008, en consecuencia es evidente que los referidos Servidores Actuantes, transgredieron las normas jurídicas señaladas por los auditores, en tal sentido este Literal se Confirma. En cuanto al literal **c),** relativo a que el Anteproyecto del Presupuesto Extraordinario dos mil ocho del ISTA, no fue elaborado por el encargado que exige la normativa aplicable, es de mencionar que la norma jurídica citada por el equipo de auditores,

1441

no menciona que el Presupuesto Extraordinario debe ser elaborado por el Encargado del Área de Presupuesto, según la disposición, este debe de elaborar el Presupuesto y Plan Anual del ISTA, como literalmente lo expresa el Romano XI Letra B Numeral 1 del Manual de Organización de la Unidades Financieras Institucionales "*Elaborar el Proyecto de Presupuesto Institucional y el Plan Anual de Trabajo, tomando en cuenta las diferentes acciones establecidas en el Art. 44 del Reglamento de la Ley AFI y la normativa legal y técnica establecida para el proceso de formulación presupuestaria y someterlo a validación del Jefe UFI...*", disposición jurídica que no contradice la condición encontrada por los auditores, ya que dicha condición está respaldado por el Art. 1 literal f) inciso tercero del Decreto Legislativo No. 126 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en consecuencia, al no existir contradicción entre la condición y el criterio, este Literal se Desvanece. En cuanto al literal **d),** consistente en que el ISTA no presentó los Presupuestos Extraordinarios del período dos mil ocho, para su aprobación al Ministerio de Hacienda, siguiendo el mismo orden de ideas del Literal anterior, la condición encontrada por los auditores, no contradice el cuerpo normativo citado por los mismos, ya que tal y como expresan los Reparados, el Presupuesto Extraordinario se rige por la Ley del ISTA, situación que está amparada por el Art. 1 literal f) inciso tercero del Decreto Legislativo No. 126 de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, en consecuencia al no existir infracción legal este Literal se Desvanece. Conforme al análisis anterior se determina que los reparados no transgredieron las normas jurídicas señaladas por los auditores en Literales a), c) y d) y a contrario sensu, se considera que los reparados a excepción del a señora Alfaro de Domínguez y el señor Téllez García, incumplieron las normas jurídicas identificadas por los auditores en el literal b) del presente Reparo. **REPARO DIEZ,** enunciado como **"CONCILIACIONES BANCARIAS NO RESPALDAN LAS CUENTAS CONTABLES BANCARIAS DEI 2008" (Responsabilidad Administrativa)",** atribuido a la señora **Helen Maritza Alfaro,** conocida en el presente proceso como Helen Maritza Alfaro, Encargada de Elaborar las Conciliaciones Bancarias, relativo a que las conciliaciones bancarias de las cuentas 522- 032158-9, 522-033743-2, 522-032160-3 y 522-032200-5, no respaldan debidamente los saldos de las cuentas contables 21109001002, 21109001006, 21109001001 y 21109001003. Al respecto, la reparada expresó que dicha situación había sido informada por ella misma al Contador Institucional, a través de notas, la cuales, según la reparada, el Contador no quiso firmar de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

recibidas. Por su parte, la Representación Fiscal opina que lo expresado por la reparada no es suficiente para desvanecer este señalamiento. De conformidad al Art. 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, y al Principio de Buena Fe, los suscritos tenemos a bien analizar la documentación aportada por la reparada, dentro de la cual, constan las copias certificadas por notario, de las notas con fecha diecinueve de junio y siete de julio del dos mil ocho, agregadas a fs. 1284 y 1286, a través de las cuales, la señora Alfaro le solicita al Contador Institucional *"... solicito su apoyo en el sentido de realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que se nos proporcione copia de los estado de cuenta bancarios, y de la documentación que sea posible rescatar para efectos de iniciar el proceso de depuración..."*, por lo tanto, para los suscritos estos instrumentos evidencian, que la reparada de forma oportuna, realizó gestiones a efecto de subsanar esta irregularidad, sin embargo, no fueron tomadas en cuenta por el funcionario competente, siguiendo este mismo orden de ideas y teniendo en cuenta que el Art. 3 literales b) y c) de la Ley de Ética Gubernamental, establece la competencia del Empleado y Funcionario Público, esta Cámara considera que la reparada demostró fehacientemente, las gestiones pertinentes a efecto de que esta irregularidad fuera subsanada oportunamente, acción suficiente para considerar que contrario a lo expresado por los auditores, la señora Alfaro no ha incumplido el criterio legal estipulado por los mismos, en consecuencia este Reparo se Desvanece. **REPARO ONCE,** enunciado como **"CARENCIA DE REMISIÓN DE INFORMES DE AUDITORIA A LA CORTE DE CUENTAS" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Porfirio Martínez Pérez,** Auditor Interno, relativo a que durante el año dos mil ocho, los informes emitidos por la Oficina de Auditoria Interna del ISTA, no fueron remitidos a esta Corte. Al respecto, el reparado expresó que contrario a lo señalado por los auditores, cumplió con sus funciones y atribuciones, sin embargo no se remitieron con nota los informes cuestionado hacia la Corte, porque no fue aprobado oportunamente por el Comité de Auditoría. Por su parte la Fiscal de caso, opinó que los argumentos del reparado no son válidos para justificar el referido señalamiento, en ese sentido solicita que se le imponga el pago de la multa correspondiente. De lo alegado por las partes, esta Cámara considera que no obstante el Reparado manifiesta que la los Informes de Auditoría del año dos mil ocho, no fueron remitidos a esta Corte, porque dicha remisión no fue aprobada por el Comité de

1442

Auditoría, no agregó documentación que respalde la referida justificación, ya que la prueba de descargo que consta de fs. 118 a fs. 123, consistente en copias simples de Actas de las reuniones sostenidas por el Comité de Auditoría, de fecha 24 de octubre 2008, 4 de febrero 2009, no logra justificar la referida omisión, en tal sentido el reparado no ha logrado desvirtuar que transgredió el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentan, en consecuencia esta Cámara tienen a bien determinar que tal y como lo señaló el equipo de auditoría, omitió el cumplimiento al referido ordenamiento jurídico, por lo tanto dicha omisión es tipificable en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se Confirma. **REPARO DOCE,** bajo el titulo **"NO SE ELABORÓ ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a la señora **María Rossana Nobleou de Bernal,** Encargada de Combustible, relativo a que durante el año dos mil ocho, no se elaboró acta de recepción de bienes de la Contratación Directa de 736, 2165 y 1400 Cupones de Gasolina Regular, realizada con la empresa CARIBBEAN INC. De este señalamiento, la reparada sostuvo entre otras cosas, que la encargada de la liquidación de combustible era otra persona, no ella; alegatos que fueren comunicados al Fiscal, quien indicó que los argumentos no son suficientes para desvirtuar el presente reparo, solicitándole a esta Cámara la imposición del pago de multa correspondiente. Analizado lo anterior y la prueba de descargo que consta de fs. 1328 a fs. 1349, consistente en copias simples de listado de comprobantes de compra de combustibles, Actas de Arqueo, entre otros, instrumentos que de conformidad al Art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, para los suscritos no pueden ser tomados en cuenta para desvirtuar lo señalado por los auditores, ya que dichos instrumentos no tienen relación con la pretensión que se está conociendo; en tal sentido, al no existir alegatos y prueba de descargo pertinente, que desvirtúe el presente reparo, los suscritos consideramos que tal y como lo identificó el equipo auditor, la reparado transgredió el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO TRECE,** bajo el titulo **"PRORROGA DE CONTRATO EMITIDA EXTEMPORÁNEAMENTE" (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a las señoras: **Elia Antonia Arqueta Delgado**, Gerente Administrativo y **Claudia Guadalupe Martínez Ponce**, Jefe de UACI, referido a que el ISTA suscribió contrató por la cantidad de ocho mil

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

doscientos ochenta y ocho dólares exactos ($8,288.00) con la empresa Equipos y Suministros, S.A. de C.V., para que esta brindara mantenimiento preventivo y correctivo al Equipo Informático, incluyendo el reemplazo de partes, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; dicho contrato fue prorrogado hasta agosto de dos mil nueve, sin embargo la prórroga no fue acordada por el Titular previo al vencimiento del plazo pactado, ya que la Resolución razonada se emitió el diecinueve de enero de dos mil nueve. Las reparadas manifiestan que realizaron las gestiones correspondientes, a fin de prorrogar el contrato de forma legal; lo cual no coparte la Representación Fiscal, ya que considera que dichos argumentos no son suficientes para desvanecer el presente Reparo, por lo que ha solicitado a esta Cámara la imposición de la multa correspondiente. Por nuestra parte, consideramos que si bien es cierto las reparadas alegan que realizaron gestiones para la realización de la prórroga contractual con la empresa en cuestión, la prueba de descargo que consta en el presente proceso, consistente en copias certificadas de notas y memorándum, a través de los cuales la señora Argueta Delgado, solicita informe de las empresas que brindaran mantenimiento preventivo y correctivo al Equipo Informático, no demuestra que la referida prórroga fue firmada por el titular en el término legalmente establecido, en ese sentido es pertinente determinar que razón han tenido los auditores, al señalar la presente irregularidad, en consecuencia, tal y como lo identificó el equipo de auditores, las reparadas omitieron el cumplimiento del Art. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, condición que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO CATORCE,** titulado como **"REMISIÓN EXTEMPORÁNEA DE ESTADOS FINANCIEROS" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **José Matías Cortez Bonilla,** Contador (uno de julio de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve), consistente en que los estados financieros correspondientes al año dos mil ocho, fueron remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en forma extemporánea, ya que presentan fechas de remisión hasta veintidós días posterior a lo establecido. Al respecto la Defensora Pública, no ejerció el Derecho de Defensa y Contradicción de su representado, ya que no agregó al presente proceso, alegatos y prueba de descargo que desvirtuara la deficiencia señalada, situación suficiente, para que la Fiscal del

1443

caso, solicitara a esta Cámara, la condena del pago de la multa respectiva. Para los suscritos, en virtud que no existen alegatos, ni prueba de descargo que desvirtúe la irregularidad encontrada por el equipo auditor, nos vemos en la obligación de aplicar el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto, consideramos que el Informe de Auditoría, por haber sido desarrollado en el marco de los principios del derecho sancionador, específicamente el de publicidad, garantizando al servidor público cuestionado, el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, es un instrumento de carácter técnico, suficiente para determinar que el Reparado transgredió la norma jurídica señalada por los auditores, en consecuencia al haber omitido la aplicación del Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, condición que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO QUINCE,** enunciado como **"INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a la señora **Claudia Guadalupe Martínez Ponce,** Jefe de UACI, consistente en que en Orden de Compra N2 3884, de fecha doce de mayo de dos mil ocho, correspondiente a Servicios de Seguridad y Vigilancia prestados por la Compañía COARMI S.A. de C.V., durante el mes de mayo de dos mil ocho, por un valor de dos mil seiscientos cuarenta dólares ($2,640.00), fue adjudicado a la empresa directamente, sin seguir el proceso legalmente establecido que estipula la modalidad de Libre Gestión y sin contar con un contrato que garantizara las obligaciones, condiciones y responsabilidades del Contratante y el Contratista. En cuanto a este señalamiento, pese a que la reparada contestó el pliego de reparos, dentro de sus alegatos no incluyó la defensa de este. Omisión suficiente, para que la Fiscal designada, opinara que se debe de condenar al pago de la multa respectiva. Por nuestra parte, siguiendo el orden de ideas del reparo anterior, tenemos la obligación de actuar conforme lo estipula el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de ello, consideramos que el Informe de Auditoría por ser un instrumento de carácter técnico, realizado con base a los principios del derecho administrativo sancionador, es suficiente para determinar que la Reparada transgredió los Arts. 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO DIECISEIS,** bajo el titulo **"CUENTAS UTILIZADAS Y NO APROBADAS EN EL PLAN DE CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Oscar Morejon Saravia,** Contador (del uno de enero al treinta de junio de dos mil ocho) y **José Matías Cortez Bonilla,** Contador (del uno de julio de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve), relativo a que el ISTA utilizó cuentas en sus registros contables del período dos mil ocho, que no están aprobados en el Plan de Cuentas y sus modificaciones autorizados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Al igual que en Reparos anteriores, la Defensora Pública no ejerció el Derecho de Defensa y Contradicción de los Reparados, en tal sentido la Fiscal del caso, solicitó que se imponga el pago de la multa correspondiente. Para los suscritos, a efecto de no ser repetitivos, tenemos a bien seguir el orden de ideas, de los reparos anteriores, en razón de ello, tenemos a bien considerar que el Informe de Auditoría base de esta acción, contiene los elementos suficientes para determinar que los Reparados transgredieron el Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparo se Confirma. **REPARO DIECISIETE,** bajo el titulo **"PARTIDAS DE OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A BENEFICIARIOS DEL ISTA, NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL" (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Oscar Morejon Saravia,** Contador (del uno de enero al treinta de junio de dos mil ocho) y **José Matías Cortez Bonilla,** Contador (del uno de julio de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve), consistente en que en los registros contables de prestamos a los beneficiados con tierras del ISTA, durante el periodo dos mil ocho, se cargó a la respectiva cuenta del Subgrupo Inversiones en Prestamos de Largo Plazo o Inversiones en Préstamos de Corto Plazo, con el monto total del préstamo, después, se abonó la cuenta Inmuebles para la Venta con el valor de compra del Inmueble y se abonó la cuenta Acreedores monetarios por pagar, por un monto de mas de veintiún millones setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis dólares con treinta y seis centavos, con la diferencia entre el monto total del préstamo y el costo del inmueble otorgado. Al igual que en el Reparo anterior, la Defensora Pública no ejerció el Derecho de Defensa y Contradicción de sus representados, circunstancias que la Fiscal aprovechó para

1444

solicitar que se condene al pago de multa correspondiente. En cuanto a los suscritos, de conformidad al Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, como legitimador de nuestra función, nuevamente tenemos a bien aplicar el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, en virtud de ello, consideramos que el Informe de Auditoría es un instrumento de carácter técnico, suficiente para determinar que los reparados transgredieron el Manual Técnico del Sistema de Administración Financieros 42451 Acreedores monetarios por pagar presentan un monto de mas por veintiún millones setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis dólares con treinta y seis centavos, que no se debió registrar en esta cuenta, acción que se tipifica en el Art. 54 de la Corte de Cuenta de la República, por lo que este Reparo se Confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **I- DESVANÉZCANSE** la Responsabilidad Administrativa establecida en los **Reparos Ocho** y **Diez,** en consecuencia **ABSUÉLVASE** de dicho Reparos, a los Servidores Actuantes involucrados en los mismos, según sea el caso. **II- ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa, contenida en el **Reparo Nueve,** únicamente a los señores: **Miguel Ángel Argueta Pérez, Jaime Mauricio Téllez García** y **Helen Maritza Alfaro. III- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Nueve Literal b), Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis y Diecisiete, en consecuencia **CONDÉNASELES AL PAGO DE MULTA,** de la forma y cuantía siguiente: **A)** el diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, a cada uno de los señores: **Julio Roberto Ramírez Zepeda,** equivalente a doscientos veintinueve Dólares con cincuenta y cuatro centavos ($229.54); **José Armando Zepeda Valle,** equivalente a cuatrocientos treinta y cuatro Dólares con veintinueve centavos ($434.29); **Magdaleno Antonio Guzmán Díaz,** equivalente a trescientos veinticuatro Dólares con setenta y dos centavos ($324.72); **Ana Sandra Palacios Palacios,** equivalente a cincuenta y cinco Dólares con cuarenta y dos centavos ($55.42); **Elia Antonia Argueta Delgado,** equivalente a ciento once Dólares con noventa y dos centavos ($111.92); **Claudia Guadalupe Martínez Ponce,**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

equivalente a ciento once Dólares con noventa y dos centavos ($111.92); **María Rossana Nobleou de Bernal,** equivalente a cincuenta y cinco Dólares con cuarenta y dos centavos ($55.42) y **Porfirio Martínez Pérez,** equivalente a ciento treinta y cuatro Dólares con trece centavos ($134.13). **B)** el veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado, a cada uno de los señores: **José Matías Cortez Bonilla,** equivalente a ciento noventa y dos Dólares con veinte centavos ($192.20); **Oscar Morejon Saravia,** equivalente a ciento cincuenta Dólares con veintidós centavos ($150.22) y **Aldo Emerson Barahona Ávalos,** equivalente a ciento diez Dólares con ochenta y cuatro centavos ($110.84). **C)** el cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período auditado, correspondiente a noventa y un Dólares con cincuenta centavos ($91.50), a cada uno de los señores: **Mauro Campos Navas, Juan Antonio Osorio Mejía, Oscar Alberto Pacheco Cordero, Julio Ángel Castro Luna, Manuel Rafael Henríquez Araujo, Rommel Vladimir Huezo y Rafael Esteban Hernández Chávez,** ya que los emolumentos percibidos por los referidos reparados, consistió en dietas, no en salario. **IV- APRUÉBESE** la gestión de los señores: **Miguel Ángel Argueta Pérez, Jaime Mauricio Téllez García** y **Helen Maritza Alfaro de Domínguez,** (conocida en el presente proceso como Helen Maritza Alfaro), en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia. **V- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes, a excepción de la señora Alfaro de Domínguez, antes referida, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **V-** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

Juez

Juez

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

1464

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintidós de marzo del año dos mil trece.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia a las diez horas y diecisiete minutos del día ocho de noviembre del año dos mil doce, la cual consta de fs. 1,419 fte. a 1,444 vto., esta Cámara **Resuelve**:

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida a las diez horas y diecisiete minutos del día ocho de noviembre del año dos mil doce, en consecuencia líbrese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-

JUEZ

JUEZ

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC 008-2011-10
Cemaquimen
FGR.: 103-DE-UJC-17-11

DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

"INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008".

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2010.

INDICE

CONTENIDO	Pág.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1Antecedentes del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria	1
1.1.1 Objetivos, Finalidad o Propósito de la entidad	
1.1.2. Presupuesto para el período objeto de Auditoría	
1.2 Objetivos de la Auditoría	6
1.2.1 Objetivo General	
1.2.2 Objetivos Específicos	
1.3 Alcance de la Auditoría	6
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	7
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.4.2 Sobre aspectos financieros	
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.	
1.4.5 Seguimiento a las recomendaciones	
2. ASPECTOS FINANCIEROS	9
2.1 Dictamen de los auditores	9
2.2 Información financiera examinada	11
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12
3.1 Informe de los auditores	12
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	14
4. ASPECTOS SOBRE EL CMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	28
4.1 Informe de los auditores	28
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento de Leyes, Reglamentos otras Normas Aplicables.	30
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	77
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	77

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Licenciado
Pablo Alcides Ochoa
Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
Presente.

El presente informe contiene lo resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. De conformidad a Orden de Trabajo DASEIS-56/10 de fecha 13 de agosto de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria

Se crea el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por medio del Decreto Legislativo No. 302 de fecha 26 de Junio de 1975, y publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo 247 del 30 de Junio de 1975, como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo económico y administrativo.

El ISTA tiene su domicilio y oficinas principales en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas regionales de conformidad a las necesidades del Proceso de Transformación Agraria.

El patrimonio del ISTA estará constituido por:

a) Todos los bienes que constituyeron el patrimonio del instituto de Colonización Rural, creado por de Decreto Legislativo No. 112, del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial No. 283, Tomo 149 de aquel mismo mes y año; y por Decreto Ley No. 342 del 9 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial del primero de noviembre del mismo año;
b) Los bienes que le sean transferidos por el Estado;
c) Los subsidios y aportes que el Estado le otorgue;
d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
e) El producto de los Bonos de Transformación Agraria, que emita de conformidad con la legislación respectiva;
f) El producto de las negociaciones sobre inmuebles con los beneficiarios del proceso, y de las recuperaciones provenientes de inversiones u operaciones que realice; y,
g) Los demás ingresos que por cualquier causa obtuviere.

1.1.1. OBJETIVOS, FINALIDAD O PROPÓSITO DE LA ENTIDAD

OBJETO DE LA INSTITUCIÓN

El ISTA tendrá por objeto ejecutar, en coordinación con otras entidades del Estado la política de transformación agraria dictada por la Comisión Nacional de Transformación Agraria.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES

1. Acorde con la normativa agraria vigente, facilitar el acceso a la propiedad de la tierra, especialmente a campesinos residentes en el Sector Agropecuario, no poseedores de este factor de producción, con el fin de que al convertirse en propietarios reales, puedan contribuir al desarrollo local, al hacer uso eficiente de los bienes transferidos, a través del aprovechamiento de la tecnología y otros factores disponibles.

2. Aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISTA, con el propósito de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia en los servicios que provee la Institución, a sus principales demandantes, situación que es posible a través de la revisión continua de procesos, a fin de facilitar en el corto plazo, la solución de casos pendientes sobre Seguridad Jurídica en el Sector Agropecuario Reformado, aprovechando los beneficios que se derivan de la aplicación de los Decretos 263, 719, 713, 207, 839 y otros.

3. Establecer y mantener convenios con Instituciones tanto Públicas como Privadas de origen Nacional como Internacional, para el logro de los objetivos de seguridad jurídica, asistencia técnica en las áreas financiera, productiva y social.

4. Promover los diferentes Decretos que norman la operatividad del sector agropecuario reformado, a fin de que los beneficiarios de dicho Sector, tengan conocimiento sobre sus alcances, en cuanto a derechos y obligaciones tanto en el orden técnico como financiero.

5. Promover modelos de asociatividad, que permitan al Beneficiario del Sector Agropecuario Reformado, conocer y accesar a nuevas formas de organización, que les facilite las actividades productivas y de comunicación para consolidar su desarrollo empresarial.

6. Ejecución de un programa especial de atención a las cooperativas agropecuarias y productores individuales, a fin de apoyarles en la búsqueda, trámite y ejecución de proyectos rentables, que trasciendan en viabilizar mejores niveles de vida de la población beneficiaria.

7. En coordinación con el MAG, revisar é impulsar aquellas regulaciones

necesarias a la Legislación Agraria vigente, a fin de agilizar la operatividad de las unidades productivas ubicadas en el Sector Agropecuario Reformado.

8. Seguimiento y apoyo a las gestiones y tramites que realizan las Asociaciones y Comités de Gestión y Bienestar Rural, a fin de viabilizar en el corto y mediano plazo, la solución a los problemas de índole social y económico que afrontan Cooperativas, Comunidades y Beneficiarios Individuales residentes en el Sector Agropecuario Reformado.

9. Fomentar la generación de actividades agrícolas y no agrícolas (Artesanías, Turismo, etc.), a trasvés del diseño e implementación de una estrategia de desarrollo rural consecuente con la estrategia nacional para el desarrollo local, que permita alternativas de generación de ingresos a los residentes en el Sector.

10. En coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), impulsar acciones ante Instituciones públicas y privadas, a fin de agilizar la transferencia de Áreas de Reserva Forestal, con el objeto de contribuir a la conservación y sostenimiento del medio ambiente.

11. Promover y aplicar la "Política Nacional de la Mujer", fomentando la equidad de género, a través de la participación de la Mujer Rural en los Programas de Transferencia de tierras, así como en actividades de capacitación y asistencia técnica relacionadas con la producción y comercialización agropecuaria, pesquera y agroindustrial; así también, su acceso a los beneficios derivados de la implementación de proyectos de índole social, que se desarrollen en sus comunidades.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Proveer servicios efectivos, participativos y transparentes en la transferencia de tierras, acorde con la normativa agraria vigente, facilitando el acceso a dicho factor de Producción, especialmente a campesinos sin tierras residentes del Sector Agropecuario, con el objeto que éstos como propietarios reales, sean protagonistas directos de su realización personal y el de su familia.

VISION INSTITUCIONAL.

Surgimiento de nuevos propietarios reales dentro del Sector Agropecuario, que mantienen un crecimiento sostenido de su producción y productividad, con el apoyo del ISTA, que garantiza la posesión, uso y usufructo de su parcela, dentro de un marco de seguridad jurídica transparente.

ACTIVIDADES Y COORDINACIÓN

A efecto de que puede alcanzar sus fines, el ISTA en coordinación con las demás instituciones del Estado, en lo que fuere necesario, ejercerá las siguientes actividades.

a) Adquirir, por los medios señalados en la Ley los inmuebles necesarios para la ejecución del proceso de transformación agraria y administrarlos temporalmente;
b) Elaborar los planes técnicos necesarios para adecuación de las tierras adquiridas, en la fase de administración temporal, a fin de adjudicarlas a los beneficiarios del proceso;
c) Contratar prestamos internos y externos y emitir títulos valores con los requisitos de Ley;
d) Elaborar los planes de adjudicación de tierras que comprendan la programación agro-económica de unidades de adjudicación y su planificación física, la planificación social incluyendo la selección de los adjudicatarios y el control en el cumplimiento positivo de las condiciones contractuales derivadas de la adjudicación;
e) Capacitar, promover y organizar a los campesinos, de manera que puedan incorporarse como elementos activos y positivos al proceso de transformación agraria; y
f) Desarrollar cualquier otra actividad encaminada a obtener la realización de sus objetivos.

El ISTA, con base a lo que establezca la Comisión Nacional de Transformación Agraria, deberá procurar la coordinación adecuada con otras instituciones del Estado, tendiente a:

a) Lograr la aprobación de los programas y proyectos que elabore;
b) Obtener financiamiento adecuado y oportuno para la ejecución de los mismos;
c) Determinar la prestación de la asistencia técnica y crediticia necesaria, para la ejecución de sus programas y proyectos;
d) Integrar la comercialización de su producción agropecuaria, con los mecanismos nacionales establecidos para ello;
e) Decidir sobre las obras de infraestructura necesarias en los proyectos de transformación agraria, a fin de hacer viables los asentamientos campesinos;
f) Promover el establecimiento de agro-industrias, que tiendan al procesamiento de las materias primas provenientes de la producción agropecuaria; y
g) Establecer y mantener la coordinación con el Sector Público Agropecuario, en todas las demás áreas de servicio relacionadas con los fines del proceso.

09

1.1.2. PRESUPUESTO PARA EL PERIODO OBJETO DE AUDITORIA

La asignación presupuestaria para el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, para el ejercicio fiscal 2008; los cuales son distribuidos así:

PRESUPUESTO 2008

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General	Recursos Propios	Total
1	Dirección y Administración Institucional	Presidente	465,310		465,310
2	Seguridad Jurídica Sobre la Transferencia de Tierras en el Sector Agropecuario Reformado	Presidente	17,41,815	100,000	1,841,815
Sub- total			2,207,125	100,000	**2,307,125**
	Presupuesto Inicial extraordinario			12,350,000	12,350,00
TOTAL			**2207,125**	**12,450,000**	**14,657,125**

Unidad Presupuestario y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuner.	54 Adquis. de bienes y Serv.	55 Gastos financieros y otros	56 Transf. Corrientes	Gastos Corrient.	Total
01 Dirección y Administración Institucional		384,935	52,330	24,500	3,545	465,310	465,310
2007-4201-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior y Apoyo Administ. Financiero	384,935	52,330	24,500	3,545	465,310	465,310
02 Seguridad Jurídica Sobre la Transferencia de tierras en Sector Agropecuario Reformado		1,107,700	697,870	25,980	19,345	1850,895	1,850,895
2007-4201-4-02-01-21-1Fondo General.	Transfere. de tierras y Seguridad Jurídica	1,107,700	604,870	24,980	13,345	1,750,895	1,750,895
2 Recursos Propios			93,000	1,000	6,000	100,000	100,000
Sub-total		1,492,635	750,200	50,480	22,890	2,316,205	**2,316,205**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA - SES - DIRECTOR - EL SALVADOR, C.A.

Presup. Extraordinario		12,350,000
Total		**14,666,205**

1.2 Objetivos de la Auditoría

1.2.1 Objetivo General

- Emitir una opinión si los Estados Financieros del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, presentan razonablemente sobre la Situación Financiera, el Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos durante el ejercicio 2008, de acuerdo con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental y si se ha cumplido con la legislación y reglamentación aplicable que pueda tener un efecto importante en los mismos resultados.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Emitir un informe de Auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras mostradas en los Estados Financieros que ha elaborado el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, utilizando para ello las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la entidad y emitir el informe respectivo.

- Determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y emitir el correspondiente informe.

- Determinar si la entidad ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías anteriores, así mismo si ha dado cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Auditoría Interna.

1.3 Alcance de la Auditoría

Efectuar auditoría financiera que comprende el examen a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria para el período comprendido del 01de enero al 31 de diciembre de 2008.

1.4 Resumen de los resultados de la auditoría

Resumen de los principales Ciclos Transaccionales y las Cuentas examinadas durante nuestro examen, se detallan a continuación:

Ciclos Transaccionales	Cuentas relacionadas
Ciclo de Ingresos	Disponibilidades, Ingresos, Inversiones en préstamos de corto plazo, Inversiones de préstamos de largo plazo y Gastos Financieros.
Ciclo de inversiones en existencias	Gastos en bienes de consumo y servicios, Adquisición de bienes y servicios e Inversiones en existencias.
Ciclo de Inversiones en bienes de uso.	Inversiones en bienes de uso, Costos de ventas y cargos calculados (Depreciación de bienes de uso, Gastos por Obsolescencia, Mermas y Deterioro de Existencias) y Patrimonio.

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen:

El dictamen es adverso, ya que los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, no presentan razonablemente, todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.

1.4.2 Sobre aspectos financieros:

En el transcurso de nuestro examen se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros, las cuales están contenidas en los hallazgos No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Cumplimiento Legal.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno:

1. Falta de Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables.
2. Deficientes controles administrativos sobre inventario de bienes muebles y equipo.
3. Expedientes de personal del ISTA que se encuentran desactualizados.

4. Falta de registro de bienes adquiridos por la Unidad de Activo Fijo.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

1. Diferencia en saldos de existencias institucionales entre inventarios y Estado de Situación Financiera.
2. Cifras reveladas en estado financiero no se encuentran debidamente respaldadas.
3. Falta de valuación de inventario de activo fijo del ISTA.
4. No se contabilizó la pérdida de un equipo colector de datos.
5. Presupuesto extraordinario presenta deficiencias.
6. Conciliaciones bancarias no respaldan las cuentas contables bancarias del 2008.
7. Carencia de remisión de informes de auditoría a la Corte de Cuentas.
8. No se elaboró acta de recepción de bienes.
9. Prorroga de contrato emitida extemporáneamente.
10. Remisión extemporánea de Estados Financieros.
11. Incumplimiento de disposiciones legales en la adquisición de servicios de vigilancia.
12. Cuentas utilizadas y no aprobadas en el plan de cuentas de la institución.
13. Partidas de otorgamiento de préstamos a beneficiarios del ISTA, no cumple con las Normas de Contabilidad Gubernamental.

1.4.5 Seguimiento a las recomendaciones

- No se dio seguimiento a recomendaciones de la auditoría efectuada durante el periodo 2007, ya que serán retomadas en el informe del periodo 2009.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los auditores:

Licenciado
Pablo Alcides Ochoa
Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y El Estado de Ejecución Presupuestaria, Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos condiciones reportables sobre aspectos financieros, las cuales están contenidas en los hallazgos de cumplimiento legal Nos.1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Al realizar nuestra auditoría encontramos que al 31 de diciembre de 2008 la Entidad no respaldo debidamente un monto de $54,796,826.91, correspondientes a inmuebles para la venta, así mismo existen diferencias de saldos en la cuenta Existencias Institucionales en los Estados Financieros por un monto de $19,670.48, de igual forma no se valuó el inventario de activos por un monto de $ 988,263.58, así mismo se ha utilizado el presupuesto extraordinario inadecusadamente por un monto de $ 830,482.02, igualmente se presentan discrepancias en las conciliaciones bancarias por un monto que asciende a $ 107,289.40. Estas prácticas no son concordantes con principios de contabilidad gubernamental, han tenido el efecto de alterar inapropiadamente los resultados de las operaciones del ejercicio 2008 en $ 56,849,821.80 y distorsionan la situación financiera de la entidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 16 de Diciembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis

12

2.2 Información financiera examinada:

Los Estados Financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, examinados fueron:

Estado de Situación Financiera.
Estado de Rendimiento Económico.
Estado de Flujo de Fondos.
Estado de Ejecución Presupuestaria.
Notas a los Estados Financieros

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los auditores:

Licenciado
Pablo Alcides Ochoa
Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Falta de Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables.
2. Deficientes controles administrativos efectuados por la Unidad de Activo Fijo del ISTA.
3. Expedientes de personal del ISTA que se encuentran desactualizados.
4. Falta de registro de bienes adquiridos por la Unidad de Activo Fijo.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 15 de diciembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS - DIRECTOR - EL SALVADOR C.A.

3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de Control Interno:

1. FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.

Determinamos que la Administración del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, durante el período 2008, no elaboró ni sometió a aprobación a la Junta Directiva, el Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables, el cual se ha establecido como una normativa que se deriva de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del ISTA.

Las Normas Técnicas de Control Interno específicas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria en el Art. 44 establece: En lo referente a conciliaciones, la Unidad Financiera Institucional y la Oficina de Planificación, definirán y estructurarán el Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables, el cual deberá ser presentado a Junta Directiva, para su conocimiento y aprobación.

La deficiencia se originó debido a que el Ex Jefe de la Oficina de Planificación Institucional y el Ex Gerente Financiero, no coordinaron esfuerzos diligentemente para documentar las actividades que debían integrarse a cada uno de los procesos institucionales y restaron importancia a la elaboración del Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables para su debida autorización.

En consecuencia, al no estar elaborado el Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables autorizado, genera desconocimiento de las responsabilidades y procedimientos específicos administrativos y operativos en cada unidad organizativa del ISTA para su aplicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El **Ex Jefe de la Unidad Financiera**, mediante nota sin referencia, de fecha 25 de octubre de 2010, expresó: "Sobre este señalamiento, me permito hacer los siguientes comentarios y aclaraciones:

1. Durante el año 2008, la UFI (Unidad Financiera Institucional) bajo mi responsabilidad, coordinó en estrecha relación con la Oficina de Planificación del ISTA, la elaboración del Documento denominado: Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables, de tal forma que con fecha jueves 13 de noviembre de 2008, el jefe de la Oficina de Planificación me envió por correo dicho documento para su revisión final. En dicho correo exponía

14

lo siguiente: "En función de lo acordado en reuniones de trabajo realizadas en la Jefatura de la UFI y posteriormente en la sala de sesiones de la Gerencia General con personal de la Gerencia Administrativa, para la formulación del "Manual de Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Financieras", tengo a bien remitirles copia del Documento "Procedimiento para la Conciliación Bancaria", que fue elaborado con insumos proporcionados por la UFI, a fin de que sea revisado y analizado de acuerdo al deber ser de dicho procedimiento. De existir observaciones al Documento que se les presenta, mucho agradeceré que se nos notifique, a fin de que podamos hacer los ajustes correspondientes, para su posterior integración al Manual inicialmente indicado".

"Como evidencia de lo antes mencionado, se anexa a la presente copia impresa del correo electrónico, recibido de la Oficina de Planificación del ISTA, en la fecha antes indicada y copia del referido documento en medios magnéticos.

2. Si bien es cierto que el art. 44, de las Normas de Control Interno Especificas del ISTA, establecen que la UFI y la Oficina de Planificación deben elaborar el documento antes mencionado, es importante aclarar que dicho documento fue elaborado y la Oficina de Planificación era la responsable de presentarlo ante la Junta Directiva, por lo que desconozco los motivos o razones por las cuales no fue presentado para su aprobación.

3. Estimo conveniente con todo respeto sugerir a ese Honorable Equipo de Auditores, se recomiende al actual jefe de la Oficina de Planificación, que revise los archivos de esa Oficina y que someta a la aprobación de la Junta Directiva de dicho Instituto, el Documento antes relacionado, para subsanar la observación en comento".

El Ex Jefe de Planificación mediante nota sin referencia de fecha 01 de diciembre de 2010, comentó: "Mis comentarios adicionales a la nota que remití a la Corte de Cuentas de la República, con fecha 29 de octubre de 2010, son los siguientes:

a).Tal como lo indica el borrador del informe preliminar de la Corte de Cuentas de la República, durante el mes de noviembre de 2008, la Oficina de Planificación envió por correo electrónico los Procedimientos de Conciliación Bancaria al Jefe de la UFI, para su revisión final, siendo este uno de los componentes de la estructura del Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables.
Por otra parte la comisión técnica continuo trabajando en la formulación de los siguientes componentes: Consumo y Lubricantes, Activo Fijo, Combustibles y el de Tierras.
b). En función de lo mencionado en el último párrafo, en el mes de marzo de 2009 se recibieron los borradores de los siguientes Procedimientos:

- Bienes de Consumo y Lubricantes;
- Conciliación de Bienes de Consumo y Lubricantes:

- Activo Fijo;
- Conciliación de Activo Fijo;
- Combustibles;
- Conciliación de Combustibles y
- Conciliación de Tierras.

c). Durante el mes de marzo y parte de abril de 2009, se trabajo en los insumos referidos en el literal b), en las fases de revisión, ordenamiento y análisis, en la información recibida para su posterior integración al documento.

d). A partir del mes de mayo de 2009, se debió trabajar con las comisiones en la elaboración de: Objetivos, Normas de Operación y Flujo gramas para cada uno de los procesos de conciliación, para posteriormente integrarlos en un solo cuerpo del Manual en referencia y con ello obtener el documento final, para revisión, análisis y aval de las Unidades y Gerencias Involucradas, previa presentación a Junta Directiva del ISTA.

e). Vale destacar que el Equipo Técnico de la Corte de Cuentas, que auditaba ha ISTA desde septiembre de 2008, tenía conocimiento del avance observado en la elaboración del Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Lo expresado por el Ex Gerente Financiero, en cuanto a que se coordinó la elaboración del Documento en comento y según evidencia analizada, no tuvimos a la vista algún documento que amparara una respuesta por parte de éste al Ex Jefe de la Oficina de Planificación Institucional en el cual se emitieran observaciones o se avalara para someterlo a aprobación. Si bien es cierto, nos presentó documento finalizado con fecha octubre 2008, no nos evidencia nota o memorando en que solicitara al Ex Jefe de Oficina de Planificación someterlo a aprobación de la Junta Directiva del Instituto.

El comentario emanado por el Ex Jefe de Oficina de Planificación Institucional, confirma el señalamiento realizado, tal y como lo manifiesta, que aun a abril del 2009 se encontraba en revisión, ordenamiento y análisis, y que en mayo del 2009 se debió trabajar en la integración de dicho manual, para someterlo a aprobación de la Junta Directiva.

2. DEFICIENTES CONTROLES ADMINISTRATIVOS SOBRE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES Y EQUIPO.

Al realizar inspección física de bienes adquiridos durante el período 2008, que se encuentran en distintas áreas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria,

15

comprobamos según listado de control de inventarios proporcionado por la Unidad de Activo Fijo que existen deficiencias en los controles administrativos; según el detalle siguiente:

a) No hay coincidencia según registro de activo fijo y ubicación

No.	Descripción del bien	No. de Inventario	Ubicación s/activo fijo	Ubicación actual
1	Colector de datos	4201.611.02.38.059	Bodega general	Robado, valorado en $ 1,475.00

b) Asimismo, comprobamos que no existe asignación individual a empleados y funcionarios, de bienes adquiridos que se encuentran en distintas áreas detallados en literal a) y los que a continuación enumeramos:

No.	Descripción del bien	No. de Inventario	Ubicación s/activo fijo	Ubicación actual
2	Colector de datos	4201.611.02.38.060	Ingeniería	Proyectos de parcelación
3	Colector de datos	4201.611.02.38.061	Ingeniería	Proyectos de parcelación
4	Reloj marcador para control de asistencia	4201.611.01.46.016	Región occidental	Región occidental
5	Reloj marcador para control de asistencia	4201.611.01.46.017	Región Paracentral	Región Paracentral
6	Transformador de 75 KVA	No tiene número de inventario asignado	No tiene ubicación	Subestación oficina central del ISTA
7	Transformador de 75 KVA	No tiene número de inventario asignado	No tiene ubicación	Subestación oficina central del ISTA
8	Transformador de 75 KVA	No tiene número de inventario asignado	No tiene ubicación	Subestación oficina central del ISTA
9	Estación total	4201.611.02.38.070	Proyectos de parcelación	Proyectos de parcelación

El Manual Técnico del Sistema Administración Financiera Integrado, en el numeral 3 Control Físico de los bienes de larga duración, de las Normas sobre Inversiones en bienes de larga duración establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un

registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

El Manual para la Protección y Conservación de Activos, en el Capítulo II Asignación de los Activos y Deberes de los Empleados, literal A, Mobiliario y Equipo en el numeral 1 establece: "Para efectos de trabajo, custodia, protección y conservación, los activos fijos del ISTA son asignado(s) a determinado(s) funcionario(s), empleado(s) y dependencia(s); éstos recibirán dichos activos físicos contra la firma del **FORMATO DE ASIGNACIÓN DE BIENES,** el cual constara de un original con tres copias, que serán distribuidas de la siguiente manera: **original** permanecerá bajo control del Departamento de Contabilidad de la Unidad Financiera Institucional, **Copia** al Departamento de Logística, **copia** para el encargado de Activo Fijo de La Gerencia Administrativa, y **copia** al funcionario o empleado al que le han sido asignado(s) los activos fijos. Asimismo, el numeral 4 enuncia: "Un resumen de las hojas de inventario personal constituyen el INVENTARIO DE BIENES DE LA DEPENDENCIA, del cual es responsable en primer término el jefe respectivo, pero cada empleado responde individualmente por los activos consignados a su cargo, El conjunto de inventarios por dependencias constituye el INVENTARIO TOTAL DE BIENES DE LA INSTITUCIÓN (ISTA)".

La deficiencia señalada se origina por la falta de aplicación de la normativa interna emitida para tal fin.

En consecuencia la falta de aplicación a la normativa específica genera que no exista responsabilidad en el cuido, protección y conservación de los activos del Instituto.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Ex encargado de Activo fijo mediante nota sin referencia de fecha 27 de octubre de 2010, manifestó: "Con respecto a esta observación que ustedes han realizado Inspección física de los bienes mencionados en los cuadros que presentan en la nota, expreso lo siguiente:

En el numeral a) donde mencionan que no hay coincidencia según registro de activo fijo y ubicación, es de aclarar que muchos de los cambios que se realizaban en las diferentes unidades de la Institución se daban sin el conocimiento de la Unidad de Activo Fijo, nosotros cuando ya pasábamos elaborando el inventario nos dábamos cuenta de que no estaban los bienes en la unidad asignados y habían sido trasladados a otra unidad, sin hacernos parte de esos movimientos, esto se fue regulando poco a poco, y en el año 2008, se propuso elaborar el inventario del año 2008 y luego de ello realizar la asignación individual de los bienes a los diferentes departamentos, unidades, secciones, gerencias y regiones departamentales.

16

A esta fecha que ustedes han realizado la inspección física, debido a los cambios generalizados que ha habido en la institución, muchos de los datos que ustedes encontraron no están en las unidades que correspondían en el Activo Fijo, debido a dichos cambios, pero los que si deben de mostrar estos cambios es el inventario del año 2009, desarrollado por la Srta. Andrea Larios. Para un ejemplo, la Gerencia de Operaciones no existía cuando yo trabaje en esa institución ni la Comisión de Hacienda, además de no existir tampoco Gerencia General. De modo que los cambios se pueden ver en el Inventario del Año 2009, o si los cambios se han realizado hasta este año, en el inventario de bienes del Año 2010.

En ese mismo cuadro mencionan un colector de datos que aparece robado, se anexa nota que enviaron los señores que sufrieron el robo, cabe mencionar que la unidad de activo fijo, no era la que deducía responsabilidades acerca de los bienes perdidos y extraviados sino que era la Gerente Administrativa, se abordo el tema con la Licda. Elia Argueta, y ella expreso lo mismo que ella era la que deducía responsabilidades y como ya le había informado a ella también de ese suceso, que iba a esperar la nota de la Arq. Verónica de Gálvez, para proceder, y luego activo fijo tendría que esperar a la resolución para poder descargar este bien del inventario. A la fecha que deje de ser Encargado de la Unidad de Activo Fijo no había resolución acerca de este acontecimiento.

En el literal b) mencionan que no existe asignación individual a empleados y funcionarios de los bienes adquiridos.

En ningún inventario realizado antes del año 2008, existió una asignación individual de bienes a las personas, solo era del entendimiento de cada Jefe que todo lo que correspondía a la Unidad que el presidía, el era el responsable directo de los bienes y el responsable también de la asignación dentro de su departamento, gerencia, unidad, etc. En el año 2008 se iba a realizar de esa manera, asignar individualmente los bienes pero por cuestión de tiempo y de asignarme otro cargo dentro de la Institución no se alcanzo a realizar, debido a que el inventario del año 2008 no se termino de realizar en lo que respecta a terminar la digitación, luego esa actividad la terminaría mi sucesora.

Al igual que en el año 2008, cuando fue designado como encargado de activo fijo, el encargado actual de esa unidad no había realizado el inventario de bienes del año 2007, y debido a muchas actividades que se me encomendaban muchas de las cuales no eran directamente relacionada con el cargo, no avanzábamos en la elaboración del inventario del año 2007 ya estando el año 2008, y solamente éramos 2 las personas dentro de esa unidad, mi persona y un colaborador. El inventario del año 2007 se termino de realizar el 31 de julio de 2007, (Anexo nota de envió del inventario a Gerente Administrativa).

Es de aclarar que la unidad de Activo Fijo en el ISTA, no se le prestaba y no se si ahora lo estarán haciendo pero lo se le brindaba la importancia debida, ya que todas las actividades que programábamos la teníamos que postergar por que me asignaban otras actividades como ayudar a dar respuesta a observaciones de

auditoría de corte de cuentas, de los departamentos de logística y la sección de transporte, y las que correspondían a Activo Fijo del año 2007, y otras de la Gerencia Administrativa. Con todo esto el inventario del año 2008 se logro realizar el levantamiento físico, quedando pendiente con parte de la digitación tarea que quedo asignada a la persona que me sustituyo. (Se anexan en medio magnético actas de asignación del inventario a las regiones y otras asignaciones individuales realizadas a principios del año 2009).

Es de mencionar que en ningún inventario del ISTA, aparecerá el nombre de la persona que tiene a cargo determinado bien, sino que aparece la Unidad a la que pertenece, y a las personas que si se les asignaban los bienes esto se hacía mediante acta (Se anexa copia de un acta de asignación de bien individual) donde se hacía constar que la persona que recibía quedaba de responsable de dicho bien.

A manera de comentario para hacerlo del conocimiento de ustedes, las Normas Técnicas del ISTA, establecía la realización del control dentro del ISTA mediante una serie de manuales que se mencionaban en dichas normas pero que no existían en la Institución, tal es el caso del Manual para la Protección y Conservación de Activos que mencionan bastante en las observaciones, al igual que también mencionan el Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables, este último desconozco si se elaboró por que no tuve copia de el en ningún momento.

Se menciona lo de estos manuales ya que la Corte de Cuentas al requerir estos manuales, la Oficina de Planificación empezó a crear los manuales para que estos fueran aprobados por la Junta Directiva y posteriormente ser presentados a la Corte. Ya que podían ser objeto de observaciones por mencionarlo en las NTCI-ISTA y no poseerlos, a pesar de que las NTCI habían entrado en vigencia en agosto de 2006, y ya era avanzado el año 2008 y no se habían creado los manuales de los que hablaba dicha norma.

Por consiguiente el Manual para la Protección y Conservación de Activos, se creó sin la participación de nuestra unidad que era en parte de ese manual la ejecutora de muchas de las cosas que ahí menciona, y en unas partes no especifica que la Unidad de Activo Fijo la que realizara las actividades y se confunde con las funciones de contabilidad. A finales del año 2008 me di cuenta de la existencia de ese manual muchas cosas no se realizaban y el manual daba por sentado que si se llevaban a cabo y que estaba en práctica, nunca se recibió capacitación acerca de este manual, por los encargados de elaborarlo y no se consulto con la unidad que presidía para una mejor elaboración y aprovechando la experiencia en el área mejorar las deficiencias y los controles de la Unidad".

La Ex Jefa Administrativa en nota sin referencia de fecha 07 de diciembre de 2010, manifestó: "a) No hay coincidencia según registro de activo fijo y ubicación Acerca de esta situación la suscrita envió en repetidas ocasiones memorándums a las diversas jefaturas solicitándoles que cada vez que se hiciera un cambio de

17

bienes a otra Unidad se comunicara a la Unidad de Activo Fijo para evitar que en el inventario aparecieran ubicados en una oficina y físicamente estuvieran en otra, no habiendo atendido las jefaturas las indicaciones al respecto. (Se agrega copia de esos memorándums).

b) Asimismo, comprobamos que no existe asignación individual a empleados y Funcionarios, de bienes adquiridos que se encuentran en distintas áreas detallados en literal a) y los que a continuación enumeramos:
Referente a este señalamiento, manifiesto que la asignación de bienes del ISTA a las unidades se hacía con base en actas en que constaba cada bien, número de inventario y la oficina a cargo de la cual quedaba, cuya responsabilidad estaba a cargo del Encargado de Activo Fijo.
Tengo entendido que respaldado en acta los Colectores y la Estación Total fueron entregados al jefe del Departamento de Ingeniería y a la jefe de Proyectos de Parcelación del instituto; los relojes marcadores de asistencia a los jefes de la oficina regional Occidental y la oficina regional Paracentral. La licenciada Andrea Guadalupe Larios, Encargada de Activo Fijo en 2009, con nota de fecha 26 de octubre de 2010 envió al equipo de auditores de esa Corte los números de inventario de los transformadores que se encuentran ubicados en la sub estación de la oficina central.

Sobre el colector de datos con No. de Inventario 4201.611.02.38.059, valorado en $1,475.00, le fue robado al técnico que lo tenía a su cargo, quien pertenecía a una cuadrilla de la unidad de topografía del ISTA. La licenciada Andrea Guadalupe Larios, Encargada de Activo Fijo en 2009, con nota de fecha 26 de octubre de 2010 envió al equipo de auditores de esa Corte copia del parte policial sobre el mencionado robo.

Creo oportuno manifestar que no se hizo asignación de bienes en forma individual como lo establece el Manual para la Protección y Conservación de Activos por la posterior aprobación de tal documento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Lo expresado por el Ex Encargado de Activo Fijo confirma el señalamiento antes planteado, ya que cuando manifiesta que en muchas ocasiones se hacían traslados de bienes sin su conocimiento, generando desorden en cuanto a la ubicación según inventario y la ubicación real. Por otra parte, en relación a la asignación individual según lo manifestado por el Ex encargado, no se procedió a realizarlo por el factor tiempo y por asignársele otras actividades ajenas al cargo. Finalmente, con respecto al acta de entrega que hace mención como documentación de descargo, verificamos que estos anexos carecen de firmas por parte de las personas involucradas en la que identifique la aceptación, custodia, resguardo y protección de los bienes asignados, además, según modelo presentado estos son entregados a la Jefatura de la Unidad correspondiente y no al empleado como manda la normativa interna emitida para tal efecto, por lo que la observación se mantiene.

Sobre los comentarios vertidos por la Ex Jefa Administrativa, manifiesta que en reiteradas ocasiones se enviaron memorándums a las jefaturas en las que se les solicitaba informar cambios de una unidad a otra para evitar descontrol administrativo de los activos, analizada la información y documentación, no evidenciamos que se hayan girado notas o memorándums durante el período 2008. Con respecto a los bienes señalados estos fueron entregados a las jefaturas de cada unidad y no a los empleados responsables de su cuido y conservación. Sobre los transformadores, verificamos que no aparecía en el control de inventario administrativo tal y como lo manifiesta la Ex Jefa Administrativa. Respecto al colector de datos robado en diciembre de 2008, comprobamos que siendo la responsable administrativa, no realizo las gestiones para su debido seguimiento de descargo, mientras se realizaban las investigaciones.

3. EXPEDIENTES DE PERSONAL DEL ISTA QUE SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADOS.

Al revisar expedientes de personal según muestra seleccionada correspondiente al año 2008, se verificó que estos se encuentran incompletos y desactualizados por los aspectos siguientes:

a) 2 expedientes no contienen solicitud de empleo:

NOMBRE DEL EMPLEADO
CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ
DESIDERIO SANTOS

b) 6 expedientes no cuentan con curriculum del empleado:

NOMBRE DEL EMPLEADO
CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ
TANIA LISSETH BARRERA FIGUEROA
FERNANDO ALBERTO SORTO HERNANDEZ
ELBA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
MARTA ELENA GRANADOS SOLORZANO
DESIDERIO SANTOS

c) 11 expedientes no cuentan con el historial laboral del empleado:

18

NOMBRE DEL EMPLEADO
JHONATHAN ALEXIS HERNANDEZ ORELLANA
CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ
PABLO ALEJANDRO ERAZO MORALES
MANLIO PINEDA AGUILA
YOLANDA ELIZABETH MIRANDA ROMERO
JOSE MAURICIO HERNANDEZ
FERNANDO ALBERTO SORTO HERNANDEZ
GIOVANNI ANDRE VALENCIA CRUZ
JOSE ROBERTO RIVAS VARELA
MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO
DESIDERIO SANTOS

d) 2 expedientes no contienen DUI:

NOMBRE DEL EMPLEADO
CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ
DESIDERIO SANTOS

e) 6 expedientes no contienen aumentos salariales:

NOMBRE DEL EMPLEADO
JHONATHAN ALEXIS HERNANDEZ ORELLANA
PABLO ALEJANDRO ERAZO MORALES
MARIA ELENA NARANJO DE ALAS
ELBA ANDREA DURAN RODRIGUEZ
JOSE ADAN FUENTES ASCENCIO
DESIDERIO SANTOS

El Contrato Colectivo de Trabajo establece en su Cláusula No 27 párrafo seis "Será Obligación del Departamento de Recursos Humanos mantener **actualizados los expedientes** de todos los trabajadores de la Institución".

Por otra parte el Manual de Descripción de Puestos y Clase Ocupacionales del ISTA en su numeral 1.1 nombre/titulo del puesto: Encargado de Archivo de personal, en su numeral 2 establece: "Misión del Puesto de trabajo Controlar la asistencia del personal; **además actualizar**, conservar y suministrar de manera oportuna los expedientes de personal activo de la Institución".

La deficiencia señalada se debe a la falta de cumplimiento a la Normativa aplicable, así como a la falta de supervisión y cuidado en mantener actualizados los expedientes de los empleados.

La condición señalada anteriormente provoca que los expedientes de cada uno de los empleados, no contengan todos los documentos que demuestren el estado o condición tanto en lo civil como en lo académico y así poder tomar decisiones para promover candidatos a áreas que se necesiten o requieran.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Ex Jefe de Recursos Humanos en nota sin referencia de fecha 29 de Octubre de 2010, manifestó:" **Anexo A3.** Toda la documentación necesaria para el contenido de cada expediente se enviaba al área de expedientes para actualizar cada uno de estos, lo que posiblemente sucede es que todas las personas responsables de archivarlos en cada uno no lo hicieron en una forma correcta como en repetidas ocasiones se les ordeno de manera verbal y por escrito. Sería entonces, conveniente saber que explicaciones dan estas personas al respecto. También quiero aclararle que durante ocupe el cargo se elaboraban auditorias selectivas para controlar el estado de expedientes y que mi ultima fecha en la Institución fue el 31 de Julio del 2009.

La Ex Encargada de Archivo de personal en nota sin referencia de fecha 23 de Octubre de 2010, manifestó:" Los expedientes de personal de ISTA activos algunos no tiene toda la documentación completa por motivos que desde que el empleado ingresaba o ingresa al ISTA, no entregaban documentación completa al Departamento de Recursos Humanos, muchas veces hacia falta documentación, como Solicitud de empleo, Currículum, fotografía. Anexos de sus Títulos obtenidos. Algunos no tienen nota de aumento Salariales porque dentro del Contrato y Acuerdo iba detallado. **Para evitar toda índole de problema exigir al empleado todos los requisitos de entregar al Departamento de Recurso Humanos los documentos completos. Desde la entrevista de personal.** Cuando al empleado ya se ha Contratado llenar y Firmar su Hojas de Registro y Grupo Familiar, Hoja de Datos Personales, son Requisitos indispensables del empleado para la Institución.

Cuando yo llegué al Archivo de personal encontré varias deficiencias como son las anteriores falta de documentación, fichas Rápidas, Hojas de Registro, habían expedientes gruesos que tuve que elaborar dos de ellos, porque tenían muchos permisos actualice muchos expedientes con documentación Requerida. **Desde el mes de Noviembre de 2009 tome Posesión de Encargada de Control de Asistencia de personal y Elaboración de Tiempos de Servicios** en el Departamento de Recursos Humanos Hasta 9 de Julio del presente. Desde esa fecha en Recursos Humanos yo me hice responsable que todo empleado de nuevo ingreso entregara su documentación completa para elaborar su respectivo expediente. Revisen expedientes nuevos para verificar lo dicho.

La Ex Encargada de Archivo de Personal mediante nota sin referencia de fecha 08 de diciembre de 2010, comentó: "Atentamente, me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que , con la finalidad de dar cumplimiento al Hallazgo de falta de

19

documentación personal de los empleados de la Institución es por motivo que los empleados no entregan su documentación completa al Departamento de Recursos Humanos al momento de ser contratados por dicha Institución si este problema no se resuelve siempre los expedientes de los empleados van a estar incompletos. Todo expediente esta completo con los siguientes documentos:
1. Fotografía reciente (2); 2. Curriculum vital; 3. Fotocopia de Titulo, 4. Fotocopia de Documentos de Identidad Personal (DUI, NIT, TARJETA ISSS, NUP AFP.INPEP); 5. Solicitud de Empleo; 6. Hoja de Registro Personal; 7. Ficha Rápida de Personal".

El Ex Jefe de Recursos Humanos mediante nota sin referencia de fecha 08 de diciembre de 2010, comentó: "Como lo hice saber en mi nota de fecha 29 de Octubre de 2010, sería conveniente que se soliciten los libros de entrega de documentación que se elaboraban en el Área de Recursos Humanos, los cuales eran recibidos y firmados directamente por las personas encargadas de la actualización de expedientes (dichos libros al finalizar cada año eran enviados al Departamento de Custodia de Documentos) aclarándoles que dentro de los documentos entregados se consideraba información personal del empleado así como permisos personales, oficiales, etc. Esta práctica se llevaba desde el año 2007. Precisamente para darles mas responsabilidad al personal que manejaban los expedientes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Lo comentado por el Ex Jefe de Recursos Humanos y Ex Encargada de Archivo de personal no desvirtúa la deficiencia señalada ya que se menciona que las personas responsables de archivarlos en cada uno no lo hicieron en una forma correcta como en repetidas ocasiones se les ordeno de manera verbal y por escrito, así mismo se menciona que los expedientes de personal de ISTA activos algunos no tiene toda la documentación completa por motivos que desde que el empleado ingresaba o ingresa al ISTA , no entregaban documentación completa al Departamento de Recursos Humanos, por lo antes expuesto se afirma que si existía la deficiencia señalada, además no se cuenta con documentación que sustente ordenes para corregir dicha deficiencia, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

4. FALTA DE REGISTRO DE BIENES ADQUIRIDOS POR LA UNIDAD DE ACTIVO FIJO.

Encargado Activo Fijo
Constatamos que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, adquirió bienes durante el ejercicio 2008, los cuales no fueron codificados e incorporados en el control interno administrativo, según detalle:

Descripción del bien	Cantidad	Precio Unitario	Monto
Transformadores de 75 KVA	3	$ 4,520.00	$13,560.00
TOTAL			$13,560.00

El Manual Técnico del Sistema Administración Financiera Integrado en el numeral 3 Control Físico de los bienes de larga duración, de las Normas sobre Inversiones en bienes de larga duración establece: "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

El Manual para la Protección y Conservación de Activos en el Capítulo II Asignación de los Activos y Deberes de los Empleados, literal A, Mobiliario y Equipo en el numeral 11 enuncia: "Todos los activos que adquiere el ISTA a través de la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (UACI) serán recibidos por la BODEGA GENERAL del DEPARTAMENTO DE LOGISTICA, con la finalidad de colocarles el número de inventario respectivo de acuerdo al activo que se refiera. De este lugar se remite a la dependencia o funcionario interesado, quien lo recibe contra la firma del FORMATO DE ASIGNACIÓN DE BIENES, el cual constara de **Original y dos copias,** cuyo **original** se remite al Departamento de Contabilidad, **copia** para el Encargado de Activos Fijos de la Gerencia Administrativa y de esa forma ambos efectúen el respectivo control por medio del INVENTARIO PERSONAL DE BIENES. **Copia** para el empleado al cual se la asigna el activo en mención Cuando en casos muy calificados y debido a las especiales condiciones de un activo, este debe de ser recibido directamente en la dependencia que lo solicita, tal situación será comunicada por la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (UACI), al encargado de la Bodega General, para los efectos contemplados en este numeral".

El Manual de Descripción de Puestos y Clases Ocupacionales establece como función: "Revisar, controlar y asignar número de inventario a los bienes nuevos adquiridos por la institución".

La deficiencia señalada se origina por el desconocimiento de la existencia de esos transformadores y a la falta de aplicación de la normativa interna por la adquisición de bienes por parte del ISTA, emitida para tal fin.

El desconocimiento de la existencia de los transformadores y la falta de aplicación a la normativa específica genera descontrol en el registro de los bienes adquiridos y desconocimiento de su existencia para su posterior verificación.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Ex encargado de Activo fijo mediante nota sin referencia de fecha 27 de octubre de 2010, manifestó: "Todos los bienes adquiridos por el ISTA, ingresaban a la Bodega General, donde el Encargado de dicha Bodega, hacía llegar a la Unidad de Activo Fijo copia de la factura donde se firmaba de recibido, y la Unidad de

Activo Fijo contaba con un día para colocarle el número de inventario y poder darle salida a los equipos de la Bodega General. Siempre se desarrollaba de esa manera. (Se anexa nota que se envió al Sr. Santos Herrera para regular la entrega de las facturas ya que en un principio no se enviaban las facturas y Copia de una factura enviada por Bodega a la Unidad de Activo Fijo).

La Unidad de Activo Fijo se enteraba de la compra de los bienes, por la copia que el Encargado de la bodega me enviaba a mi persona donde yo le firmaba de recibido en la copia que le quedaba a él para sus controles. Estas copias se almacenaban hasta que se les colocaba número de inventario al bien adquirido. Si por razón de fuerza mayor los bienes no se recibían en Bodega, sino que en otra Unidad ahí es donde empezaba el problema y la Unidad no se daba cuenta de la adquisición de los bienes, ya que no recibíamos copia de orden de compra por parte de la UACI. Sino que lo hacíamos hasta que pasábamos con el levantamiento del inventario…..".

Así mismo manifiesta: "Ahora bien, con respecto a los transformadores de 75 KVA, soy sincero y expreso que no recuerdo si tuve en mis manos la factura de dichos bienes, y no pude conseguir información tanto de la factura de bodega para revisar si había recibido esa factura ni en otra unidad, ya que era la única forma que la Unidad de Activo Fijo se daba cuenta que los bienes había sido comprados porque no se remitía copia de orden de compra a la unidad de activo fijo. Quizás pensaron que esos bienes no se controlaban en el inventario, o los recibieron directamente en el Departamento de Logística, y estos fueron instalados rápidamente debido a urgencias en trabajos en la Subestación de la Oficina Central, por esa razón ni aparecen en el Inventario de Mobiliario y Equipo del año 2008. Esa es la respuesta que les puedo dar por el momento, que no me entere de la adquisición de estos transformadores y estos fueron instalados rápidamente en la Subestación. Y por eso mismo a la hora de pasar realizando el inventario por el desconocimiento de la existencia de esos transformadores no lo registramos. Esa es la opinión que les puedo dar hasta el momento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En relación a los comentarios vertidos por el Ex encargado de activo fijo, en cuanto al registro de bienes adquiridos por el ISTA, específicamente a los transformadores de 75 KVA, confirma la observación planteada, ya que lo atribuye al desconocimiento de la existencia de esos transformadores y que por eso no fueron ni han sido registrados esos bienes, por lo que la observación se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 Informe de los auditores:

Licenciado
Pablo Alcides Ochoa
Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, así:

1. Diferencia en saldos de existencias institucionales entre inventarios y Estado de Situación Financiera.
2. Cifras reveladas en estado financiero no se encuentran debidamente respaldadas.
3. Falta de valuación de inventario de activo fijo del ISTA.
4. No se contabilizó la pérdida de un equipo colector de datos.
5. Presupuesto extraordinario presenta deficiencias.
6. Conciliaciones bancarias no respaldan las cuentas contables bancarias del 2008.
7. Carencia de remisión de informes de auditoría a la Corte de Cuentas.
8. No se elaboró acta de recepción de bienes.
9. Prorroga de contrato emitida extemporáneamente.
10. Remisión extemporánea de Estados Financieros.

21

11. Incumplimiento de disposiciones legales en la adquisición de servicios de vigilancia.
12. Cuentas utilizadas y no aprobadas en el plan de cuentas de la institución.
13. Partidas de otorgamiento de préstamos a beneficiarios del ISTA, no cumple con las Normas de Contabilidad Gubernamental.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 16 de diciembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis

4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

1. DIFERENCIA EN SALDOS DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES ENTRE INVENTARIOS Y ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.

Al efectuar comparación de las cifras del Subgrupo Inversiones en Existencias Institucionales presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, con los saldos reflejados en el Inventario de Bodega General y el Inventario de Bodega de Combustibles y Lubricantes a la misma fecha, verificamos que no son conciliables entre sí, ya que existe una diferencia que asciende a **$ 19,670.48**, como se muestra a continuación:

CONCILIACION DE SALDOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008			
DESCRIPCION	**SALDO SEGUN INVENTARIO ($)**	**SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINACIERA ($)**	**DIFERENCIA ($)**
Combustibles y lubricantes	65,653.92	78,646.72	12,992.80
Bienes de uso y consumo diverso	570.93	7,248.61	6,677.68
		TOTAL	**19,670.48**

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en el Art. 4. Los componentes orgánicos del SCI-ISTA, en el literal C, establece: "Actividades de control, están definidas como las políticas y procedimientos que permiten obtener seguridad en el cumplimiento de los objetivos institucionales, en función de haberse tomado en cuenta las acciones necesarias para enfrentar los factores de riesgo en todas las unidades administrativas de la organización institucional, tales como: Rotación de personal, rendición de fianzas, **conciliaciones**, aprobaciones, autorizaciones, seguridad de activos, segmentación de funciones y otros. "

Asimismo, el Art. 44, del mismo Reglamento, expresa: "En lo referente a conciliaciones, la Unidad Financiera Institucional y la Oficina de Planificación, definirán y estructurarán el Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables, el cual deberá ser presentado a Junta Directiva, para su conocimiento y aprobación".

Falta de conciliaciones periódicas de registro, entre la Unidad de Contabilidad Institucional, Bodega de Combustibles y Lubricantes y Bodega General, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones.

22

Los valores que registran la Unidad Contable, la Encargada de Combustibles y Lubricantes y el Bodeguero Institucional al 31 de diciembre de 2008, no son confiables, lo que incide en la presentación de las cifras de los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 25 octubre de 2010, el Ex- Contador Institucional, manifiesta: "Con relación a esta observación deseo comentarles lo siguiente: Con respecto a los saldos del año 2008, se solicitó en varias ocasiones el inventario de los bienes de consumo, lo cual no fue proporcionado al departamento de contabilidad (Anexo 2)."

Mediante nota de fecha 28 de octubre de 2010, el Bodeguero Institucional, expresa: "Referente a esta observación adjunto se le envía Inventario Modificado del año 2008, debido a que en Bodega no se habían separado por Rubros Contables, sino que se tenían por papelería y artículos de escritorio, materiales de limpieza, material Informático. (Anexo 2) En los inventarios se encuentran diferencias en Productos Químicos, Llantas y Neumáticos y Productos de Papel y Cartón; de las cuales ya se hizo la corrección en este ano. (Anexo 3)."

La Ex – Encargada de Bodega de Combustibles y Lubricantes no presentó comentarios al respecto.

El Ex Contador mediante nota REF 11-02-00-341 de fecha 08 de diciembre de 2010 manifestó: "En el año de 1994 se inicio la contabilidad mecanizada utilizando el SICGE, la partida inicial de las cuentas de Existencias reflejaba un saldo de 1,971,656.90 colones ($225,332.22 dólares) (anexo 1), este saldo que se registro no era real o dejo de amortizarse en el año 1996, tal como se demuestra en documentos adjuntos (Anexo 2), en el cual se refleja el saldo constante en cada mes como prueba de que ya no fueron amortizados ni utilizada dicha cuenta, a partir de este año no existen registros en bodega o contabilidad, que permitan identificar como están conformados o como fueron liquidados. Contablemente se reinicio con el uso de las cuentas de existencias en septiembre 2008, debido a que observe que no existía control de contabilidad sobre las existencias en bodega, por lo que al identificar la problemática de los saldos y con el deseo de iniciar con saldos correctos se realizo una reclasificación de los saldos a la cuenta 23198001 "Existencias por Liquidar", mientras se procedía a la depuración de esos saldos, los cuales a la fecha se mantiene debido a que no se encuentran documentos de bodega, ni contables de ejercicios anteriores a 1994. Para efecto de superar esta problemática se emitirá. un informe que será enviado a Junta Directiva con las recomendaciones de ajuste a fin de tener la autorización correspondiente.

Con relación a la diferencia con saldos de inventarios y de los estados de situación financiera de los años 2008-2009, son saldos que corresponden a la problemática expuesta en el párrafo anterior y que se omitió su reclasificación, pero que en el

momento de cuadrar los saldos con Bodega fue identificada y se realizaron los registros contables correspondientes en septiembre 2010 por un monto de $6,687.74 (anexo 4), por lo que dicha diferencia quedo superada en dicho mes.

En cuanto a la diferencia con Existencia en Combustible suceden varios factores:
No se entrego a contabilidad en forma oportuna los inventarios correspondientes, tal como lo mencionaba y evidenciaba en fechas anteriores.

La bodega de combustible presenta saldos disminuyendo los cupones entregados pero no liquidados con factura, contabilidad solo amortiza las existencias con facturas de consumo, por lo que los saldos difieren ya que ellos deben de tomar en consideración que no deben de tener a la fecha de inventario, vales de combustible sin liquidar.

Existen devoluciones de vales de combustible a bodega los cuales fueron entregados en diciembre y devueltos en enero del siguiente mes, eso afecta el inventario de ellos pero no lo consideran a fin de ajustarlo.
Algunas oficinas presentan liquidaciones de combustible con un mes o mas de atraso, es decir que la factura es recibida retardada en la Bodega de combustible y como consecuencia en contabilidad.

A la fecha se tiene cuadrado dichas existencias con contabilidad, debido a que remitieron un inventario al 30 de junio del presente año (Anexo 5) y la única diferencia es de $160.15, de los cuales se tiene identificado $116.15 que agua para batería y limpiador de carburador que (anexo 5 y 6), se encuentran contablemente en Bienes de Uso y Consumo Diversos y serán reclasificados a la Cuenta Combustible y Lubricantes como se ha venido controlando anteriormente".

El Encargado de Bodega General en nota sin referencia y sin fecha, recibida el 08 de diciembre de 2010, manifestó: "Con relación a este hallazgo, deseo mencionarle que con el departamento de contabilidad ya se realizo el cuadre correspondiente (anexo memorando) la diferencia establecida es contable, debido a que dichos montos provienen de antes del año 1994"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Al realizar el análisis a las evidencias presentadas por el Bodeguero Institucional posterior a la comunicación de resultados se desvanecieron algunas cuentas observadas, sin embargo en relación a los Bienes de uso y consumo diverso no se presentó evidencia que desvaneciera dicho rubro por lo que la deficiencia determinada se mantiene.

La Ex –Encargada de Combustibles y Lubricantes no presentó evidencias ni comentarios posterior a la lectura del informe por lo que la deficiencia identificada se mantiene. En relación a los comentarios expuestos por el Ex – Contador Institucional no presentó evidencias que demuestre que se realizaron las

gestiones con la Ex – Encargada de combustible a fin de conciliar oportunamente las diferencias de saldos identificados.

2. CIFRAS REVELADAS EN ESTADO FINANCIERO NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RESPALDADAS.

Comprobamos que en el Estado de Situación Financiera correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se registró la suma de **$ 54,796,826.91,** en concepto de Terrenos, Edificios e Instalaciones disponibles para la venta; no obstante no se cuenta con la documentación e información necesaria que garantice el respaldo de dicho registro, tales como: Características principales del bien, unidad de medida, cantidad, denominación, precio unitario neto y ubicación del bien; asimismo en las Notas Explicativas a los Estados Financieros no se presenta un desglose de la conformación de dichas cuentas.

El Art. 193 **Soporte de los Registros Contables,** del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 195.- **Informes Contables Institucionales, establece"...** Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por **inventarios de las cuentas contables que registren saldos**. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

El Art. 208 de la misma disposición legal, **Verificación de Requisitos Legales y Técnicos**, en el primer párrafo menciona:"El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

Asimismo, el Manual Técnico SAFI en la norma contable **Validación Anual de los Datos Contables**, expresa: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Causa del hecho es que el ISTA, no cuenta con un inventario de tierras disponibles para la venta, que respalde los saldos y asegure la existencia real de los recursos disponibles registrados en el estado de situación financiera.

Como consecuencia del hecho los valores que registra la Unidad Contable en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, no son confiables.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota con Referencia 11-02-00-326 de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ex – Contador Institucional, expresa:" Con relación a esta observación, el saldo de las cuentas observadas es de $54,796,826.91 Terrenos $53,492,715.94, Terrenos Banco de Tierras $1,291,054.52, Edificios e Instalaciones disponibles para la venta $13,056.45 y cada uno de las operaciones que se han registrado en las cuentas contables correspondientes, están debidamente documentadas, el respaldo de cada uno de los registros comúnmente es el siguiente:

1. **Adquisición de Tierras, Edificios e Instalaciones,** la documentación que respalda dicha adquisición es la siguiente:
   - Comprobante de Egreso Fiscal,
   - Copia del Certificado Provisional de Bonos
   - Copia del cheque de complemento de pago
   - Notas *cruzadas con* las instituciones involucradas en el pago de la propiedad
   - Punto de acta de Junta Directiva que autoriza la compra de dicho inmueble, donde se reflejan las *características,* ubicación, medida, precio y otras datos del bien adquirido.
   - Copia de testimonio de escritura de compraventa del inmueble
   - *Oíros,* no menos importantes.

2. Con relación a la Adjudicación de los bienes en Venta, la documentación de respaldo es la que se detalla a continuación:
   - Punto de acta de Junta Directiva de adjudicación en venta de la propiedad, en el se reflejan las características, ubicación, medida, precio de venta y otros datos de la propiedad.
   - Acta de adjudicación de propiedad, la cual es elaborada por el Departamento de Cuentas Corrientes como confirmación de que el crédito adjudicado está debidamente registrado en la cartera respectiva.
   - Partida de Registro de Crédito, es prácticamente la partida contable automatizada, pero emitida por el Departamento de Cuentas Corrientes desde su propio sistema de crédito y que luego es procesada en contabilidad en el sistema contable.

   Como puede observarse los registros que forman los saldos de estas cuentas, se encuentran debidamente autorizados y respaldados.

   Con relación a la falta de desglose de los saldos que componen estas cuentas en las Notas Explicativas a los Estados Financieros, contablemente se interrumpió la continuidad de los auxiliares a partir de enero de 1994, al realizar en el 2008 el análisis de dicha cuenta para su

24

integración, por las numerosas operaciones que en ella se reflejan por las adjudicaciones de créditos, se realizaron diversas gestiones, que culminaron con la formación de un equipo para superar esta problemática, la cual por el cambio de administración y el de algunos elementos que la integraban no se llego a soluciones concretas. A la fecha las acciones tomadas que permitan establecer el inventario de tierras del ISTA, están encaminadas a la contratación de una empresa consultora para que establezca dicho inventario, para lo cual se están gestionando los fondos correspondientes con el Ministerio de Hacienda, a fin de lograr disponer del inventario correspondiente (Anexo), ya con el inventario definido según lo acordado se harán las gestiones de autorización correspondientes para realizar el ajuste contable, el cual es otra de las instrucciones recibidas de la dirección superior."

Mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ex – Gerente Financiero, expresa: "Con relación a este señalamiento, el saldo de las cuentas observadas es de $54,796,826.91 cuya integración es como sigue:

AÑO **2008**	NOMBRE DE CARTERAS	**Saldo al 31 Diciembre 2008**
23121001	TERRENOS	**$ 53,492,715.94**
23121002	EDIFICIOS E INSTALACIONES	**$ 13,056.45**
23121003	TERRENOS Banco de Tierras	**$ 1,291,054.52**
	TOTAL **23121**	**$ 54,796,826.91**

Cada una de las operaciones que se han registrado en las cuentas contables antes indicadas, está debidamente documentadas, siendo el respaldo de cada uno de los registros comúnmente el siguiente:

1. **Adquisición de Tierras, Edificios e Instalaciones,** la documentación de soporte que respalda cada adquisición de inmuebles es la siguiente:
   - Comprobante de Egreso Fiscal,
   - Copia del Certificado Provisional de Bonos emitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
   - Copia del cheque de complemento de pago, emitido por el BCR.
   - Notas cruzadas con las instituciones involucradas en el pago de la propiedad.
   - Punto de acta de Junta Directiva que autoriza la compra de dicho inmueble, **donde se reflejan las características, ubicación, medida, precio y otros datos del bien adquirido.**
   - Copia de testimonio de escritura de compraventa del inmueble.
   - Otros, no menos importantes.

2. **Con relación a la Adjudicación de los bienes en Venta,** la documentación de respaldo es la que se detalla a continuación:
   - Punto de acta de Junta Directiva de adjudicación en venta de la propiedad (Proyecto de Parcelación total o parcial), en que se reflejan las características, ubicación, medida, precio de venta y otros datos de la propiedad.
   - Acta de adjudicación de propiedad, la cual es elaborada por el Departamento de Cuentas Corrientes como confirmación de que el crédito adjudicado está debidamente registrado en la cartera respectiva.
   - Partida de Registro de Créditos, es prácticamente la partida contable automatizada, pero emitida por el Departamento de Cuentas Corrientes desde su propio sistema de crédito y que luego es procesada en contabilidad en el sistema contable.

Como puede observarse los registros que forman los saldos de estas cuentas, se encuentran debidamente autorizados y respaldados. Estas partidas contienen toda la información relacionada con los inmuebles adjudicados por la Junta Directiva tal como ya se mencionó y están contenidos en listados adjuntos a la partida contable y que se mantiene un respaldo en el sistema de Cuentas Corrientes en forma automatizada.

Con relación a la falta de desglose de los saldos que componen estas cuentas en las Notas Explicativas a los Estados Financieros, contablemente se interrumpió la continuidad de los auxiliares a partir de enero de 1994, se desarrollaron acciones en la Unidad Financiera en el 2009 encaminadas a establecer dicho inventario, dicho proceso ya se encuentra bien avanzado conteniendo registros hasta el año 2007 y una parte del 2008."

Mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ex – Presidente, expresa:" Con relación a este señalamiento, el saldo de las cuentas observadas es de $54, 796,826.91 cuya integración es como sigue:

AÑO 2008	NOMBRE DE CARTERAS	Saldo al 31 Diciembre 2008
23121001	TERRENOS	**$ 53.492.715,94**
23121002	EDIFICIOS E INSTALACIONES	**$ 13.056,45**
23121003	TERRENOS Banco de Tierras	**$ 1.291.054,52**
	TOTAL **23121**	**$ 54.796.826,91**

Cada una de las operaciones que se han registrado en las cuentas contables antes indicadas, está debidamente documentadas, siendo el respaldo de cada uno de los registros comúnmente el siguiente:

25

1. **Adquisición de Tierras, Edificios e Instalaciones,** la documentación de soporte que respalda cada adquisición de inmuebles es la siguiente:

- Comprobante de Egreso Fiscal,
- Copia del Certificado Provisional de Bonos emitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- Copia del cheque de complemento de pago, emitido por el BCR.
- Notas cruzadas con las instituciones involucradas en el pago de la propiedad.
- Punto de acta de Junta Directiva que autoriza la compra de dicho inmueble, **donde se reflejan las características, ubicación, medida, precio y otros datos del bien adquirido.**
- Copia de testimonio de escritura de compraventa del inmueble.
- Otros, no menos importantes.

2. **Con relación a la Adjudicación de los bienes en Venta,** la documentación de respaldo es la que se detalla a continuación:

- Punto de acta de Junta Directiva de adjudicación en venta de la propiedad (Proyecto de Parcelación total o parcial), en que se reflejan las características, ubicación, medida, precio de venta y otros datos de la propiedad.
- Acta de adjudicación de propiedad, la cual es elaborada por el Departamento de Cuentas Corrientes como confirmación de que el crédito adjudicado está debidamente registrado en la cartera respectiva.
- Partida de Registro de Créditos, es prácticamente la partida contable automatizada, pero emitida por el Departamento de Cuentas Corrientes desde su propio sistema de crédito y que luego es procesada en contabilidad en el sistema contable.

Como puede observarse los registros que forman los saldos de estas cuentas, se encuentran debidamente autorizados y respaldados. Estas partidas contienen toda la información relacionada con los inmuebles adjudicados por la Junta Directiva tal como ya se mencionó y están contenidos en listados adjuntos a la partida contable y que se mantiene un respaldo en el sistema de Cuentas Corrientes en forma automatizada.

Con relación a la falta de desglose de los saldos que componen estas cuentas en las Notas Explicativas a los Estados Financieros, contablemente se interrumpió la continuidad de los auxiliares a partir de enero de 1994, se desarrollaron acciones en la Unidad Financiera en el 2009 encaminadas a establecer dicho inventario, dicho proceso ya se encuentra bien avanzado conteniendo registros hasta el año 2007 y una parte del 2008.

El Ex Contador en nota REF. 11-02-00-341 de fecha 08 de diciembre manifestó: "Con relación a esta observación, quiero comentarles que efectivamente a la fecha no existe inventario de tierras, dicha inconsistencia viene desde enero de 1994,

por lo que al retomar el cargo en el departamento contable (julio 2008), se identifico dicha problemática, para lo cual se iniciaron gestiones con el anterior Gerente Financiero, buscando alternativas viables para lograr generar dicho inventario. Como acción tomada, la Jefatura UFI acordó aprovechar la información existente en el Sistema Informático de Créditos, a fin de generar dicho inventario, para lo cual se creó en este sistema dos módulos, en él se adicionaba la información complementaria necesaria a fin de poder generar dicho reporte, actualizándolo del año 1994 al año 1995 y parcialmente 1996(anexo 7). Debido al cambio de administración y con base a instrucciones recibidas, se detuvo dicho proceso mientras se analizaban otras alternativas. A la fecha la administración actual decidió contratar una empresa que elabore dicho inventario, para lo cual ya existe la gestión de fondos en el Ministerio de Hacienda.

Considerando que tal observación no es imputable a mi persona por el tiempo donde se origino; las acciones tomadas por su servidor en el momento de identificarla; la razón por la que se suspendió dicha actividad y la acción que a la fecha se ha tomado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La administración no presentó evidencia sobre los comentarios ni documentación e información necesaria que garantice el respaldo de dicho registro; además admiten que a la fecha no se cuenta con un inventario de tierras; insumo que constituye la base indispensable y obligatoria de validación de los saldos y la existencia real de los recursos que conforman las cifras de los Estados Financieros. En relación a la documentación de soporte para la adquisición de inmuebles a la que hacen referencia, se ha aplicado únicamente a las compras efectuadas en los años recientes, no así para aquellas adquisiciones realizadas en años anteriores; además se confirma lo observado cuando se expresa que ya con el inventario definido según lo acordado se harán las gestiones de autorización correspondientes para realizar el ajuste contable, por lo que la deficiencia determinada se mantiene.

Los comentarios expuestos por el Ex – Contador Institucional posterior a la lectura del Borrador de Informe no desvanecen la deficiencia determinada, ya que admite que a la fecha no se cuenta con un inventario de tierras actualizado y con relación a que la observación no es imputable a su persona por el tiempo en que se originó no presentó evidencia pertinente que demuestre las gestiones realizadas en el periodo de su actuación.

3. FALTA DE VALUACIÓN DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO DEL ISTA.

Comprobamos que durante el período 2008, el inventario de activo fijo del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, registrado y controlado por el Encargado de dicha área, no se encuentra valuado, por lo que no se realizó el cálculo de depreciación respectiva, ni conciliación de saldo con el Departamento de Contabilidad, por lo que la cifra presentada en el Estado de Situación Financiera que asciende a **$ 988,263.58,** fue preparada únicamente por Contabilidad y no por activo fijo.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 26 enuncia sobre el Control Interno: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable"... en el numeral 3) establece: "En la confiabilidad de la información".

Las Normas Técnicas de Control Interno específicas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria establece en el Art. 4 literal c, Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno, enuncia: "Actividades de control, están definidas como las políticas y procedimientos que permiten obtener seguridad en el cumplimiento de los objetivos institucionales, en función de haberse tomado en cuenta las acciones necesarias para enfrentar los factores de riesgo en todas las unidades administrativas de la organización institucional, tales como: Rotación de personal, rendición de fianzas, conciliaciones, aprobaciones, autorizaciones, seguridad de activos, segmentación de funciones y otros".

Asimismo, el Art. 44 de la misma Norma, expresa: "En lo referente a conciliaciones, la Unidad Financiera Institucional y la Oficina de Planificación, definirán y estructurarán el Manual de Procedimientos sobre Conciliaciones Técnicas, Administrativas y Contables, el cual deberá ser presentado a Junta Directiva, para su conocimiento y aprobación".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado en C.3.2. NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 validación anual de los datos contables determina: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Manual para la protección y conservación de activos en el capítulo IV Importancia de inventarios para la protección y conservación de activos en el numeral 2 determina: "La toma de inventario, es un proceso que consiste en verificar físicamente los bienes con los que cuenta la institución, a una fecha dada, con el fin de asegurar su existencia real. La toma de inventarios permite

contrastar los resultados obtenidos valorizados con los registros contables, a fin de establecer su conformidad, investigando las diferencias que puedan existir y proceder a las regulaciones del caso...". Asimismo, el numeral 4 establece: "Las diferencias que se obtengan durante el proceso de inventario de bienes y conciliación con la información contable, deben investigarse y luego practicar los ajustes correspondientes, previa autorización de la Gerencia Administrativa en coordinación con la Gerencia Financiera".

La deficiencia señalada se origina por la falta de procedimientos específicos que ordene realizar conciliación de saldos entre la Unidad de Activo Fijo y el Departamento de Contabilidad.

La falta de valuación del inventario provocó que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008 por un monto de $ 988,263.58 en el Subgrupo de Inversiones en Bienes de Uso, no sean confiables, porque el saldo reflejado en el Estado de Situación Financiera corresponde únicamente a cálculos realizados por Contabilidad, sin ser conciliado con Activo Fijo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El **Ex encargado de Activo fijo** mediante nota sin referencia de fecha 27 de octubre de 2010, manifestó: "Las conciliaciones del Inventario de Bienes de la Institución que manejaba la Unidad de Activo Fijo nunca fueron conciliadas con las que manejaba el Departamento de Contabilidad, antes de que yo formara parte de la unidad nunca se hizo esa actividad, y por cierto esa observación la hizo también el Ing. Gaspar Pérez León, Jefe de Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en la auditoria del año 2007 realizada a finales del año 2008 y principios del año 2009. En nota de respuesta de fecha viernes 30 de enero de 2009, exprese lo siguiente:

"Las diferencias que se han encontrado en las verificaciones de los inventarios tanto de contabilidad como el proporcionado por nuestra unidad, se deben a que no se ha realizado la conciliación de ambos inventarios, existiendo hasta esta fecha diferencias en digitaciones en ambos inventarios... Además, se empezará a trabajar en la conciliación del inventario con un representante del Departamento de Contabilidad y uno de Activo Fijo". (Se anexan la nota enviada al Ing. Gaspar Pérez León y la que se envió al Lic. José Matías Cortez, para que nombrará a alguien para empezar con la conciliación del inventario de activo fijo y el de contabilidad).

Esto lo realice a pesar que ya no me encontraba desempeñando ese cargo, pero como yo había dado respuesta a las observaciones del año 2007 aún no siendo yo el encargado, me correspondía elaborar esa respuesta. Ya el seguimiento de eso debería estar en manos del Lic. José Matías Cortez y de la Srta. Andrea Guadalupe Larios, encargada de activo fijo después de mi persona.

Cabe mencionar que la Unidad de Activo Fijo no procedía a realizar ninguna actividad sin el consentimiento o aprobación de la Gerencia Administrativa, la Lic. Elia Antonia Argueta.

Por mi parte estuve en la plena disposición de confrontar el inventario de contabilidad con el de la Unidad de Activo Fijo, y en parte yo había avanzado con la identificación de los bienes, pero se hacia necesario que la actividad se realizará de manera conjunta. Por eso se solicito al Lic. Cortez realizar la conciliación del saldo entre ambas unidades".

La Ex Jefa Administrativa mediante nota sin referencia de fecha 07 de diciembre de 2010, manifestó: "Como lo exprese en nota del 5 de noviembre del corriente año, la valuación del inventario de activo fijo del ISTA ya se había iniciado consignando los bienes más representativos o de mayor cuantía, tales como maquinaria, vehículos y equipo informático, quedando pendiente el resto de bienes ya depreciados, por lo que considero que la cifra que reflejan los Estados Financieros no es afectada significativamente".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Lo comentado por el Ex Encargado de activo fijo del ISTA corresponde a la falta de conciliación entre la Unidad de Activo Fijo y el Departamento de Contabilidad, sin embargo, no emitió comentarios sobre el señalamiento que corresponde a la falta de valuación del Inventario correspondiente al período 2008.

Por otra parte, lo expresado por la Ex Jefa Administrativa confirma el señalamiento en cuestión, de que únicamente se había valuado el rubro de vehículos y maquinaria, por lo que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, no son confiables, porque los valores de los otras cuentas de inversiones en bienes de uso aún no se habían completado en octubre de 2009, por lo que fue imposible conciliar saldos entre las unidades de Contabilidad y Activo Fijo.

4. NO SE CONTABILIZÓ LA PÉRDIDA DE UN EQUIPO COLECTOR DE DATOS.

Constatamos que no se registró la pérdida de un Colector de Datos valorado en $ 1,475.00, con número de inventario 4201.611.02.38.059, adquirido el 25 de febrero de 2008, el cual fue reportado como robado el 12 de diciembre del mismo año y comunicado a diferentes unidades del ISTA, entre éstas la Gerencia Financiera, por lo que aún se encuentra dentro de los registros contables.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 19, documentos y registros establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde

las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

El Manual Técnico SAFI en relación C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES, 2. DETRIMENTO PATRIMONIAL DE INVERSIONES, establece: "Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones financieras que presumen causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento. En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifique responsables, siendo sancionados con un monto en dinero destinado a resarcir el valor en libros de los bienes corporales o inversiones financieras, sean empleados o personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución, dicha resolución deberá contabilizarse como un ajuste contable en los recursos institucionales. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta DEUDORES POR REINTEGROS. Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá contabilizarse dicha resolución como un ajuste contable a los gastos de gestión institucional. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta del Subgrupo GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES correspondiente".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 208 se establece que "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido.

La deficiencia se originó por falta de comunicación entre el Ex Gerente Financiero y Ex Jefe del Departamento de Contabilidad.

En consecuencia no se realizó el registro contable mientras se deducían responsabilidades afectando el saldo en el rubro de Inversiones en Bienes de Uso en el cual se encuentra contabilizado dicho bien.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional en nota sin referencia de fecha 15 de noviembre de 2010, comentó: "Sobre esta observación hago de su conocimiento que es cierto que en la Unidad Financiera, se recibió copia de la nota remitida por los involucrados en la cual notifican del robo al Jefe inmediato de ellos, en ella informan la perdida del equipo de campo que ellos utilizaban (Anexo nota en Diskette). Sin embargo de acuerdo con los procedimientos internos en el ISTA para efectos de registro contable, el caso debe ser notificado por el responsable de la Unidad de Activo Fijo, remitiendo las características del bien, código de inventario y demás datos del bien extraviado, hurtado o en este caso robado, anexando a dicha nota los documentos respectivos de descargo, como lo es: el informe de extravío por parte de los usuarios, la denuncia policial y otros que se considere necesarios según el tipo de bien, esto con el objetivo de respaldar la responsabilidad o el descargo respectivo. Además se requiere del Acuerdo de Junta Directiva aprobando el descargo del bien y en algunos casos la Autorización de la Dirección General del Presupuesto. Por lo tanto al no haberse recibido toda la documentación en regla, el Departamento de Contabilidad con simplemente la nota, no puede descargar dicho equipo y tampoco con notas simples descargar cualquier otra clase de activos fijos; por lo tanto, cuando se recibió por parte del suscrito en la UFI la referida nota, esta se marginó a Contabilidad, para que se coordinara con la Gerencia Administrativa para el descargo del bien, una vez se cumplieran los requisitos antes mencionados. Por lo tanto considero haber obrado correctamente dando las instrucciones pertinentes como puede apreciarse en el marginado que se hizo en la referida nota, ver el anexo que se envía como evidencia de lo afirmado".

El Ex Contador en nota REF. 11-02-00-341 de fecha 08 de diciembre de 2010, comentó: "Como fue comentado anteriormente, en la Unidad Financiera se recibió copia de la nota remitida por los involucrados en el robo dirigida al Jefe inmediato de ellos, en ella le notificaban la perdida del equipo de campo que ellos utilizaban. Para efecto de registro contable, debe ser notificado por la Unidad de Activo Fijo, remitiendo las características del bien, código de inventario y demás datos del bien extraviado, hurtado o en este caso robado, anexando a dicha nota los documentos respectivos como lo es: el informe del extravío por parte de los usuarios, la denuncia policial y otros que se considere necesarios según el tipo de bien, esto con el objetivo de respaldar la responsabilidad o el descargo respectivo.

Este registro no fue elaborado en forma oportuna debido a no haber recibido esta información en su momento, como acción tomada se elaboro el registro contable, se han realizado los tramites para la autorización de descargo con la unidad de operaciones (anexo 8)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Ex Gerente Financiero manifestó, que no se podía descargar la perdida del colector de datos, hecho sucedido en diciembre 2008, sin embargo, mientras se

realizaban las investigaciones pertinentes para deducir responsabilidades, no se hizo uso de la cuenta contable DETRIMENTO PATRIMONIAL, manteniéndose su registro hasta la fecha.

El comentario del Ex - Contador cita que para el registro contable debió ser notificado por la Unidad de Activo Fijo, remitiendo las características del bien y otras especificaciones para poder respaldar la responsabilidad o el descargo, sin embargo, asegura que la Unidad Financiera recibió nota sobre el robo del equipo pero no establece si como Departamento de Contabilidad desconocía sobre la pérdida, manifestando que no fue elaborado el descargo en forma oportuna, sino hasta el período 2010.

5. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PRESENTA DEFICIENCIAS.

Verificamos que el Presupuesto Extraordinario para el 2008 presenta las siguientes deficiencias:

a) Los egresos de los presupuestos extraordinarios son utilizados para finalidades diferentes a los acordados en el Decreto 126 de fecha 27 de enero de 1975, el cual consiste en mejorar el aprovechamiento de las tierras, equipos e instalaciones adquiridas bajo el Programa Proceso de Transformación Agraria. Por un monto total de $ 830,481.22, utilizado para:
   - Remuneraciones con $608,552.88.
   - Adquisición de bienes y servicios $176,709.19.
   - Gastos financieros y otros con $40,342.92.
   - Transferencias Corrientes por $4,877.03.

b) Verificamos que el anteproyecto del presupuesto extraordinario para el período 2008, no ha sido aprobado según la Ley de Creación del ISTA.

c) Verificamos que el Anteproyecto del Presupuesto Extraordinario 2008, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, no fue elaborado por el encargado que exige la normativa aplicable.

d) Verificamos mediante examen efectuado, que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria no presentó los Presupuestos Extraordinarios del período 2008 para su aprobación al Ministerio de Hacienda, el cual asciende a un monto de $12,350,000.00.

La Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria en el Art. 18, literal d, establece: "Aprobar los Anteproyectos de Ley de Presupuestos Especiales y Extraordinarios, Ley de Salarios, los Estados Financieros, Informes, Memorias y los Anteproyectos de los Reglamentos que fueren necesarios. Asimismo cuando lo considere conveniente, por razones de orden administrativo, podrá acordar la ejecución regionalizada de su Presupuesto, asignando a cada región sus correspondientes partidas y delegando a los Jefes Regionales la responsabilidad de dicha ejecución; también podrá acordar la creación de Fondos Circulantes de Monto Fijo a nivel regional y el nombramiento de Delegados Auxiliares de Tesorería para el control y manejo del Presupuesto a nivel Regional".

La Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria en el Art. 25 establece: "El ISTA sujetará sus ingresos y egresos a un Presupuesto Especial y a Presupuestos Extraordinarios que serán aprobados por la Asamblea Legislativa, sometidos por el Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda".

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 26 inciso primero, dice: "El Presupuesto General del Estado, los Presupuestos Extraordinarios y los Presupuestos Especiales de las instituciones descentralizadas con funciones no empresariales, serán formulados con metodologías iguales".

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 33 inciso primero, dice: "Las entidades e instituciones del sector público, sujetas a esta Ley, deberán elaborar sus proyectos de presupuesto tomando en cuenta la política presupuestaria, los lineamientos presupuestarios emitidos por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto y los resultados físicos y financieros del último año cerrado contablemente".

Decreto Legislativo 126, de fecha 26 de enero de 1979, Diario Oficial 26, tomo 262, que en su objetivo expresa: "Desarrollar la ejecución de actividades que permitan el mejor aprovechamiento de las tierras, equipos e instalaciones adquiridas bajo el Programa Proceso de Transformación Agraria, a fin obtener los óptimos rendimientos de la inversión efectuada".

Decreto Legislativo 126, de fecha 26 de enero de 1979, Diario Oficial 26, tomo 262; que en artículo 1, literal c Parte segunda, Egresos, III Detalle de Clases Generales de Gastos y Financiamiento, literal d, expresa: "...En concreto, este Presupuesto comprenderá la adquisición de tierras, maquinarias y equipo e instalaciones existentes comprendidos en el área de los proyectos o que sea necesario adquirirlos para la ejecución de los mismos; la realización de obras de adecuación de tierras, costos de infraestructura menor y costos de servicios por cobro de las tierras adjudicadas".

Decreto N° 871 aprobado por la Junta Revolucionaria el 26 de noviembre 1981, que en Artículo 1, numeral 5 egresos, programa 3.01 proceso de reforma agraria, literal a, que menciona: "Disponer de los recursos financieros necesarios para la ejecución del Proceso de la Reforma Agraria en la adjudicación de las tierras, maquinarias, equipos, instalaciones, ganado y otros bienes existentes en las propiedades afectadas de conformidad a la Ley Básica de la Reforma Agraria, y de los costos sociales en que incurra la Institución en la ejecución del mismo, a fin de elevar el nivel de producción y productividad del sector agrícola y beneficiar en forma directa a los trabajadores de la tierra".

Manual de descripción de puestos, Jefe de Control Presupuestario, numeral 3 Funciones/Actividades Básicas: "Asesorar la elaboración del proyecto de presupuesto en todas sus etapas, Coordinar con el jefe de la UFI la Elaboración del presupuesto e integrarlo".

Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, romano XI. Puestos Tipo, Letra B. Encargado del Área de Presupuestos, numeral 1 de Funciones Especificas, obliga: "Elaborar el Proyecto de Presupuesto Institucional y el Plan Anual de Trabajo, tomando en cuenta las diferentes acciones establecidas en el Art. 44 del Reglamento de la Ley AFI y la normativa legal y técnica establecida para el proceso de formulación presupuestaria y someterlo a validación del Jefe UFI".

Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, romano XI. Puestos Tipo, Letra A. Jefe de la Unidad Financiera Institucional, numeral 1 de las Funciones Específicas, dice: "Coordinar el proceso de Formulación Presupuestaria Institucional".

Para el período 2008, la Junta Directiva aprobó la utilización de los remanentes del presupuesto del Presupuesto Extraordinario 2007, para gastos diferentes a los especificados en el Decreto 126, de fecha 26 de enero de 1979. Además, la Junta Directiva no aprobó el Anteproyecto del Presupuesto Extraordinario, solo la utilización de los remanentes. También, el encargado de Presupuestos no colaboro en la elaboración del Anteproyecto Presupuesto Extraordinario 2008. Y Asimismo, los Presidentes del ISTA no llevaron a aprobación el Presupuesto del ISTA ante el Ministerio de Hacienda, tal y como lo manda la Ley de Creación del ISTA.

La Junta Directiva a aprobado la utilización de remanentes del Presupuesto Extraordinario Ejercicio 2007 para gastos no aprobados en el Decreto 126, de fecha 26 de enero de 1979, los que se mencionan a continuación: Pago de salarios, gastos en viáticos, compra de equipo informático, adquisición de certificados de regalo, gastos de caja chica, pago de servicios básicos, matricula de vehículos, pago de horas extra, asuetos, nocturnalidades al personal de vigilancia. Todos los gastos aprobados ascienden a un monto de $830,482.02.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los Miembros de La Junta Directiva que desempeñaron sus funciones durante el período de Enero a Diciembre 2008, no presentaron comentarios al respecto.

El Jefe del Departamento de Presupuesto en nota con referencia 11.03.0.172 de fecha 01 de diciembre de 2010, manifestó: "Al respecto, respetuosamente me permito exponer lo siguiente:

1. En lo relacionado a que el Proyecto de Presupuesto Extraordinario no fue elaborado por el Encargado de Presupuesto, manifiesto que por los

procedimientos Institucionales y de la Gerencia Financiera, los cuales en todos los ejercicios anteriores, aun desde que entró en vigencia la Ley de Administración Financiera Integrada y toda su normativa, el procedimiento dentro del ISTA, ha sido que no se han enviado los insumos al Departamento de Presupuesto.

2. Se puede comprobar para el periodo auditado, con las fotocopias de los Puntos de Acta remitidos el 03/09/2010 al señor Jefe del Equipo de Auditores en ISTA, que dichos documentos se recibieron en fecha posterior a su aprobación por parte de Junta Directiva, lo que evidencia el procedimiento Institucional, que no permitió que el suscrito hubiera podido disponer de los insumos, para poder elaborar los anteproyectos de presupuesto y las programaciones de la ejecución de los Presupuestos Extraordinarios. A continuación detallo para el ejercicio auditado los Puntos de Actas con su fecha de aprobación y la fecha en se recibieron en el Departamento de Presupuesto, de los cuales anexo fotocopia, asi:

Sesión	Punto	Fecha Aprobación	Fecha Recibida en Presupuesto
7-2008	XI	20-Feb-08	29-Feb-08
23-2008	XI	18-Jun-08	26-Jun-08
27-2008	XIII	16-Jul-08	30-Jul-08
39-2008	XII	15-Oct-08	20-Nov-08
40-2008	XI	22-Oct-08	24-Oct-08
44-2008	IV	26-Nov-08	27-Nov-08
46-2008	VII	IO-Dic-08	12-DÍC-08

El proceso de remisión de las fotocopias de Puntos de Actas de refuerzos presupuestarios de los Presupuestos Extraordinarios aprobados por Junta Directiva, que remitía la Gerencia Financiera al Departamento de Presupuesto, comprueba que es el procedimiento que utilizaba la Gerencia Financiera para "COORDINAR Y SUPERVISAR EL INICIO, PROCESO Y FINALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL CICLO PRESUPUESTARIO", así como, "DICTAR LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE LA INSTITUCIÓN SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES", que son funciones o actividades básicas detalladas en la página 53(Anexo Fotocopia) del Manual de Descripción de Puestos y Clases Ocupacionales elaborado en Agosto de 2007 y aprobado por Junta Directiva en Sesión Ordinaria No. 42-2008 del 12 de noviembre de 2008.

3. Esté procedimiento que se ha seguido institucionalmente por años, no cuestionado u observado en los ejercicio anteriores, no permite que el suscrito pueda evidenciar para el ejercicio auditado, que haya gestionado que los insumos deben presentarse ai Departamento de Presupuesto para la elaboración en coordinación con la Gerencia Financiera del anteproyecto de presupuesto, precisamente por que toda la organización y

procedimientos, en el caso de los presupuestos extraordinarios respondían y responden a ésta fecha, no obstante lo dispuesto en la Ley AFI, su normativa y las funciones que le corresponden al señor Gerente Financiero(Jefe UFI) al procedimiento explicado, es decir, que el Departamento de Presupuesto recibió de la Gerencia Financiera fotocopias de los Puntos de Acta para ejecución, Puntos de Acta que indican y autorizan el Presupuesto, Programa, los Rubros, Cuentas y Objetos específicos de Gasto a los que se aplicarán los gastos. Con el procedimiento explicado se demuestra que el Departamento de Presupuesto no tenía ninguna oportunidad de elaborar el anteproyecto y la programación, ya que tenía que cumplir lo dictado, coordinado y supervisado por la Gerencia Financiera y lo aprobado por Junta Directiva.

4. Finalmente, conciente de que ha sido un procedimiento que ha seguido la Institución por años, y que debe cumplirse lo establecido en la Ley AFI y su normativa, he solicitado el 29 de octubre anterior al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, según Nota 11.03.0.153(fotocopia anexa), que haga las gestiones ante nuestra autoridades superiores, para que antes de someter a aprobación de Junta Directiva los refuerzos presupuestarios de los Presupuestos Extraordinarios, se remitan los insumos al Departamento de Presupuesto para que pueda elaborar los anteproyectos de presupuestos y sus respectivas programaciones de la ejecución.

Como se trata de procedimientos que ha seguido el ISTA por años, que demandan un cambio de conducta Institucional y la aprobación de las autoridades superiores de la Institución, para que el Departamento de Presupuesto pueda elaborar el anteproyecto de presupuesto y la programación de la ejecución de los Presupuestos Extraordinarios, solicito respetuosamente se consideré lo antes expuesto y mis gestiones realizadas ante el Jefe UFI para dar por superado el hallazgo relacionado".

El **Ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional**, en nota sin referencia de fecha 3 de noviembre 2010; y el Ex Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en nota sin referencia de fecha 4 noviembre 2010, manifestaron que:

"a) Los egresos de los presupuestos extraordinarios son utilizados para finalidades diferentes a las acordados en el Decreto 126 de fecha 26 de enero de 1979.

I. El Decreto 126, al que se hace referencia por el Equipo de Auditoria es precisamente uno de los Decretos que justifica y da validez legal a los distintos gastos y operaciones financieras que se registran en los Presupuestos Extraordinarios que fueron votados y creados precisamente para que dicha Institución pudiera desarrollar todas sus acciones encaminadas a desarrollar la Reforma Agraria en el País. Estos decretos corresponden a una Legislación Especial, con rango Constitucional puesto que dichas Leyes fueron reconocidas expresamente por el artículo 265 de la Cn. (Constitución). Los Presupuestos

Extraordinarios en el caso del ISTA tienen sus propias Disposiciones Generales para su manejo y los mismos están sujetos a la Ley de Creación del ISTA y facultan a su Junta Directiva para poder crear las asignaciones presupuestarias por medio de refuerzos presupuestarios, para poder atender las necesidades del Proceso de la Reforma Agraria, y los gastos en ellos registrados para el año 2008 y 2009, se realizaron para fines Institucionales y por lo tanto revisten de toda legalidad y no pueden ser cuestionados, tal como lo explico de la siguiente forma:

El Decreto No. 126 de fecha 26-01-79 contiene la autorización de las reformas al presupuesto Extraordinario para el proceso de Transformación Agraria e incorporo en la parte segunda de Egresos de dicho presupuesto, tal como lo indica el literal c) de dicha reforma, el programa 1.01 : Producción Agropecuaria y Agroindustrial que corresponde a un programa de funcionamiento, con un detalle de las clases generales de gastos y financiamiento a utilizarse en este programa, dentro de las que figuran las siguientes:

0-b Otros servicios personales que incluye pago de dietas, horas extras, salarios, sobresueldos, aportes del ISSS, INPEP, etc.
01 Por Servicios no personales que incluye el pago de atenciones sociales y otros gastos relacionados con todo tipo de servicios prestados por terceros a la Institución.
02 Por Materiales y suministros que incluye el pago de materiales y suministros de toda naturaleza.

El programa de Producción Agropecuaria y Agroindustrial que contiene la clasificación de gastos antes descrita y aprobada por el Poder Legislativo, ha permitido al ISTA reforzarse presupuestariamente con recursos aprobados por Junta Directiva, de acuerdo con las facultades legales que le confiere dicho programa y efectuar gastos de funcionamiento como lo son remuneraciones, horas extras, pago de indemnizaciones, adquisiciones de materiales y servicios en el año 2008 y 2009, por los valores que en dichos años han sido registrados contablemente. Estos refuerzos son legales puesto que precisamente el artículo 2, del referido Decreto 126, faculta a la Junta Directiva para la autorización de las asignaciones presupuestarias en las categorías de gastos aprobadas por la Asamblea Legislativa, antes citadas. Estos refuerzos corresponden a ingresos corrientes que percibe el Instituto en diversos ítems de ingresos durante cada ano y que constituyen recursos propios que es la fuente de financiamiento establecida en el Decreto 126.

Por lo antes expuesto y considerando las facultades conferidas a la Junta Directiva del ISTA en el artículo 2, del Decreto Legislativo No. 126, de fecha 26 de enero de 1979 y el Art. 26 de la Ley de Creación del ISTA, la junta Directiva puede reforzar las asignaciones que estime necesarias dentro del Presupuesto Extraordinario en virtud de que la Asamblea Legislativa concedió a través del Decreto antes mencionado asignaciones consignadas en las cifras presupuestarias : 00-753-31-305-31-101-009, en este aspecto, se definieron también las Clases Generales de Gastos antes comentadas, por lo que las facultades son amplias para crear los

objetos específicos que se consideren necesarios, conforme lo determina el artículo 2, antes indicado. Se concluye por lo tanto, que existe legalmente facultades de Junta Directiva para autorizar erogaciones de Gastos de Funcionamiento dentro del Presupuesto Extraordinario, por lo que solicito con todo respeto, se den por superados los señalamientos de este numeral, por tratarse asimismo de gastos relacionados con las actividades que desarrolla el Instituto, dado que el pago de remuneraciones segur recuerdo se dieron a promotores y Coordinadores del Programa de Solidaridad Rural que contempla la asignación de tierras a expatrulleros y ex - defensas Civiles del Ex Servicio Territorial de El Salvador, conforme acuerdos del Gobierno de la República suscrito con diversas organizaciones, actividades propias de la transferencia de tierras que ejecuta el ISTA.

II. Existe asimismo el Decreto 871, de fecha 26 de noviembre de 1981, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 273, de fecha 26 de noviembre de 1981, donde se crea el Presupuesto Extraordinario para el Proceso de Reforma Agraria, mediante el cual se dota al ISTA, con los recursos presupuestarios que le permitieran desarrollar el proceso de Reforma Agraria originado con todas las disposiciones y medidas contenidas en las Leyes de la Reforma Agraria desarrollada a partir de 1980. El presupuesto antes mencionado (DECRETO LEY 871), de igual manera que el comentado en el romano I, de esta respuesta, contiene sus propias Disposiciones Generales de Presupuesto, y también quedo sujeto a la Ley de Creación del ISTA y faculta a la Junta Directiva para reforzar las asignaciones presupuestarias, para atender los gastos necesarios para el desarrollo de la Reforma Agraria. Este presupuesto contiene las asignaciones presupuestarias para el pago de las tierras y bienes expropiados en base a los Decretos 153 , 154 que rigen el proceso de la Reforma Agraria, así como lo establecido por la Constitución de la República para la adquisición de los Excedentes de las 245 Hectáreas, para el cumplimiento del artículo 105 de la Cn. ; también contiene las asignaciones presupuestarias para el pago de la Amortización de la Deuda Interna originada por la emisión de los Bonos de la Reforma Agraria (Pago de Capital e Intereses), contiene asimismo programas para el otorgamiento de garantías para el otorgamiento del financiamiento que el Sistema Financiero otorgo a las cooperativas y beneficiarios individuales a los inicios de la Reforma Agraria en los años ochenta.

Es importante mencionar que es precisamente en este presupuesto Extraordinario donde se han registrado los gastos ha que se hace mención en los arios 2008 y 2009 y que se refieren Gastos Financieros y otros y a la Amortización de Endeudamiento público, pues este tipo de erogaciones las realiza el Banco Central de Reserva de El Salvador en su carácter de Agente Financiero del ISTA, conforme lo establece el artículo 7, del Decreto 220, Ley Especial de Emisión de Bonos de la Reforma Agraria, de fecha 9 de noviembre de 1980.

De acuerdo a lo antes expresado todos los gastos registrados en los presupuestos extraordinarios antes comentados corresponden a las actividades de la Reforma Agraria que el ISTA realice en los años 2008 y 2009, y fueron realizados en base a

30

los refuerzos presupuestarios autorizados por la Junta Directiva, con base a las disposiciones legales en ellos establecidas, por lo que con todo respeto solicito se de por desvanecido el señalamiento que ha sido objeto el registro de dichos gastos en los mismos.

La Ex Presidenta del Instituto Salvadoreño de la Reforma Agraria, en nota sin referencia 5 de Noviembre de 2010, y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en nota REF. 11-00-00-337 de fecha 4 de noviembre de 2010, manifiestan que: "Con respecto a este cuestionamiento deseo comentarles que Los Presupuestos Extraordinarios han sido creados por dos Decretos con fondos distintos, estos son:

1. Presupuesto Extraordinario para el Proceso de Transformación Agraria, creado mediante Decreto Legislativo N° 35 de fecha 29 de junio de 1976 y Modificado en Decreto Legislativo 126, de fecha 26 de enero de 1979.
2. Presupuesto Extraordinario para El Proceso de Reforma Agraria, creado mediante Decreto Legislativo N° 871, de fecha 26 de noviembre de 1981.

Estos presupuestos tienen sus propias disposiciones Generales para su manejo y los mismos están sujetos a la Ley de Creación del ISTA y cada uno de ellos faculta a la Junta Directiva de la institución, para poder crear las asignaciones presupuestarias por medio de refuerzos presupuestarios (Articulo 2 de ambos decretos), para poder atender las necesidades de cada Proceso.

1. Presupuesto Extraordinario para el Proceso de Transformación Agraria, fue creado con el Decreto N° 35 y modificado con el Decreto N° 126, con el que se incorporó en la parte segunda de "Egresos" de dicho presupuesto, tal como lo indica el literal c) de dicha reforma, el programa "1.01 : Producción Agropecuaria y Agroindustrial", que corresponde a un programa de funcionamiento, con asignaciones consignadas en las cifras presupuestarias 00-753-31-305-31-101-009 y con un detalle de las clases generales de gastos y financiamiento a utilizarse (c) III Detalle de Clases Generales de Gasto y Financiamiento), las cuales son las siguientes:

- 0-b Otros Servicios Personales, que incluye pago de dietas, horas extras, salarios, sobresueldos, aportes del ISSS, INPEP, etc.
- 01 Por Servicios no Personales, que incluye el pago de atenciones sociales y otros gastos relacionados con todo tipo de servicios prestados por terceros a la Institución.
- 02 Por Materiales y Suministros, que incluye el pago de materiales y suministros de toda naturaleza.

El programa de Producción Agropecuaria y Agroindustrial que contiene la clasificación de gastos antes descrita y aprobada por el Poder Legislativo, ha permitido al ISTA reforzarse presupuestariamente con recursos aprobados por Junta Directiva, de acuerdo con las facultades legales que le confiere dicho programa de efectuar gastos de funcionamiento como lo son remuneraciones, adquisiciones de materiales y servicios. Estos refuerzos están elaborados con base al artículo 2, del referido Decreto 126, en el que faculta a la Junta Directiva para la autorización de las asignaciones presupuestarias en las categorías de gastos aprobadas por la Asamblea Legislativa. Estos refuerzos corresponden a

ingresos corrientes que percibe el Instituto durante cada año (Gastos administrativos, mediciones, madera teca, otros) y que constituyen recursos propios, que es la fuente de financiamiento establecida en este decreto y que alimenta las clasificaciones antes mencionadas (III Detalle de Clases Generales de Gasto y Financiamiento).

2. Presupuesto Extraordinario para El Proceso de Reforma Agraria,
Fue creado mediante Decreto Legislativo N° 871, contiene sus propias Disposiciones Generales de Presupuesto y quedo sujeto a la Ley de Creación del ISTA, faculta a la Junta Directiva en su artículo N° 2, para reforzar las asignaciones presupuestarias, para de esa manera atender los gastos necesarios para el desarrollo del Proceso de La Reforma Agraria. Este presupuesto contiene las asignaciones presupuestarias siguientes:

- Pago de las tierras y bienes expropiados, así como lo establecido por la Constitución de La República para la adquisición de los Excedentes de las 245 Hectáreas;
- Amortización de la Deuda Interna originada por la emisión de los Bonos de la Reforma Agraria (Pago de Capital e Intereses),
- Programas para el otorgamiento de garantías para el otorgamiento del financiamiento que el Sistema Financiero otorgó a las cooperativas y beneficiarios individuales a los inicios de la Reforma Agraria en los años ochenta.

Es importante mencionar, que es en este presupuesto donde se han registrado la mayoría de gastos ejecutados al 31 de diciembre de los años 2008 y 2009, estos son producto de la Amortización de intereses y bonos de la deuda contraída en las indemnizaciones a expropietarios pagadas con Bonos, así como de las compras de propiedades realizadas por el ISTA. Con respecto a la amortización del endeudamiento público, es realizada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Agente Financiero del ISTA, conforme lo establece el Decreto 220, en su artículo 7, por lo que la institución solo registra las operaciones realizadas por este ente financiero.
De acuerdo a lo antes expresado todos los gastos registrados en los presupuestos extraordinarios fueron realizados con base a los refuerzos presupuestarios autorizados por la Junta Directiva, con base a las disposiciones legales en ellos establecidas, por lo tanto solicito sea supera la deficiencia presentada por el equipo de auditores".

El **Ex Jefe de la Unidad financiera Institucional**, en nota sin referencia de fecha 4 de noviembre de 2010, manifiesta: "Los aspectos de la normativa legal mencionada de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales del Sector Publico en lo referente a la elaboración del Presupuesto anual, se aclara que todos los procedimientos y disposiciones contenidas al respecto, durante los años 2008 y 2009, se les dio cumplimiento, puesto que en el caso del ISTA, estas se aplican solamente para la elaboración y Ejecución del

33

Presupuesto Especial (Presupuesto Ordinario que menciona el Art. 25 de la Ley de Creación del ISTA), y por lo tanto en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda y la Dirección General del Presupuesto, se desarrollan todas las actividades para su elaboración y Ejecución como son las siguientes:

- Remisión de la Normativa para la elaboración del Presupuesto por parte del Ministerio de Hacienda: Política Presupuestaria y Normas de Ejecución, Circulares, Calendarización de fechas de elaboración. Etc.
- Definición de Techos Presupuestarios de dicho Presupuesto Ordinario. (Especial).
- Normas de Formulación Presupuestarias.
- Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto en el Sistema SAFI del Ministerio de Hacienda.
- Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto, por parte de la Junta Directiva del ISTA.
- Firma del Anteproyecto Aprobado por parte del Presidente del ISTA y del Jefe UFI.
- Remisión del Anteproyecto a la Dirección General del Presupuesto, para su incorporación dentro del Presupuesto Ordinario para presentarlo a la Asamblea Legislativa.
- Aprobación del Presupuesto Ordinario por parte de la Asamblea Legislativa.
- Elaboración de la Programación de la Ejecución Presupuestaria, una vez aprobado el Presupuesto Especial.
- Remisión de la PEP, a la DGP, para su aprobación.
- Cualquier otra actividad relacionada con la ejecución como son ajustes presupuestarios, solicitud de refuerzos presupuestarios, solicitudes de fondos al MAG de acuerdo con las programaciones que determina la DGT, etc., etc.

Todo lo antes expuesto está documentado en los archives del ISTA y el Jefe del Departamento de Presupuesto puede documentar todo lo expuesto.

A diferencia del Presupuesto Ordinario antes comentado, los Presupuestos Extraordinarios, tienen su propia normativa y esta supeditados únicamente a la Ley de Creación del ISTA y las asignaciones presupuestarias las define la Junta Directiva puesto que los Decretos que crearon dichos presupuestos así lo establecen, por lo que originalmente la Junta Directiva del Instituto autorizo un primer refuerzo con las asignaciones votadas en dichos presupuestos y conforme cada año se iban generando ingresos en los mismos fue aprobando refuerzos presupuestarios para la ejecución de sus actividades y objetivos que rigen el Proceso de la Reforma Agraria. Por lo tanto, el Anteproyecto de Presupuesto y Presupuesto Aprobado por los legisladores se dio en las fechas de aprobación de estos presupuestos Extraordinarios, que han servido de base para la ejecución de la Política de Reforma Agraria desarrollada en el país por diferentes gobiernos a esta fecha.

Es importante aclarar que estos presupuestos no quedaron supeditados a la intervención del Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General del

Presupuesto, por tratarse de Leyes Especiales, que los mismos legisladores les han conferido rango constitucional, tal como lo indica el artículo 265, de la Constitución de la República.

De acuerdo con todo lo antes expuesto, estos presupuestos funcionan mediante refuerzos presupuestarios aprobados por la Junta Directiva, situación que estimo debe ser también expuesta o confirmada por el Jefe del Departamento del ISTA, que conoce todo lo antes relacionado.

Por las razones indicadas, es que no se elaboran Anteproyectos de Presupuesto anuales en los Presupuestos Extraordinarios del ISTA, dado que son presupuestos permanentes durante tenga vida el ISTA".

El Ex Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en nota sin referencia de fecha 4 de noviembre 2010, y el ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en nota sin referencia de fecha 4 de noviembre de 2010, manifestaron que: "Considero importante aclarar con relación a esta observación que los Presupuestos Extraordinarios que ejecuta el ISTA, no están sujetos a la fiscalización del Ministerio de Hacienda por disposiciones expresas en los Decretos mediante los cuales fueron creados, por lo tanto durante todo el tiempo transcurrido desde la creación del ISTA, dicho Ministerio nunca ha exigido que se presenten asignaciones presupuestarias anuales para su aprobación, debido a que los mismos Decretos facultan a la Junta Directiva para reforzar dichos presupuestos, conforme lo estime necesario para atender las actividades relacionadas con la Reforma Agraria, como son el pago de indemnizaciones por las tierras que fueron expropiadas, las compra venta voluntarias de tierras y el pago de los excedentes de las 245 Has. conforme lo establece la Constitución de la República, la emisión de Bonos de la Reforma Agraria y el pago de intereses y capital derivados de dichas emisiones, el otorgamiento de avales que dio el ISTA para el financiamiento de las actividades productivas de las Cooperativas que daba el Sistema Financiero en los años ochenta, axial como todas las actividades de apoyo necesarias para el desarrollo de los proyectos de parcelación, para lo cual fue necesario contratar en varios años a empresas que proporcionaban servicios de Medición de Propiedades y servicios de capacitación que se daban a los beneficiarios del proceso de la Reforma Agraria.

La base legal que establece lo antes expuesto se menciona seguidamente:

1. En el Decreto 126, de fecha 26 de enero de 1979, que contiene la autorización de las reformas al presupuesto Extraordinario para el proceso de Transformación Agraria, indica en el literal f), literalmente lo siguiente: "literal f) En la parte TERCERA,,,DISPOSICIOIMES GENERALES, se hacen las siguientes modificaciones: I[9] Se adiciona al artículo 1, el inciso *2,* como sigue:
   "La ejecución de este presupuesto no se regirá dentro del sistema de cuotas de la Dirección General del Presupuesto y solo en lo no previsto se sujetara a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente".

2. El Decreto 871, de fecha 26 de noviembre de 1981, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 273, de fecha 26 de noviembre de 1981, donde se crea el Presupuesto Extraordinario para el Proceso de Reforma Agraria, establece en el artículo 3, lo siguiente: " La ejecución de este presupuesto no se regirá dentro del Sistema de Cuotas de la Dirección General del Presupuesto".

Como puede apreciarse el legislador estableció que en estos presupuestos no interviene el Ministerio de Hacienda a trabes de la Dirección General del Presupuesto, precisamente porque las facultades se confieren a la Junta Directiva del ISTA en los referidos Decretos y los mismos quedaron sujetos a la ley de Creación del Instituto".

El ex Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en nota sin referencia de fecha 4 de noviembre de 2010 mencionó que: "Tal como se expuso en el literal C4, el ISTA desarrolla todos los procesos presupuestarios en coordinación con el MAG y el Ministerio de Hacienda, para la formulación del presupuesto Especial u Ordinario y como parte de los mismos se elabora la PEP, gestionando su aprobación ante la DGP. Los presupuestos extraordinarios funcionan en base a refuerzos presupuestarios que son aprobados por la Junta Directiva, tal como lo establecen los Decretos que los crearon, por lo tanto la mayoría de veces al inicio de cada ano la Junta Directiva aprueba los refuerzos presupuestarios para todo el año o en algunos casos de acuerdo a las necesidades que se tienen se aprueban dichos refuerzos en cualquier fecha del año. Esto puede constatarse en los archives de dicha Institución".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Sobre los comentarios vertidos por los funcionarios y empleados del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria comentamos que, discrepamos sobre el Decreto N° 126 "Modificaciones en el Presupuesto Extraordinario para el Proceso de Transformación Agraria", ya que en el referido decreto, no se observa el detalle clases generales de gastos y financiamiento a utilizarse en programa 1.01: Producción Agropecuaria y Agroindustrial, dentro de las que figuran: 0-b Otros servicios personales, 01 Por Servicios no personales y 02 Por Materiales y suministros; además, el decreto es muy claro sobre las adquisiciones que comprenderán en el Presupuesto, las cuales se refieren a la "adquisición de tierras, maquinaria, equipo e instalaciones existentes comprendidas en el área de los proyectos o que sea necesario adquirirlos para la ejecución de los mismos"; por lo tanto, no señalamos el hecho que la Junta Directiva aprobó la utilización de remanentes del Presupuesto Extraordinario 2007, si no, que no se debieron aprobar remanentes para gastos diferentes a los especificados en los Decretos de creación del Presupuesto Extraordinario. Además, el decreto 871 de fecha 26 de noviembre 1981, en el Artículo 1, numeral 5 egresos, programa 3.01 proceso de reforma agraria, literal a, menciona: "Disponer de los recursos financieros necesarios para la ejecución del Proceso de la Reforma Agraria en la adjudicación de las tierras, maquinarias, equipos, instalaciones, ganado y otros bienes

existentes en las propiedades afectadas de conformidad a la Ley Básica de la Reforma Agraria, y de los costos sociales en que incurra la Institución en la ejecución del mismo, a fin de elevar el nivel de producción y productividad del sector agrícola y beneficiar en forma directa a los trabajadores de la tierra", por tanto, el decreto es claro al decir que tipo de gastos se deben adquirir con el Presupuesto Extraordinario. Concordamos en que, el decreto aprueba las asignaciones a las cifras presupuestarias 00-753-31-305-31-101-009, pero la aprobación de la utilización de los remanentes del presupuesto extraordinario 2007, para el ejercicio 2008, fueron aprobados para la cifra presupuestaria 2008-752-31-304-31-101-2.

Asimismo, sobre el comentario que expresa, "los Presupuestos Extraordinarios que ejecuta el ISTA, no están sujetos a la fiscalización del Ministerio de Hacienda por disposiciones expresas en los Decretos", con el cual se justifica la falta de presentación del Presupuesto Extraordinario ante el Ministerio de Hacienda; discrepamos, ya que, los Presupuestos Extraordinarios están sujetos a la Ley de Creación del ISTA, y la Ley, en su artículo 25, manda a la aprobación de los Presupuestos Extraordinarios ante el Ministerio de Hacienda, tomando en cuenta que se hacen gastos administrativos de los Presupuestos Extraordinarios, sin estar aprobados en los decretos de creación del presupuesto. En cuanto a que el anteproyecto del Presupuesto Extraordinario no fue elaborado por el Encargado de Presupuestos, es importante mencionar, que entre las funciones del Encargado de Presupuestos en el Manual de Puestos se encuentra: "Asesorar la elaboración del proyecto de presupuesto en todas sus etapas", "Coordinar con el jefe de la UFI la Elaboración del presupuesto e integrarlo"; por lo tanto, el Manual no habla de un presupuesto en especifico, por lo tanto, se considera que estas funciones se refieren a todos los Presupuestos del ISTA. Continuando con lo anterior, sobre los comentarios del encargado de presupuestos, en los que menciona que por causa de los procedimientos institucionales no fueron enviados los insumos para la elaboración del anteproyecto, discrepamos debido a que estos procedimientos no son claramente plasmados en el Manual de Puestos y Clases Ocupacionales, verificamos que no existe ningún procedimiento que obligue a los diferentes jefes y gerentes a remitir sus programaciones y planes al Área de Presupuestos; además, no es posible comparar usos que la Institución este realizando, con procedimientos establecidos en manuales.

Por último, aprobar el uso de los remanentes del Presupuesto Extraordinario 2007, no es lo mismo que aprobar un anteproyecto de presupuesto, tal y como lo dice el artículo 18 literal b de la Ley de Creación del ISTA y considerando que en el Presupuesto Extraordinario se manejan egresos por un monto de $12,350,000.00, por lo que la observación se mantiene.

35

6. CONCILIACIONES BANCARIAS NO RESPALDAN LAS CUENTAS CONTABLES BANCARIAS DEL 2008.

Comprobamos que las conciliaciones bancarias de las cuentas 522-032158-9, 522-033743-2, 522-032160-3 y 522-032200-5, no respaldan debidamente los saldos de las cuentas contables 21109001002, 21109001006, 21109001001 y 21109001003, para el período 2008, debido a que las Conciliaciones Bancarias presentan las siguientes deficiencias:

a. De la cuenta bancaria 522-032160-3, en todas las conciliaciones bancarias del 2008, se presentan cargos por saldos aplicados el 30 de junio 2005, por un monto de $65,322.98, del cual no se conoce su origen.

b. De la cuenta bancaria 522-032160-3, en todas las conciliaciones bancarias del periodo 2008, en el apartado: diferencias de años anteriores, existen un monto por $17,953.67, del cual no se tiene evidencia de su origen.

c. De la cuenta bancaria 522-032160-3, en los apartados: Abonos por corrección, a partida 267, con un monto de $64.80, Remesas aplicadas de más con un monto de $150.00, Abonos por corrección a partida 3088, con un monto de $1,339.94, cargo por corrección a remesas aplicadas del 2001, con un monto de $17.14, cargo por corrección a partida 2026, con un monto de $1,299.67 cargo por corrección a partida, con un monto de $94.45 y Cargos por corrección parcial a partida 1187, con un monto de $1,461.90, verificamos que al final del 2007 y durante el 2008, se realizaron las correcciones respectivas, y sin embargo, al 31 de diciembre persisten las diferencias en todas las conciliaciones bancarias del 2008, por lo que se cuestionan esos montos.

d. De las conciliaciones bancarias del ejercicio 2008, de la cuenta 522-032200-5, del monto de $13,910.50, presentado en el apartado Diferencia de años anteriores, del cual no se tiene evidencia de su origen. Además, sobre los apartados Ajustes a remesas de ejercicios anteriores que asciende a $136.02; y Diferencia por cargo aplicado en Pda. No.208 del 2004, con un monto de $5,142.87; los montos se refieren a correcciones que continúan presentándose como diferencias en las conciliaciones.

e. En las todas las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008, de la cuenta bancaria 522-033743-2, se presenta el apartado "Diferencias de años anteriores por un monto" de $395.47, sin detalle que identifique la diferencia.

Manual de procedimientos de la ejecución presupuestaria, Conciliación Bancaria, Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, párrafo cuatro, página veintisiete, dice: "Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria

hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo".

El Manual Técnico SAFI, C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 dice: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La Ex Encargada de Elaborar las Conciliaciones Bancarias no hizo las investigaciones necesarias sobre las diferencias encontradas en las conciliaciones bancarias del 2008, de las cuentas bancarias 522-032158-9, 522-033743-2, 522-032160-3 y 522-032200-5; recopilando debidamente documentados que permitan reconocer el origen de las diferencias.

No es posible determinar la disponibilidad real de recursos de la Institución de las cuentas bancarias 522-032158-9, 522-033743-2, 522-032160-3 y 522-032200-5, para el período 2008.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El ex contador del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria durante el período 1 de enero a 30 de junio 2008, no presento comentarios, por lo que se considera que acepta la presunta deficiencia.

La Ex Encargada de Conciliaciones Bancarias mediante nota sin referencia de fecha 01 de diciembre de 2010, comentó: "Debo hacer énfasis en que todos los cuestionamientos referentes a las cantidades no conciliadas y que se reflejan en las conciliaciones bancarias como "Diferencia de Períodos Anteriores" pertenecen a transacciones realizadas en períodos anteriores al 2005, por lo cual no fué posible su investigación por falta de algunos recursos, a exención de la partida # 1456 del 30-06-2005 por $ 65,322.98, que corresponde a una partida sin ninguna documentación anexa, por lo que no se puede corregir sin ninguna autorización superior que respalde esta operación, sin embargo debo destacar que las correcciones a transacciones cuyo origen proviene de estos períodos fueron consideradas necesarias para la elaboración de las subsecuentes conciliaciones bancarias. Además esto implica una inversión de tiempo y recurso humano con el cual no se contaba en ese momento. Y mi función como encargada de conciliaciones bancarias no era la de realizar las partidas que solventaran las inconsistencias, sino más bien la de conciliar y reflejarlas en las Conciliaciones Bancarias de cada período, y éstas fueron reportadas y del conocimiento del Contador, y el Gerente Financiero de vigente en esa fecha. Mi responsabilidad estaba limitada por las directrices o decisiones que ellos tomaran.

360

Considero que es necesario realizar las gestiones necesarias para la corrección respectiva".

El Ex Contador en nota REF. 11-02-00-341 de fecha 08 de diciembre de 2010, manifestó: "Con relación a esta observación, deseo comentarle que el Departamento de Contabilidad no había elaborado conciliaciones bancarias contables, con las que se contaban eran las que había preparado el Departamento de Tesorería, éstas eran las que se presentaban a la Gerencia Financiera. Al iniciar mi gestión como Sub-gerente (octubre 2007), se identifico la problemática y se detecto que las conciliaciones existentes no cuadraban con los saldos contables y que dicha diferencia provenía desde 1994, esta problemática fue discutida con la Gerencia Financiera a fin de tomar una decisión al caso.

La Gerencia Financiera autorizo realizar las conciliaciones bancarias a partir de enero 2005, esto considerando la complejidad de los registros contables, la falta de algunos archivos de los ejercicios 1994 y subsiguientes y que la técnico que se tenia en esa fecha como responsable de elaborar las conciliaciones, era la misma que estaba a la fecha de esa toma de decisión. A fin de iniciar con un saldo, se estableció el movimiento conciliatorio "Diferencia de ejercicios anteriores", el cual esta integrado por operaciones provenientes de ejercicios anteriores al 2005 por las que dicha conciliación inicial no cuadraba y que para identificarlas, habría que realizar las conciliaciones de esos años que faltan (1994-2004).

Ya retomando mi gestión como Contador Institucional (julio 2008), se procedió a corregir la deficiencia heredada con la depuración de saldos, a medida que se identificaban operaciones erróneas se venían corrigiendo, ya que el técnico responsable tenia instrucciones de identificar y corregir las operaciones encontradas, realizando los ajustes respectivos, previa revisión de mi parte de la documentación de soporte que amparaba esa operación, aquellos partidas que no eran debidamente respaldadas, no eran registradas. En la conciliación bancaria, los ajustes realizados a operaciones que correspondían de ejercicios anteriores al 2005, no eran disminuidos (o aumentados según el caso) de la cuenta conciliatoria "Diferencia de Ejercicios Anteriores", debido a que en la medida que eran realizadas las conciliaciones atrasadas, surgían ajustes duplicados o "ajustes de ajustes", por lo que el ajuste de la diferencia de ejercicios anteriores seria afectado en repetidas ocasiones, por lo que se decidió mantener consistente el saldo y realizar el ajuste en la conciliación bancaria al final de un ejercicio contable, en este caso en diciembre 2010. El comentario de las observaciones es la siguiente:

a) De la cuenta bancaria № 522-032160-3, en todas Jas conciliaciones bancarias del 2008, se presentan cargos por saldos aplicados el 30 de junio 2005, por un monto de $65,322.98, del cual no se conoce su origen.
Con respecto al movimiento de $65,322.98, corresponde a partida № 1/1456 del 30 de junio del 2005, registrado contablemente en dicha cuenta corriente en la contabilidad de la Reforma Agraria. Esta operación no tiene anexos y según la descripción que tiene en la partida, menciona que "es para regularizar saldos", aduciendo que son los contables ya que el banco no refleja movimientos por esa

cantidad, ni existen operaciones pendientes que puedan respaldarla. El reversar dicho registro implica dejar en negativo la cuenta, ya que con la aplicación buscaban contablemente ajustar su saldo y todo indica que las aplicaciones incorrectas o la falta de algunas de ellas, provienen de ejercicios anteriores al 2005. El acuerdo a que se llego con la gerencia financiera de ese periodo, era no reversar la partida y seguirla reflejando en las conciliaciones bancarias hasta que se retomen las conciliaciones de los ejercicios anteriores y se establezcan las omisiones o registros erróneos. En el presente ejercicio se procedió a cancelar esta cuenta corriente y aperturar una nueva, a fin de iniciar la presente administración con saldos reales e iniciar una revisión de la cuenta en mención.

b) De la cuenta bancaria 522-032160-3, en todas las conciliaciones bancarias del periodo 2008, en el apartado: diferencias de años anteriores, existen un monto por $17,953.67, del cual no se tiene evidencia de su origen.

Con relación a este saldo del movimiento conciliatorio por $17,953.67 reflejado en la conciliación bancaria, es el monto establecido a fin de iniciar la elaboración de las conciliaciones bancarias a partir de enero 2005.

c) De la cuenta bancaria 522-032160-3, en los apartados: Abonos por corrección, a partida 267, por un monto de $64.80, Remesas aplicadas de mas con un monto de $150.00, abonos por corrección a partida 3088, con un monto de $1,339.94, cargo por corrección a remesas aplicadas del 2001, con un monto de $17.14, cargo por corrección a partida 2026, con un monto de $1,299.67, cargo por corrección a partida, con un monto de $94.45 y Cargos por corrección parcial a partida 1187, con un monto de $1,461.90, verificamos que al final del 2007 y durante el 2008, se realizaron las correcciones respectivas, y sin embargo, al 31 de diciembre persisten las diferencias en todas las conciliaciones bancarias del 2008, por lo que se cuestionan esos montos.

Con relación a los movimientos conciliatorios que se encuentran reflejados en la conciliación bancaria y que corresponden a correcciones de ejercicios anteriores al 2005, estos se han mantenido en este documento debido a que en la medida que eran realizadas las conciliaciones atrasadas, surgían ajustes duplicados o "ajustes de ajustes", por lo que el movimiento conciliatorio de la diferencia de ejercicios anteriores seria afectado en repetidas ocasiones, por lo que se decidió mantener consistente el saldo y realizar el ajuste en la conciliación bancaria al final de un ejercicio contable, en este caso será en el ejercicio 2010.

d) De las conciliaciones bancarias del ejercicio 2008, de la cuenta 522-032200-5, del monto de $13,910.50, presentado en el apartado Diferencia de años Anteriores, del cual no se tiene evidencia de su origen. Además, sobre los apartados Ajustes a remesas de ejercicios anteriores que asciende a $136.02 y diferencia por cargo aplicado en Pda. No. 208 del 2004, con un monto de $5,142.87; los montos se difieren a correcciones que continúan presentándose como diferencias en las conciliaciones.

37

Con relación a este saldo del movimiento conciliatorio por $13,910.50 reflejado en la conciliación bancaria, es el monto establecido a fin de iniciar la elaboración de las conciliaciones bancarias a partir de enero 2005. Con relación a los movimientos conciliatorios que se encuentran reflejados en la conciliación bancaria y que corresponden a correcciones de ejercicios anteriores al 2005, estos se han mantenido en este documento, debido a que en la medida que eran realizadas las conciliaciones atrasadas, surgían ajustes duplicados o "ajustes de ajustes", por lo que el movimiento conciliatorio de la diferencia de ejercicios anteriores seria afectado en repetidas ocasiones, por lo que se decidió mantener consistente el saldo y realizar el ajuste en la conciliación bancaria al final de un ejercicio contable, en este caso será en el ejercicio 2010.

e) En todas las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2008, de la cuenta bancaria 522-033743-2, se presenta el apartado "Diferencias de años anteriores", por un monto de $395.47, sin detalle que la justifique su origen.

En esta cuenta no fuimos consistentes, no identifique que el encargado habría amortizado del saldo de "Diferencia de Ejercicios Anteriores", las correcciones identificadas de la cuenta que provenían de antes del 2005 y de las cuales se realizaron los ajustes respectivos, el saldo que se encuentra actualmente se ajustara hasta realizar las conciliaciones de 1994 al 2004.

Ante estas explicaciones, considerando las acciones tomadas por su servidor y que dicha problemática ha sido heredada por lo que no es imputable al contador institucional de este ejercicio"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Sobre los comentarios vertidos por la ex Encargada de la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias, expresamos que: Es importante aclarar que el señalamiento va encaminado a que existen diferencias que se presentan en las conciliaciones bancarias de las cuentas, de los cuales no se conocen su origen; en otras palabras, no se señala la falta de corrección, sino más bien la falta de investigación del origen de las diferencias que persisten en las conciliaciones bancarias señaladas, por parte de la ex Encargada de la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias. La Ex Encargada de Conciliaciones Bancarias, en nota REF.11.04.00.140 de fecha 9 de noviembre 2010, comento que las diferencias presentadas en las conciliaciones bancarias son diferencias por correcciones efectuadas, y que se presentan solo por fines de explicación, pero sin estas diferencias las conciliaciones bancarias no cuadrarían los saldos, por lo que no es posible asegurar que los saldos estén debidamente conciliados, y por lo tanto, las conciliaciones señaladas no respaldan los saldos de las cuentas contables bancarias del 2008. Además, la Ex Encargada de Conciliaciones Bancarias, menciona en la nota 1 de diciembre 2010, que investigar sobre el origen de las diferencias es una inversión de tiempo y recurso humano que no se contaba, pero se debió de hacer una investigación del origen las diferencias ya que es posible

que se originaran en correcciones incompletas, lo que se hubiera podido resolver de haber indagado el origen de las diferencias.

Con relación a los comentarios vertidos por el Ex Contador Institucional, que desempeño su cargo durante el período julio a diciembre 2008, para el caso de la diferencia de $65,322.98 en la Conciliación Bancaria de la cuenta bancaria 522-032160-3, está se debe a la partida 1456 de fecha 30 de junio 2005, que si bien fue una partida incorrecta, se hizo para conciliar los saldos de bancos con la contabilidad, por lo que al formular en las conciliaciones bancarias del 2008 como una diferencia, es posible que se efectuaron correcciones o ajustes posteriores al 2005, que dejaron al monto de $65,322.98 como una diferencia, y que por los comentarios vertidos por el ex Contador y la ex Encargada de Conciliaciones Bancarias no hubo una gestión adecuada para verificar el origen de la diferencia de $65,322.98.

Para el caso de la diferencia de $17,953.67 en las conciliaciones de la cuenta bancaria 522-032160-3, es una deficiencia que se debió de haber buscado su origen. Con relación a los literales c y d del Hallazgo, el Ex Contador comento que las diferencias se mantenían en las conciliaciones bancarias, debido a que en la medida se realizaban las conciliaciones atrasadas, surgían ajustes duplicados o "ajustes de ajustes", pero los detalles que respaldan estas deficiencias, en las conciliaciones bancarias, no reflejan lo comentado por el Ex Contador, ni se anexan evidencia que las deficiencias son ajustes duplicados o "ajustes de ajustes", y no diferencias por correcciones pendientes o de otro tipo.

7. CARENCIA DE REMISION DE INFORMES DE AUDITORIA A LA CORTE DE CUENTAS.

Verificamos que los informes emitidos producto de las auditorías realizadas por la Oficina de Auditoría Interna del ISTA, durante el año 2008, no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.

El Art. 38 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

La causa del hecho es que el Ex-Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, no remitió los Informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República.

Como consecuencia de lo anterior, la Corte de Cuentas, no contó con información oportuna para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación a los procedimientos de auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin número de fecha 30 de noviembre de 2010, el Ex – Auditor Interno expresa: "Al respecto me permito expresar las gestiones y esfuerzo realizados como Auditor Interno para remitir los informes a esa Corte de Cuentas; para lo cual presento las explicaciones y justificaciones correspondientes.

A) Según el Instructivo de creación del Comité de Auditoría, la oficina de Auditoria, estaba subordinada a las decisiones del COMITÉ DE AUDITORIA, lo cual fue aprobado por Junta Directiva de ese Instituto. Dicha dependencia organizativa, me limito mi independencia como Auditor Interno para tomar decisiones unilaterales y remitir los informes en forma directa a la Corte de Cuentas; ya que la base legal para lo cual fue creado el comité se estableció lo siguiente:" Las presentes normas, tienen como base legal la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el art. 33 relacionada con la comunicación de los auditores, y Normas de Auditoría Gubernamental parte 2.2 5 relativas con la ejecución de la Auditoría Operacional o de Gestión"

También durante el periodo antes referido la Oficina de Auditoría Interna dependía organizativamente de la Junta Directiva, presidente Institucional y Comité de Auditoría en su orden, como lo establece el manual de Operación del Comité de Auditoría, por tal razón este servidor fungiendo como auditor interno en acta de Comité de Auditoría, incorporo en la agenda de Comité del 24/10/2008, un punto que literalmente dice:

Acta "CA ISTA 01 de fecha 24/10/2008
"4-Limite de seguimiento a informes de Auditoría Interna del año 2007, previa remisión a la Corte de Cuentas. ACUERDO TERCERO: IV) Varios. Se sometió a consideración del comité, la fecha límite para el seguimiento a los informes de auditoría interna del año 2007, previa a la remisión a la Corte de Cuentas de la República, como lo requiere el art. 37 de la misma entidad; para lo cual la presidencia recomendó una reunión, para revisar el contenido de los informes en referencia."

Dicho punto de acta fue sometido al Comité, como verán, debido a mi interés como Auditor Interno en remitir los informes a dicha Corte, debido a que la Administración aun no autorizaba la remisión de aquellos informes del 2007.

B) Deseo expresarle a esa Corte, que debido a que la oficina de Auditoría Interna también emite hallazgos preliminares y son comunicados en informes preliminares o borradores, estos permitían a los auditados presentar, documentación, pruebas

o explicaciones para desvanecer o mantener los hallazgos de los informes. Fue por esta razón que uno de los objetivos del COMITÉ DE AUDITORIA estableció la función de seguimiento a los informes previo a la emisión de los informes finales y remisión a esa Corte de Cuentas, lo cual pudo haber confundido al equipo de auditores encargado de la revisión respectiva, al expresar que " los acuerdos antes mencionados hacen mención a los seguimientos de los informes de auditoría interna, no de la remisión de los informes finalizados", como se estableció en el acta siguiente:

Acta CA ISTA 04 de fecha 4/2/2009
"ACUERDO SEGUNDO: Instruir a! auditor Interno para que presente, estado de seguimiento de los informes de auditoría de los años 2007 y 2008, para conocimiento del Comité a fin de determinar la remisión de los informes a la Corte de Cuentas de la República, previo a la comunicación a los auditados, de las recomendaciones contenidas en los informes remitidos y de la necesidad de su implementación."

Dicho acuerdo de Comité surgió después de que la oficina de Auditoría presentara a la Presidencia y Junta Directiva, un nuevo estado de seguimiento a todos los informes que buscaba la autorización para remitirse a la Corte, y encontrara un estado con pocos avances de parte de los auditados para documentar y justificar los hallazgos encontrados originalmente, los cuales ya habían sido comunicados y conocidos por los auditados.

C) En relación a nota de fecha 30/09/2009 mencionada en el hallazgo de esa Corte. Esta se emitió al finalizar mi periodo como Auditor interno y solo pretendió expresar mi preocupación y reiterar la falta de remisión de los informes a esa Corte de Cuentas, y por la falta de decisiones al final por los miembros de la nueva Administración del ISTA".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios expuestos por el Ex – Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, no desvanece la deficiencia comunicada, ya que debió tomar la decisión de forma independiente de emitir una copia de los informes de auditoría a la Corte de Cuentas de la República, tal como lo exige la normativa, es importante mencionar que los puntos de actas hacen mención a los seguimientos de los informes de auditoría interna, no de la remisión de los informes finalizados realizados en el 2008. En relación a nota de fecha 30/09/2009, a que hace referencia se puede confirmar el incumplimiento de la falta de remisión de informes, por lo que la observación planteada se mantiene.

Así mismo, no justifica la deficiencia determinada ya que no presenta evidencia documental que sustente lo comentado.

12 **8. NO SE ELABORO ACTA DE RECEPCION DE BIENES.**

Al examinar muestra seleccionada de adquisiciones de bienes y servicios efectuadas durante el año 2008, comprobamos que no se elaboró acta de recepción de bienes de conformidad al siguiente detalle:

FECHA	MODALIDAD DE COMPRA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO ($)
23/12/08	CONTRATACION DIRECTA	CARIBBEAN INC.	736 CUPONES DE GASOLINA REGULAR	8,411.43
25/11/08	CONTRATACION DIRECTA	CARIBBEAN INC.	2,165 CUPONES DE GASOLINA REGULAR	24,742.86
24/09/08	CONTRATACION DIRECTA	CARIBBEAN INC.	1400 CUPONES DE GASOLINA REGULAR	16,000.00

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Articulo 60, establece: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

a) Lugar, día y hora de la recepción;
b) Nombre del proveedor o contratista;
c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
g) Cualquier otra información pertinente".

La causa del hecho, es que la Encargada de Combustibles y Lubricantes no elaboró las actas de recepción de las adquisiciones de combustible.

Como consecuencia del hecho, no existió un documento por escrito que garantizará que el producto recepcionado cumpliera con las especificaciones técnicas pactadas con el proveedor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La administración no presentó comentarios al respecto.

9. PRORROGA DE CONTRATO EMITIDA EXTEMPORANEAMENTE.

Comprobamos que el ISTA, suscribió Contrato por la cantidad de $ 8,288.00 con la empresa Equipos y Suministros S.A de C.V, con el objeto de brindar Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Equipo Informático, incluyendo el reemplazo de partes, por el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2008; dicho contrato fue prorrogado hasta agosto de 2009, sin embargo la prorroga no fue acordada por el Titular previo al vencimiento del plazo pactado, ya que la Resolución Razonada se emitió el diecinueve de enero de 2009.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 59., establece:" - La prórroga de los plazos contractuales deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado...". Cuando se solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por caso fortuito o fuerza mayor, el contratista expondrá por escrito al contratante las razones que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas que correspondan. "

Causa del hecho es que la Ex – Gerente Administrativa no realizó oportunamente los trámites pertinentes a efecto de emitir la respectiva prórroga del contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo Informático previo a su fecha de vencimiento.

Se puso en riesgo los intereses del Estado, desprotegiéndose el funcionamiento del Equipo Informático en cuanto a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2010, el **Ex-Presidente del ISTA** expresa: "Sobre este particular, según recuerdo de este caso la UACI con el fin de cumplir con el Art. 59 de la LACAP, solicito previamente al vencimiento del contrato la información necesaria para iniciar los procesos del 2009. Fue la solicitud de prórroga por parte de la Gerencia Administrativa la que fue remitida hasta el 16 de diciembre de 2008.

Basado en lo que he podido informarme respecto de este caso del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo Informático, la Jefatura de Informática solicito a la Gerencia Administrativa desde el 16 de Octubre de 2008 la aprobación para iniciar el proceso de prórroga, pero dicha Gerencia quien era el solicitante directo del servicio, solicito la prorroga a la UACI hasta el 16 de Diciembre de 2008.

Fue a partir de la fecha antes indicada que con fecha 17 de diciembre de 2008, que la UACI realice las consultas establecidas por la Ley; para verificar con la empresa que nos prestaba el servicio si estaba dispuesta a mantener las condiciones del contrato que se encontraban vigente. Dicha fue respondida por la empresa EQQS, S,A. DE C.V, en forma afirmativa, hasta el 23 de diciembre de 2008.

Considerando que la última reunión de Junta Directiva del año 2008 fue el 22 de diciembre, ya no se pudo someter dicho caso a la Junta Directiva en dicho año, por lo que fue hasta en la primera del 2009, de fecha 7 de enero de 2009, donde se conoció la prorroga la que fue autorizada y "ratificada", que coincide con la fecha que el equipo menciona.

Considero importante mencionar, que no obstante que existió el atraso antes comentado, existe transparencia en nuestra actuación puesto que los hechos indican que para la Administración lo importante era mantener el servicio en normal funcionamiento para evitar que los equipos informáticos tan importantes para el desarrollo de las actividades del ISTA, no se pusieran en riesgo de daño por falta de mantenimiento, y previo a la formalización de la prorroga de dicho contrato, existieron las elementos esenciales para su formalización como son;

1. Existió un acuerdo previo entre las partes de aceptación de la prórroga del Servicio.
2. Dicho acuerdo entre las partes fue aprobado y ratificado por la Junta Directiva.
3. De acuerdo con la LACAP, dicha prorroga está permitida.

Como puede apreciarse, las razones de emitir la resolución razonada hasta el 19 de enero, fue debido a todo lo expuesto y por mantener una transparencia en los hechos ocurridos. En espera de haber atendido su requerimiento en lo relativo a este punto, solicito se de por desvanecido el señalamiento antes comentado".

Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2010, **la Ex- Jefa UACI**, expresa: "Sobre la observación, atentamente informo; que adjunto los comprobantes de las gestiones efectuadas oportunamente, ante las instancias correspondientes; en mi calidad de responsable de las gestiones de prórroga del contrato en mención. (Ver grupo de anexos No.1).

Por lo anteriormente expuesto a ustedes respetuosamente solicito, Exonerarme de dicha observación; debido a que cumplí con mis funciones. La elaboración de la solicitud de prórroga de parte del solicitante y el tiempo de reunión de las instancias que aprobaron dichos procesos, estaba fuera de mi alcance y no era de mi competencia regularlas."

La Ex Jefa Administrativa mediante nota sin referencia de fecha 07 de diciembre de 2010, manifestó: "Acerca de que no se emitió oportunamente la prórroga del Contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático por la suma de $8,2888.00 con la empresa Equipos Y Suministros &A. de C.V., manifiesto a usted que la suscrita siempre atenta a proteger los intereses

del ISTA, por medio de nota de fecha 9 de octubre de 2008 solicitó a la jefe de informática, me informara como había sido el servicio prestado por las empresas TECNASA S.A. DE C.V. Y EQOS S.A. de C.V., a efecto de considerar las prorrogas de los contratos de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático. Ella me manifestó que ambas compañías habían prestado buenos servicios y sugería que se prorrogara el contrato para el año 2009.

Como el listado de equipos informáticos que me envió no estaba actualizado ya que se incluían computadoras que ya estaban fuera de servicio, y no se contemplaba el equipo cuya garantía ya había expirado y debería incluirlos en el mantenimiento correctivo y preventivo, solicité a la misma jefe del departamento de informática la revisión del equipo que incluiría en el nuevo contrato, y al no tener respuesta le solicite que un técnico de su oficina acompañara a los encargados de activo fijo de la entidad en la verificación del inventario de tal equipo en las oficinas regionales de San Miguel, Usulután, Santa Cruz Porrillo, Santa Ana y oficina Central del ISTA, recomendándole prioridad al asunto.

Fue hasta el 15 de diciembre de 2008 que en nota Ref. 10.01.0.128 el ingeniero Carlos Eduardo Fuentes, Coordinador de la Unidad de informática me envió el detalle del equipo informático, ya que la anterior jefe había dejado de trabajar para el instituto el 16 de noviembre del mencionado año lo que lógicamente retraso la respuesta.

Fue por lo anterior que la suscrita gestionó los trámites para la prórroga del Contrato de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Equipo Informático con la jefe UACI hasta el 16 de diciembre de 2008, quien ya tenía conocimiento de la situación, y la empresa Equipos y Suministros S.A. de C.V. expresó el 23 de diciembre de 20008 que estaba dispuesta a mantener las condiciones del contrato que aún se encontraba vigente, dicho acuerdo entre las partes fue aprobado y ratificado por la Junta Directiva, por lo que no se puso en riesgo el equipo informático de la entidad y menos aún los intereses del Estado. (Se anexan notas sobre este caso)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por la administración demuestran que el trámite de la prórroga del Contrato se inició internamente de forma oportuna, por medio de la Jefatura de Informática, el 16 de Octubre de 2008, sin embargo la Ex – Gerente Administrativa remitió dicha solicitud a la UACI, hasta el 16 de diciembre de 2008, razón por la cual no se desvanece, además, que la documentación presentada posterior a la lectura de informe no demuestra lo contrario.

41

10. REMISION EXTEMPORANEA DE ESTADOS FINANCIEROS.

Comprobamos que los estados financieros correspondientes al año 2008, fueron remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en forma extemporánea, ya que presentan fechas de remisión hasta veintidós días posterior a lo establecido, como se muestra a continuación:

Estados Financieros Correspondientes a los año 2008 y 2009	Fecha límite de remisión según normativa establecida.	Fecha de remisión a la Dirección de Contabilidad Gubernamental.
Enero /2008	10 de febrero/2008	03 marzo/2008
Febrero /2008	10 de marzo/2008	26 marzo/2008
Marzo/2008	10 de abril/2008	17 abril/2008
Abril/2008	10 de mayo/2008	12 mayo/2008
Mayo/2008	10 de junio/2008	11 junio/2008
Junio/2008	10 de julio/2008	11 julio/2008
Julio /2008	10 de agosto/2008	12 agosto/2008
Noviembre/2008	10 de diciembre/2008	16 diciembre/2008
Diciembre/2008	10 de enero/2009	12 enero/2009
Anual preliminar/2008	19 de enero de 2009	20 enero/2009
Anual definitivo/2008	21 de enero de 2009	27 enero/2009

El Art. 194 **Cierre del Movimiento Contable**, del Reglamento de la Ley de Administración Financiero Integrado establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia obedece a la inobservancia a lo establecido en la normativa vigente aplicable en lo relacionado a la remisión de los estados financieros institucionales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior ocasiona que el Misterio de Hacienda, no cuente con información financiera oportuna que le permita una adecuada toma de decisiones; así como el análisis e interpretación de las cifras presentadas en los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2010, el Ex – Contador Institucional expresa: "Con relación a esta deficiencia, deseo comentarle que del año 1994 al 2009, se estuvo trabajando con el sistema contable del Ministerio de Hacienda *(SICGE)*, con esto quiero mencionarle que las operaciones de Presupuesto, como de Tesorería, eran digitadas por el Departamento de Contabilidad. Adicionalmente a lo comentado se suma el hecho de que la documentación de las

operaciones realizadas en el mes, eran remitidas a contabilidad en forma acumulada y atrasadas, lo que originaba incluso trabajos en horas extraordinarias para poder actualizar y salir con las fechas programadas."

Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2010, el Ex- Gerente Financiero, manifiesta:

"a) Una de las razones por las cuales se remitían con cierto desfase los estados financieros, era que el Ministerio de Hacienda y la DGCG, en el periodo auditado nunca Integra los sistemas presupuestarios, de Tesorería y Contabilidad, manteniendo el Sistema SICGE , lo que obliga a realizar muchos procesos manuales, lo que en algunos meses no permitía tener los cierres en los tiempos señalados, sobre todo que dado el nivel de información de todos los procesos de transferencia de tierras demandaba de muchos registros que consumían bastante tiempo.

b) Otra razón era que se contaba con poco recurso humano calificado, por lo que fue necesario reforzar el Departamento de Contabilidad con algún personal que tuviera estudios y formación contable. Esto permitió que después de febrero 2009, se remitieran oportunamente los informes financieros.

c) Por las razones de incumplimiento en los tiempos del presente señalamiento, fue necesario sustituir al Contador que fungía en el año 2008, lo que también contribuyó a la solución del problema.

En espera de haber atendido lo requerido en el presente señalamiento, solicito se de por superado con las explicaciones vertidas."

El Ex Contador mediante nota REF. 11-02-00-341 de fecha 08 de diciembre de 2010 manifestó: "Con relación a esta observación, deseo comentarle que mi gestión en el Departamento de contabilidad inicio en julio 2008 y con ella fue heredada una serie de problemáticas y desordenes en el desarrollo de procedimientos administrativos financieros, los cuales involucraba a los Departamentos de Tesorería y Presupuesto en cuanto a la entrega de la información financiera correspondiente, esto provoco que aun en agosto incumpliera en la fecha de entrega de los Estados financieros, adicionado el hecho de que le antecedía el periodo de vacaciones agostinas. Con relación a las fechas de entrega de los cierres anuales, en el mes de noviembre la parte presupuestaria del SICGE inicio generando problemas de negativos, debido a errores en aplicaciones de específicos presupuestarios o líneas de trabajo y la parte contable con la identificación de algunos ajustes contables que habían surgido de la depuración de la contabilidad, los cuales debido a que afectaban las cuentas bancarias era necesario realizarlos ya que con ellos se perseguía hacer confiables las cifras de los estados financieros.

42

Debido a lo anteriormente planteado agradecería sea desvanecida dicha observación, ya que como puede ser comprobado, en mi periodo se normalizo el tiempo de entrega de dicha documentación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En relación a lo manifestado por el Ex – Contador Institucional y el Ex – Gerente Financiero, a que el desfase en la remisión de los Estados Financieros se debió a que se trabajaba con el Sistema Contable SICGE, no es valedero, ya que en ese momento era el sistema aprobado por el Ente rector, de tal manera que de ante se consideró que dicho sistema contaba con las bondades mínimas requeridas para cumplir con los tiempos establecidos, como bien lo expresa el Ex – Gerente Financiero al decir que después de febrero 2009, se remitieron oportunamente los informes financieros. Por otra parte no se presentó evidencia de lo demás comentado por lo que la deficiencia determinada se mantiene.

11. INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES EN LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA.

Verificamos que en Orden de Compra Nº 3884, de fecha 12 de mayo de 2008, correspondiente a Servicios de Seguridad y Vigilancia prestados por la Compañía COARMI S.A DE C.V, durante el mes de mayo de 2008, por un valor de $ 2,640.00, fue adjudicado a la empresa directamente, sin seguir el proceso legalmente establecido que estipula la modalidad de Libre Gestion, y sin contar con un contrato que garantizara las obligaciones, condiciones y responsabilidades del Contratante y el Contratista.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Estado, en su Art.39, establece:" Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

a) Licitación o concurso público;
b) Licitación o concurso público por invitación;
c) Libre Gestión;
d) Contratación Directa; y,
e) Mercado Bursátil."

La misma Ley, en el Art. 40, define: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación siendo los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada".

Asimismo el Reglamento de la referida Ley en el Art. 71, expresa:" Constituyen suministro de servicios, aquellos contratos en los que su objeto, entre otros, pueda consistir en:...c) Limpieza, vigilancia de inmuebles y protección a personalidades;...".

Inobservancia a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Estado, en lo relacionado a la realización de comparación de calidad y precios como mínimo de tres ofertantes.

No se promovió libre competencia de ofertantes, que permitiera adjudicar a la empresa que presentará la mejor oferta del servicio de vigilancia requerido.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 26 de octubre de 2010, la Ex - Jefa UACI, expresa: "Sobre el mismo les informo que la Orden de Compra No. 3884 de fecha 12 de mayo de 2008 fue elaborada de conformidad a la solicitud recibida de parte del solicitante, quien expresó su necesidad del servicio mediante la solicitud No. 4217 únicamente para un mes."

La Ex Jefa de la UACI mediante nota sin referencia de fecha 08 de diciembre de 2010, manifestó: "Referente a este punto, hago los siguientes comentarios:
a) La contratación del servicio de vigilancia por el mes de Mayo de 2008, se realizó directamente con la empresa COARMI, S.A. DE C.V., quienes habían prestado el mismo servicio desde que las autoridades optaron por la contratación de seguridad privada para las instalaciones del ISTA; habiendo ganado todos los procesos relacionados a vigilancia, independientemente del tipo de proceso que se realizara (Libre Gestión o Licitación), lo cual puede ser verificado.
b) Además cabe mencionar que dicha empresa brindó el servicio de manera satisfactoria y ofreció desde un inicio los precios más bajos cuando se sometía al proceso de competencia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios vertidos por la Ex - Jefa UACI, confirman la deficiencia determinada, ya que independientemente del tiempo de prestación del servicio, debió efectuar el proceso correspondiente, ya que el monto de $ 2,640.00, excedía los diez salarios mínimos urbanos, aún mas considerando que es competencia de esa unidad, velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas establecidas por la UNAC, para ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones Institucionales.

12. CUENTAS UTILIZADAS Y NO APROBADAS EN EL PLAN DE CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN.

Verificamos que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, utilizó cuentas en sus registros contables del período 2008, que no están aprobadas en el Plan de Cuentas y sus modificaciones autorizados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Las cuales se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Nombre de Cuenta
21151	Fondos deposito en el Tesoro público
21213	Anticipos de Fondos a Dependencias Institucionales
21323	Deudores Monetarios por Recuperación de Inversiones Financieras
21385	Deudores Monetarios por Transferencia Entre Dependencias Institucionales
21389	Deudores Monetarios por Operaciones de Ejercicios Anteriores
22615	Derechos de propiedad intangibles
22901	Inversiones Financieras en Cobranza Judicial
23117	Bienes muebles
24101	Bienes Inmuebles
24103	Obras para servicio de salud y saneamiento
24107	Adiciones, reparaciones y mejoras de bienes
24109	Instalaciones electricas y comunicaciones
24115	Equipos medicos y laboratorios
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación
21419	Maquinaria, Equipo y Moviliario Diverso
41254	Anticipor de Impuestos Retenido IVA.
41354	Acreedores Monetarios por Adquisición de Bienes y Servicios
41355	Acreedores Monetarios por Gastos Financieros y Otros
41356	Acreedores Monetarios por Transferencias Corrientes Otorgadas
41361	Acreedores Monetarios por Inversiones en Activo Fijo
41371	Acreedores Monetarios por Amortización de Endeudamiento Público
41385	Acreedores Monetarios por Transferencias Entre Dependencias Institucionales
42201	Títulos Valores del Mercado Nacional
42205	Empréstitos del Mercado Nacional
83307	Contribuc. Patronales a Inst. de Seguridad SO
83309	Contribuc. Patronales a Inst. de Seguridad SO
83413	Materiales de uso o consumo
83415	Bienes de uso y consumo diversos
83421	Servicios Comerciales
83423	Otros servicios y arrendamientos diversos
83425	Arrendamientos y Derechos
83427	Pasajes y Viáticos
83429	Servicios Técnicos y Profesionales
83605	Intereses y Comisiones de Titulovalores en el ME
83609	Intereses y Comisiones de la Deuda Interna
83613	Gastos Corrientes Internos
83709	Transferencias corrientes al sector privado
83711	Transferencias de capital al Sector Privado

Número de Cuenta	Nombre de Cuenta
83799	Transferencias entre dependencias institucionales.
85503	Rentabilidad de inversiones financieras
85507	Intereses de préstamos otorgados
85699	Transferencias entre dependencias institucionales.
85903	Indemnizaciones y valores no reclamados
85909	Ingresos diversos

El Reglamento de La Ley Orgánica de la Administración Financiera, en el artículo 197, Funciones de las unidades contables institucionales, Literal b, expresa: "Someter a la aprobación de la Dirección General sus Planes de Cuentas y las modificaciones, antes de entrar en vigencia."

Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, romano XI. Puestos Tipo, Letra D. Responsable Del Área De Contabilidad Gubernamental, en el Numeral 2 de las Funciones Especificas, expresa: "Someter a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sus planes de cuentas y las modificaciones, antes de entrar en vigencia".

El Contador Institucional que prestó sus servicios durante el período 2008 no hizo las gestiones necesarias, para someter a la aprobación, ante La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las cuentas contables utilizadas.

Es posible que se estén registrando transacciones en cuentas que no corresponden a la naturaleza y orden técnico de la transacción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El ex contador del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria durante el período 1 de enero a 30 de junio 2008, no presento comentarios, por lo que se considera que acepta la presunta deficiencia.

El Ex Contador del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria durante el período 1 de julio a 31 de diciembre 2008, en nota REF. 11-02-00-341 de fecha 08 de diciembre de 2010, manifestó: "Con relación a esta observación y tal como lo explicaba en nota REF. 11-02-00-317, de fecha 28 de octubre del presente año, deseo comentarles que la ley Orgánica de la Administración Financiera, establece: "someter a la aprobación de la Dirección General sus planes de Cuentas y las modificaciones, antes de entrar en vigencia". A la fecha existe un Plan de Cuentas aprobado en Resolución # 3097 de fecha 07 de marzo de 1997, por lo que no se esta violentando la Ley, debido a que fue autorizado el Plan de Cuentas antes de los ejercicios examinados. Con relación a las nuevas cuentas adoptadas por la contabilidad del ISTA, antes de ser utilizadas en nuestros registros, tal como lo regula la normativa, se solicita su aprobación a la DGCG.

En lo que se refiere a las cuentas que mencionan que no están aprobadas por la *DGCG*, solo presentan la cuenta "22103 Depósitos a Plazo", esta cuenta fue utilizada a partir de enero de 1999, como se demuestra con el reporte de movimiento de cuenta de dicho periodo (Anexo 9), los archivos de la correspondencia de esa fecha no se han encontrado, por lo que no puedo evidenciar que el contador de esa época solicito su autorización. En vista de esto, con fecha 07 del presente mes se remitió nota a la DGCG (anexo 10) solicitando la autorización de dicha cuenta contable, a fin de ser utilizada en nuestra contabilidad, por lo que solicito sea desvanecida dicha deficiencia en este periodo auditado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación a los comentarios vertidos por el Ex Contador del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria durante el período 1 de julio a 31 de diciembre 2008, considero que el artículo 197 literal b de la Ley Orgánica de la Administración Financiera es claro al exigir la aprobación de las modificaciones al Plan de Cuentas por la DGCG; además, esto afecta la revelación de las cifras en los estados financieros, ya que se presentan transacciones, en cuentas que no están aprobadas. También, es importante aclarar que, no se señala la falta de aprobación del Plan de Cuentas, sino que la deficiencia se encamina en la falta de aprobación de las cuentas especificadas, y reflejan saldos en los estados financieros. Además, con los procedimientos se verifico que hay cuentas que están aprobadas pero aparecen con otra clasificación en el Plan de Cuentas.

13. PARTIDAS DE OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A BENEFICIARIOS DEL ISTA, NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Verificamos que en los registros contables de préstamos otorgados a los beneficiados con tierras del ISTA, durante el período 2008, se cargó la respectiva cuenta del subgrupo Inversiones en Préstamos de Largo Plazo o Inversiones en Préstamos de Corto Plazo, con el monto total del préstamo, después, se abonó la cuenta Inmuebles para la Venta con el valor de compra del Inmueble, y se abonó la cuanta Acreedores monetarios por pagar, por un monto de más de $21,762,236.36, con la diferencia entre el monto total del préstamo y el costo del inmueble otorgado. Lo cual no concuerda con la normativa de contabilidad gubernamental aplicable.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en las normas C.2.3 Sobre deudores y acreedores monetarios, en el numeral 4 Traspaso De Deudores Monetarios Y Acreedores Monetarios, menciona: "Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores".

La presente deficiencia se debe, a que el Ex contador, en el período 2008, efectúo un registro incorrecto de las transacciones de préstamos a beneficiarios del ISTA, sin atender a lo que manda el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

El Estado de Situación Financiera del período 2008, no reflejan los saldos correctos en las cuentas que registran las transacciones de préstamos a beneficiarios, ya que la cuenta 42451 Acreedores monetarios por pagar presentan un monto de más por $21,762,236.36, que no se debió registrar en esta cuenta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El ex contador del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria durante el período 1 de enero a 30 de junio 2008, no presento comentarios, por lo que se considera que acepta la presunta deficiencia.

El Ex Contador del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria durante el período 1 de julio a 31 de diciembre 2008, en nota REF. 11-02-00-341 de fecha 08 de diciembre de 2010, manifestó: "En nota REF. 11-02-00-317, de fecha 28 de octubre del presente año, se les mencionaba que en el registro contable de los créditos otorgados a los beneficiarios, la diferencia entre el crédito adjudicado y el costo de la tierra se registra desde marzo 2009 en la cuenta 42498 "Provisión para Financiamiento de Terceros por Aplicar", previa autorización de la cuenta por la DGCG, la cual esta agrupada en la cuenta 424 "Acreedores Financieros" , esto debido a que anterior a esa fecha se registraban en la 42451 "Acreedores Monetarios por Pagar", registro incorrecto, ya que no son fondos pendientes de pago, si no que se deberá registrar a productos hasta que se perciba el ingreso real, ya que existe la posibilidad de que el beneficiario se acoja a los decretos de condonación.

Al iniciar mi gestión en el departamento contable (julio 2008), se identificaron diferentes problemáticas, las cuales fueron atendidas a medida eran identificadas. Considero que la acción de corrección de dicha observación (marzo2009) se realizo en el tiempo adecuado, tomando en cuenta el grado de análisis y depuración de los saldos contables por la problemática existente y adicionado el hecho de no ser imputable a mi persona".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En relación a los comentarios vertidos por el Ex Contador del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria durante el período 1 de julio a 31 de diciembre 2008, los registros sobre las transacciones de otorgamiento de préstamos a beneficiarios fueron contabilizados erróneamente, porque la cuenta 42451 Acreedores Monetarios por Pagar, solo se utiliza en los casos de Ingresos Devengados y no percibidos, por lo que la deficiencia se mantiene, ya que el Ex contador no presento evidencia que justifique la corrección a la cuenta 42451, por lo que consideramos que los Estados Financieros continúan presentando una revelación incorrecta de las cifras.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

No se realizó análisis de los informes de auditoría interna y firmas privadas, porque estos no fueron realizados en el periodo sujeto a examen.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se dio seguimiento a recomendaciones de la auditoría efectuada durante el periodo 2007, ya que serán retomadas en el informe del periodo 2009.